DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.235.-
Año CXVIII - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Viernes 4 de Agosto de 1995
Edición de 40 Páginas

Ejemplar del día $220.- (IVA incluido)
Atrasado $430.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley número 19.398.- Introduce modificaciones al decreto ley número 828, de 1974, a la ley número 18.502 y a otros cuerpos legales; otorga reajuste extraordinario a pensiones que señala y establece incremento adicional a subvenciones educacionales que indica P.2

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 604.- Promulga el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica con Malasia P.4

Decreto número 605.- Promulga el Convenio con Malasia sobre la Promoción y Protección de las Inversiones y su Protocolo Anexo P.4

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

Decreto número 143 exento.- Modifica decreto número 132 exento, de 1995 .... P.6

Decreto número 144 exento.- Suspende temporalmente la veda extractiva del recurso Lobo Marino Común en las Regiones I y II y establece cuota global anual de extracción P.6

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 754.- Acepta renuncia y nombra Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile P.7

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 1995/8.- Determina Interés Corriente por el lapso que indica P.7

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 625.- Crea plazas de Receptores Judiciales en La Serena P.7

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 159.- Crea Comisión Nacional Asesora del Ministro de Agricultura para el estudio y análisis de los costos que afectan la rentabilidad del sector agrícola P.7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Decreto número 156.- Modifica decreto número 123, de 1984 .... P.8

PODER JUDICIAL

Llamados a Concurso P.8

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica P.8

Revoca autorización de Casa de Cambio que indica P.9

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto número 1.735.- Concede pensión, por gracia, a doña Eduvina Yout Muñoz P.9

Decreto número 1.736.- Concede pensión, por gracia, a doña María Luisa Zamora P.9

Decreto número 1.737.- Concede pensión, por gracia, a doña Ilda Rosa Armijo Venegas P.9

Decreto número 1.738.- Concede pensión, por gracia, a don Tomás Claudio Aroca Catalán P.10

Decreto número 1.739.- Concede pensión, por gracia, a don Miguel Washington González Rodríguez P.10

Decreto número 1.740.- Concede pensión, por gracia, a don Carlos Eduardo Haiquel Eblen P.10

Decreto número 1.741.- Concede pensión, por gracia, a doña Marina Adriana López Concha P.10

Decreto número 1.742.- Concede pensión, por gracia, a don Carlos Rodolfo Méndez Guerra P.10

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 227.- Aprueba fórmulas tarifarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas de la Empresa de Servicios de Agua Potable Biwater S.A. P.10

Decreto número 321.- Modifica decreto número 739, de 1994 .... P.12

Decreto número 389.- Otorga a la Sociedad Austral de Electricidad S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la X Región P.12

Decreto número 407.- Otorga a la Empresa Eléctrica EMEC S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la IV Región P.12

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Agu Agu, Amapolas, Aritos, Asincomex, Ballenita, Bim Bim, Chin Chin, Chun Chun, Combinación Perfecta VTR, Comisol, Contrato Portátil VTR, EBM, Enciclopedia de las Tareas Escolares, Fadessi, Fi Fi, Gaby, Gau-Frette (2), Golla, Gurú, Jerzees, Mariam, Mascarade New Oss, Minikur (2), Multimédica Llano Subercaseaux, No Comment, Omnipol A.S. (10), Orca, Poxy Roll, Primera Plana (2), Progressive International (2), Puerto Color, Punto Gofré (2), Raubea Luna Azul, Rauch Haus, Raymond y Cía. Ltda. (2), Redmare, Rock of Nations (2), Scuby Du, Southlink (2), Timber Creek by Wrangler, Tru-Fit (2), Velas y VTR Phonecard Prepagada P.13

Solicitud de Patente de Invención

Carrier Corporation P.14

Departamento de Cooperativas

Resolución número 84.- Aprueba reforma de estatutos a Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui Limitada, de La Serena P.14

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extracto resolución número 831, de 1995 .... P.14

MINISTERIO DE EDUCACION

Extracto de decreto número 321 exento, de 1995 .... P.14

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 371.- Autoriza a Stichting Kindertehuis Las Palmas para desarrollar actividades en el país P.14

Decreto número 540.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación Privada de Desarrollo Social y Rural de la Novena Región" P.15

Decreto número 618.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Sagrada Familia", de Santiago P.15

Decreto número 670.- Aprueba reformas de estatutos a "Fundación de Beneficencia Centro Estudiantil Universitario Femenino Erika Michaelsen Koch", de Santiago P.15

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 182.- Modifica concesión de radiodifusión sonora P.15

Solicitud de telecomunicaciones P.16

ASOCIACIONES GREMIALES

Asociación Gremial de Microempresarios del Vestuario y Afines A.G. AGVA A.G. P.18

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Agrícola Litoral S.A., Agrícola y Comercial La Redonda S.A., Big John S.A., Calzados San Daniel S.A., Comercial e Industrial Rema S.A. y Daf S.A. P.18

European Mining Corporation S.A., Flota Barrios S.A., Inabra S.A., Inmobiliaria e Inversiones Tierra del Sabio S.A. e Inmobiliaria Las Esteras S.A. P.19

Inmobiliaria Rinconada S.A., Inmobiliaria San José Sur S.A., Inversiones Ariane S.A., Inversiones Lemu S.A. e Inversiones y Servicios HC S.A. P.20

Inversiones Zapallar S.A., Los Mantos S.A., Moriamez & Rojas S.A., Ondacar S.A. y Optica Hammersley S.A. P.21

Parque Industrial de la Madera S.A., San Lucas Trading S.A., Vitogroup (Chile) S.A. y Western Mining Exploration S.A. P.22

Otras Sociedades

Achurra y Hernández Limitada y Agrícola El Rincón Limitada P.22

Agropaxi Limitada, Akemi Sociedad Agrícola Limitada, Araya Hermanos Limitada, Aseos y Servicios Araucanía Limitada, Asesorías Comunicacionales Palleres, Asociados Limitada y Asesorías e Inversiones Avendaño Gallego Limitada P.23

Asesorías e Inversiones Global Invest Limitada, Asesorías Financieras y Comerciales Romeral Limitada, Asesorías Integrales Pérez, Mardones y Compañía Limitada, Asesorías, Proyectos y Construcciones APC Limitada, Bernardo Cid y Compañía Limitada, Bishara y Compañía Limitada P.24

Calzados Reyes Limitada, Capacitación y Desarrollo Computacional Limitada, Carlos Gómez Benavente y Compañía Limitada, Carlos Reyes y Compañía Limitada y Carlos Sorensen Arrau y Compañía Limitada P.25

Centro de Ecología del Tránsito y Seguridad Limitada, Centro Integral de Tecnología Médica Limitada, Comercial Austral Limitada y Comercial e Industrial Ciohl Limitada P.26

Comercial e Inversiones Bucarest Limitada, Comercial Mosjos Limitada, Comercial [illegible] y Torres Limitada, Comercializadora de Productos Alimenticios [illegible] Limitada, Compañía Molinera del Pacífico Limitada y Confecciones Vial, González y Compañía Limitada P.27

Constructora Isla Grande Limitada, Contabilidades Díaz y Miranda Ltda., Cuarenta y Seis Grados Publicidad y Ediciones Limitada y D.N.S. Inversiones y Servicios Limitada P.28

Diseño Cubik Limitada, Distribuidora de Productos Nonpareilles Limitada, Economía, Negocios y Capacitación Limitada, Empresa Técnica de Exploraciones Mineras Limitada, Estudio Jurídico, Asesorías e Inversiones Palma y Compañía Limitada y Frutícola Agrimay Limitada P.29

Fuenzalida & Pérez Arquitectos Asociados Limitada, Ganadera R.V.S. Limitada, García Ruiz-Tagle Limitada, Gestión Estratégica de Recursos Humanos Limitada, Iceberg, Diseño y Producciones Artísticas Limitada, Importadora e Importadora Inti Limitada e Ingeniería, Construcción y Metalúrgica Limitada P.30

Ingeniería, Servicios y Construcciones Limitada, Ingenieros Consultores y Asesores Limitada, Inmobiliaria Delta Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Logos Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Torres Naif Limitada, Inmobiliaria El Tesoro de Guayacán Limitada, Inmobiliaria Engelmajer Limitada e Inmobiliaria Gama Limitada P.31

Inmobiliaria Hierro Viejo Limitada, Inmobiliaria Lara Limitada, Inmobiliaria Pinamar Limitada, Inversiones Anzieta y Compañía Limitada, Inversiones del Pilar Limitada, Inversiones Megga Limitada e Inversiones y Servicios Integrales Limitada P.32

Inversiones, Asesorías y Rentas Divito Limitada, Jorquera y Pinilla Limitada, Joyerías Muñoz y Valdés Limitada, Lemak Limitada y Letreros del Sur y Compañía Limitada P.33

Luis Pérez e Hija Limitada, Marketing y Comunicaciones Limitada, Muebles Mobel Plac Limitada, P y P Tronaduras Limitada, Productora Yarad e Hijos LImitada, Rojas Hermanos Limitada, Salman y Mattatal Limitada y Servicios de Aseo y Mantención Limitada P.34

Servicios Publicitarios y Merchandising Scalarte Tres Sur Limitada, Sociedad Agrícola Puerto Viejo Limitada, Sociedad Agrícola San Arturo Limitada, Sociedad Agrícola la Santa Teresa Limitada, Sociedad Agrícola y Ganadera Soagri Limitada, Sociedad Agrícola y Transportes Avagonza Limitada y Sociedad Balboa y Lombardo Limitada P.35

Sociedad Comercial y Manufacturera Ancona y Cía. Ltda., Sociedad Constructora Entre Ríos Limitada, Sociedad Consultora Gaete y Deisler Limitada, Sociedad de Impresos y Publicidad Trazos Limitada, Sociedad de Ingeniería y Proyectos Térmicos Limitada y Sociedad de Inversiones J. Rojas y Compañía Limitada P.36

Sociedad de Inversiones La Tirana Limitada, Sociedad de Inversiones P.F.H. Sistemas y Servicios Limitada, Sociedad de Inversiones y Servicios Holvoet Limitada, Sociedad de Profesionales Robles y Rebolledo Limitada y Sociedad de Turismo Natura Limitada P.37

Sociedad Forestal La Panguea-da Limitada, Sociedad Inmobiliaria y Comercializadora del Maule Limitada, Sociedad Tegualda Limitada, Sociedad Transportes Cordillera Limitada, Softland Ingeniería Limitada, Spraying Systems Co. de Chile Limitada, Transportes Clale Limitada, Transportes Ejecutivos 33 Limitada, Transportes Franyc Limitada y Transportes Juan Henríquez y Compañía Limitada P.38

Transportes Marín Limitada, Transportes Rodríguez y Sepúlveda Limitada, Urtubia y Urtubia Limitada y William M. Mercer Claro Corredores de Seguros Limitada P.39

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Arriendo de Equipos de Desarrollo S.A. (2), Chile Exportaciones, Confecciones Nirvana S.A., Forestal Labranza S.A., Hacienda Chada Ltda., Ingeniería y Construcciones Andes S.A., Manufacturas de Calzado Pedro Aguirre S.A., Pesquera American Seafood, Procesadora y Exportadora de Maderas Pexma S.A. y Rodríguez Correa Esteban P.40

Muertes presuntas de: Alvarez Amigo Edipo, Fuentes Zúñiga Rodolfo, Johnson Segovia Elisa, López Jeria Aliro, Pacheco Ormeño Sergio y Zárate Marambio Pedro Aníbal P.40

Avisos de: Cemento Polpaico S.A., Comisión Nacional de Riego, Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., Interalia S.A., Ministerio de Obras Públicas (9), Municipalidades de Estación Central, Concepción, Quinchao y Santiago y Servicio de Vivienda y Urbanización (4).

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NUM. 19.398

INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO LEY Nº 828, DE 1974, A LA LEY Nº 18.502 Y A OTROS CUERPOS LEGALES; OTORGA REAJUSTE EXTRAORDINARIO A PENSIONES QUE SEÑALA Y ESTABLECE INCREMENTO ADICIONAL A SUBVENCIONES EDUCACIONALES QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º.- En el artículo 4º del decreto ley Nº 828, de 1974, sustitúyese el guarismo "42,9%" por "45,4%".

Artículo 2º.- En el inciso quinto del artículo 6º de la ley Nº 18.502, sustitúyese el guarismo "3,4893" por "4,4084".

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974:

a) En el artículo 21:

1. En el inciso primero, agrégase lo siguiente, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido: "Igualmente se considerará retiro el beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, por el empresario o socio, por el cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva. Para estos efectos, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable cuando represente una cantidad mayor, y de 11% del avalúo fiscal tratándose de bienes raíces, cualquiera sea el período en que se hayan utilizado los bienes en el ejercicio o en la proporción que justifique fehacientemente el contribuyente. De la cantidad determinada podrán rebajarse las sumas efectivamente pagadas que correspondan al período por uso o goce del bien, constituyendo retiro la diferencia. En el caso de las sociedades anónimas, será aplicable a estos retiros las disposiciones del inciso tercero de este artículo, respecto de sus accionistas. En el caso de contribuyentes que realicen actividades en lugares rurales, no se considerará retiro el uso o goce de los activos de la empresa ubicados en esos lugares. Igual tratamiento tendrá el uso o goce de los bienes de la empresa, ubicados en cualquier lugar, destinados al esparcimiento de su personal, o el uso de otros bienes por éste, si no fuere habitual.".

2. En el inciso tercero, intercálase entre las palabras "segundo" e "y" el guarismo "70º", precedido de una coma (,), y agrégase la siguiente oración, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido: "Pagarán también este impuesto único las sociedades anónimas cerradas, siempre que éstas no se encuentren voluntariamente sujetas a las normas de las sociedades anónimas abiertas, por los préstamos que efectúen a sus accionistas personas naturales.".

b) En el artículo 31, inciso primero, agrégase, después de la palabra "empresa" y de la coma (,) que la sigue, lo siguiente: "de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33,".

c) En la letra f) del número 1º del artículo 33:

1. Intercálase, entre las palabras "Los" y "siguientes", la expresión "gastos o desembolsos provenientes de los";

2. Sustitúyese la frase: "o a accionistas que no desempeñen un cargo en la empresa y" por "o a accionistas de sociedades anónimas cerradas o a accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones,";

3. Agrégase después de las palabras "sociedad de personas" lo siguiente: "y a personas que en general tengan interés en la sociedad o empresa", y

4. Sustitúyese la expresión "uso o entrega de bienes a título gratuito o avaluados en un valor inferior al costo," por "uso o goce que no sea necesario para producir la renta, de bienes a título gratuito o avaluados en un valor inferior al costo, casos en los cuales se les aplicará como renta a los beneficiarios no afectados por el artículo 21 la presunción de derecho establecida en el inciso primero de dicho artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en la oración final de ese inciso,".

d) En el artículo 101, agrégase el siguiente inciso final:

"A la obligación establecida en el inciso primero quedarán sometidos los Bancos e Instituciones Financieras respecto de los intereses que paguen o abonen a sus clientes, durante el año inmediatamente anterior a aquél en que deba presentarse el informe, por depósitos de cualquier naturaleza que éstos mantengan en dichas instituciones. Dicho informe deberá ser presentado antes del 15 de marzo de cada año y deberá cumplir con las exigencias que al efecto establezca el Servicio de Impuestos Internos.".

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 825, de 1974:

A. En el artículo 8º, agrégase la siguiente letra m):

"m) La venta de bienes corporales muebles o inmuebles que realicen las empresas antes de doce meses contados desde su adquisición y no formen parte del activo realizable efectuada por contribuyentes que, por estar sujetos a las normas de este Título, han tenido derecho a crédito fiscal por la adquisición, fabricación o construcción de dichos bienes.".

B. En el número 1º de la letra A del artículo 12, agrégase, después de la palabra "previsto", la siguiente expresión: "en la letra m) del artículo 8º y".

C. En el inciso final del artículo 41, agrégase, después de la palabra "separadas", lo siguiente: "y los vehículos cuya venta esté sujeta al impuesto del Título II,".

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Tributario, contenido en el artículo 1º del decreto ley Nº 830, de 1974:

a) En el artículo 30, agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"El Director podrá convenir con la Tesorería General de la República y con entidades privadas la recepción de las declaraciones, incluidas aquellas con pago simultáneo. Estas declaraciones deberán ser remitidas al Servicio de Impuestos Internos. Este procederá a entregar las informaciones procedentes que el Servicio de Tesorerías requiera para el cumplimiento de sus atribuciones legales, como también las que procedan legalmente respecto de otras instituciones, organismos y tribunales.

Asimismo, en uso de sus facultades, podrá encomendar el procesamiento de las declaraciones a entidades privadas, previo convenio.

Las personas que, a cualquier título, reciban o procesen las declaraciones quedan sujetas a obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud del trabajo que realizan. La infracción a esta obligación será sancionada con reclusión menor en su grado medio y multa de 5 a 100 UTM.

Asimismo, el Director podrá disponer de acuerdo con el Tesorero General de la República, que el pago de determinados impuestos se efectúe simultáneamente con la presentación de la declaración, omitiéndose el giro de órdenes de ingreso. Con todo, el pago deberá hacerse sólo en la Tesorería General de la República o en las entidades en que ésta delegue la función recaudadora.".

b) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 35 por el siguiente:

"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y para el debido resguardo del eficaz cumplimiento de los procedimientos y recursos que contempla este Código, sólo el Servicio podrá revisar o examinar las declaraciones que presenten los contribuyentes, sin perjuicio de las atribuciones de los Tribunales de Justicia.".

c) En el artículo 37, derógase el inciso segundo.

d) En el artículo 47, sustitúyense las palabras "Ministro de Hacienda", por "Tesorero General de la República"; suprímense las palabras "o declaraciones de impuestos presentadas por el contribuyente", y sustitúyese la coma (,) puesta entre las palabras "giros" y "órdenes" por una "y".

e) En el inciso cuarto del artículo 48, sustitúyese la expresión "Las diferencias" por "Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las diferencias" y agrégase, después de las palabras "especial que", la palabra "también".

f) En el artículo 192, sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"Facúltase al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a su cobranza, mediante normas o criterios de general aplicación. Esta facultad no podrá ser ejercida en el caso de los contribuyentes que el Director haya informado que se encuentran investigados o procesados por delitos tributarios.".

Artículo 6º.- Concédese, a contar del 1º del mes siguiente a aquél en que entren en vigencia los incrementos de impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de esta ley a la gasolina y al tabaco, un reajuste extraordinario de un 10% a las pensiones a que se refieren el artículo 14 del decreto ley Nº 2.448 y el artículo 2º del decreto ley Nº 2.547, ambos de 1979, cuyo monto a la fecha de vigencia de esta ley no exceda de $100.000 mensuales, incluidas las pensiones mínimas de los artículos 24, 26 y 27 de la ley Nº 15.386, y del artículo 39 de la ley Nº 10.662. Aquellas pensiones cuyo monto mensual sea superior a $100.000 pero inferior a $110.000, se incrementarán a esta última cantidad.

Las personas que sean beneficiarias de más de una pensión tendrán derecho al citado reajuste en la medida que la suma de sus pensiones no exceda de $100.000 mensuales. En el evento que la suma de las pensiones exceda dicho monto, pero sea inferior a $110.000 mensuales, tendrán derecho a que la de mayor monto se incremente en la cantidad necesaria para alcanzar en conjunto el último valor indicado.

El reajuste e incrementos a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de los reajustes automáticos que correspondan de conformidad al artículo 14 del decreto ley Nº 2.448 y al artículo 2º del decreto ley Nº 2.547, ambos de 1979.

Artículo 7º.- Para conceder el reajuste e incremento establecidos en el artículo precedente, respecto de las pensiones a que se refiere el artículo 2º del decreto ley Nº 2.547, de 1979, serán aplicables las normas de la ley Nº 18.694, y lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Nº 18.948 y en el artículo 66 de la ley Nº 18.961.

Artículo 8º.- Otórgase a contar de la fecha indicada en el artículo 6º, un reajuste extraordinario de un 10% a las pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975.

El citado reajuste se concederá sin perjuicio del reajuste automático establecido en el artículo 10 de la ley Nº 18.611.

Artículo 9º.- Intercálanse en el artículo 74 del decreto ley Nº 3.500, de 1980, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

"Los pensionados que hubieren retirado excedentes de libre disposición tendrán también derecho a garantía estatal, no obstante que el monto de la misma estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje de pensión que hubieran podido financiarse en caso de no haber efectuado el mencionado retiro. Igual deducción afectará a las pensiones de sobrevivencia de aquellos beneficiarios que hubieren retirado, por concepto de herencia, fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado fallecido.

Asimismo, el monto de la garantía estatal para las personas acogidas a pensión de vejez anticipada, estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje de pensión que estas personas hubieran podido financiarse con el capital utilizando para pagar las pensiones

percibidas hasta el cumplimiento de las edades establecidas en el artículo 3º.".

Artículo 10.- Concédese, a contar del 1º de mes siguiente a aquél en que entren en vigencia los incrementos de impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de esta ley, una subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.), la que será adicional a la que corresponda por aplicación del inciso primero del artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1993, del Ministerio de Educación, cuyo valor será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la Subvención Adicional
Educación Parvularia (2º Nivel de transición)	0,111
Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	0,020
Educación General Básica (7º y 8º)	0,022
Educación General Básica de Adultos	0,010
Educación General Básica Especial Diferencial	0,468
Educación Media Humanístico-Científica	0,037
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,059
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,044
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,039
Educación Media Humanístico-Científica y Técnico-Profesional de Adultos	0,017

Respecto de la subvención a que se refiere el inciso segundo del aludido artículo 9º concédese, asimismo, y a contar de la fecha indicada en el inciso precedente, una subvención adicional cuyo valor será el equivalente a 0,00028 U.S.E. por clase efectivamente realizada.

A las subvenciones adicionales establecidas en los incisos precedentes les serán aplicables las normas que rigen las subvenciones contempladas en el decreto con fuerza de ley mencionado en el inciso primero, se pagarán conjuntamente con aquéllas y se incorporarán a su valor en la oportunidad en que se fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del antes citado decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1993, del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Incorpórase a contar del 1º del mes siguiente a aquél en que entren en vigencia los incrementos de impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de esta ley, al decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1993, del Ministerio de Educación, el siguiente artículo 12 bis:

"Artículo 12 bis.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior se aplicará a todos los establecimientos educacionales que se encuentren ubicados en comunas cuya población total no exceda de 5.000 habitantes y su densidad poblacional sea igual o inferior a 2 habitantes por kilómetro cuadrado, no siendo aplicables respecto de ellos los demás requisitos señalados en dicho artículo. Las comunas correspondientes serán determinadas de acuerdo con los resultados del último Censo de Población y Vivienda, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para la aplicación de la tabla establecida en el antes citado inciso primero del artículo anterior, en el cómputo de la cantidad de alumnos a que éste se refiere se considerarán como totales independientes el número de alumnos de educación parvularia segundo nivel de transición a cuarto año de educación general básica y el de quinto año de educación general básica a cuarto año de educación media, por cada establecimiento.".

Artículo 12.- Créase, a contar del 1º del mes siguiente a aquél en que entren en vigencia los incrementos de impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de esta ley, una subvención educacional denominada "de refuerzo educativo", que se pagará a aquellos establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1993, del Ministerio de Educación, que efectúen cursos que contengan actividades pedagógicas de reforzamiento y apoyo a aquellos alumnos que hayan obtenido un rendimiento escolar calificado como deficiente, considerando preferentemente los establecimientos educacionales cuyos alumnos presenten mayores niveles de riesgo social.

El valor de la subvención será de 0,019 USE por hora de clase efectivamente realizada y el cálculo de pago mensual por curso se hará multiplicando el valor antes señalado por el número de horas de clases realizadas en el mes y por el número de alumnos que constituye la asistencia promedio mensual.

Los criterios para fijar los establecimientos de mayor riesgo social, el procedimiento para efectuar los pagos a que se refiere el inciso anterior, los requisitos y exigencias de los cursos y acciones que permitirán percibirla, y los mecanismos de evaluación y sus resultados, serán fijados por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 13.- El mayor gasto fiscal que demande durante el presente año la aplicación de esta ley, incrementará la suma del valor neto de los montos a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 19.356, Ley de Presupuestos del Sector Público para 1995. Dicho incremento en el valor neto referido se financiará con cargo a los mayores ingresos provenientes de la recaudación tributaria por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º a 5º de esta ley.

El reajuste extraordinario a las pensiones dispuesto por el artículo 6º de esta ley, en lo que se refiere a aquellas que corresponde pagar a Mutualidades de Empleadores de la ley Nº 16.744, será de cargo de la mutualidad respectiva. Con todo, el Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega a estas entidades de las cantidades necesarias para el pago de dicho reajuste, si no pudieren financiarlo, en todo o en parte, con sus recursos o excedentes.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 4º, 5º, 1º y 2º tendrán las siguientes vigencias:

a) Las del artículo 3º, letra a), números 1 y 2, en la parte referida al artículo 70 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; letra b) y letra c), regirán a contar del año tributario 1996.

b) Las del artículo 3º, letra a) número 2, en la parte referida a los préstamos de los accionistas de sociedades anónimas cerradas, desde el 1º de enero de 1996, por los préstamos otorgados desde esa fecha y también por los préstamos otorgados antes de esa fecha que no se encuentren solucionados al 31 de diciembre de 1995.

c) Las del artículo 4º regirán desde el 1º del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

d) Las del artículo 5º regirán a contar del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley. No obstante, se mantendrán en vigencia los decretos, resoluciones y reglamentaciones que se hubieren dictado en uso de las facultades que se modifican, hasta mientras no entren en vigor las resoluciones o reglamentaciones que se dictan en virtud de las facultades que se confieren al Director del Servicio de Impuestos Internos, en todo aquello que resulte modificado.

e) Las de los artículos 1º y 2º regirán a contar de la fecha de publicación de esta ley.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 3 de agosto de 1995.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA CON MALASIA

Núm. 604.- Santiago, 17 de mayo de 1995.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 21 de junio de 1991 se suscribió, en Santiago, el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia.

Que dicho Convenio ha sido aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 3.633, de 21 de octubre de 1992, del Honorable Senado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VII del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia, suscrito en Santiago el 21 de junio de 1991; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE MALASIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia (en éste más adelante denominados las "Partes Contratantes");

Deseando promover y reforzar las relaciones amistosas ya existentes entre las Partes Contratantes;

Conscientes de su interés común en promover y fomentar su progreso económico, científico y técnico, y de las ventajas recíprocas que resultan de la cooperación en áreas de interés recíproco;

Convencidas de la necesidad de una cooperación eficaz en el área económica, científica y técnica que intensifique el desarrollo económico y social de ambos países;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes, con sujeción a las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en sus respectivos países, periódicamente, y en los términos que sean acordados mutuamente, considerarán maneras y medios para identificar programas y proyectos de cooperación económica, científica y técnica. Dichos programas y proyectos podrán incluir la participación de organismos de los sectores público y privado.

2. Las Partes Contratantes podrán, en conformidad con los objetivos de este Convenio, celebrar aquellos Convenios complementarios de cooperación económica, científica y técnica que se estime procedentes.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se esforzarán por adoptar las medidas necesarias, dentro del marco jurídico vigente en sus respectivos países, para implementar programas y proyectos identificados y acordados mutuamente.

ARTICULO III

En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Los programas y proyectos de cooperación económica, científica y técnica entre ambos países podrán, en la medida en que lo permitan los medios, recursos y requisitos, y en concordancia con la legislación interna de los respectivos países, en los términos que sean acordados mutuamente, incluir una o más de las siguientes formas:

a) cooperación en actividades económicas, incluidas empresas conjuntas en agricultura, manufactura, banca y finanzas, transporte, comunicaciones, minería, actividades que tengan como base el petróleo y el gas, etc.;
b) implementación conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
c) envío de expertos;
d) envío del equipamiento y los materiales necesarios para la ejecución de proyectos específicos;
e) implementación de programas de adiestramiento para perfeccionamiento profesional;
f) otorgamiento de becas en áreas especializadas;
g) participación en seminarios y conferencias;
h) prestación de servicios de asesoría;
i) intercambio de informaciones científicas y tecnológicas; y
j) cualesquiera otras formas acordadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otras áreas según se estime procedente, las Partes Contratantes identificarán áreas de especial interés mutuo que podrán incluir:

- planificación y desarrollo;
- medio ambiente y recursos naturales;
- innovación tecnológica y productiva;
- energía;
- electrónica;
- minería;
- pesca;
- agricultura y agroindustria;
- puertos;
- transporte y comunicaciones;
- vivienda y desarrollo urbano;
- turismo;
- salud; y
- seguridad social.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Conjunta (en éste más adelante denominada la "Comisión") compuesta por representantes de ambas Partes Contratantes, que se reunirá alternativamente en Malasia y en Chile en las oportunidades que sean acordadas mutuamente con el objeto de:

a) evaluar y determinar las áreas de prioridad en las que sería factible implementar proyectos específicos de cooperación económica, científica y técnica;
b) analizar, evaluar y revisar los programas de cooperación económica, científica y técnica emprendidos; y
c) supervisar la ejecución de este Convenio y efectuar recomendaciones a las Partes Contratantes, si se estimare procedente.

ARTICULO VII

1. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente mediante intercambio de notas, de que han cumplido con los requisitos legales necesarios para la entrada en vigencia de este Convenio y regirá por un período de cinco (5) años.

2. De ahí en adelante, se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes dé a la otra un aviso por escrito con al menos seis meses de anticipación de su intención de terminar este Convenio.

ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

ARTICULO IX

Las disposiciones de este Convenio seguirán siendo igualmente aplicables después de su terminación, con respecto a todos los programas y proyectos concluidos durante su período de vigencia, pero que no hayan sido totalmente implementados o ejecutados en la fecha de su expiración, salvo que las Partes Contratantes acuerden otra modalidad.

ARTICULO X

Cada parte Contratante podrá solicitar por escrito una revisión, enmienda o modificación de todo o parte de este Convenio la cual, si fuere acordada mutuamente, entrará en vigencia en la fecha que las Partes Contratantes determinen.

Cualquier alteración o modificación de este Convenio se efectuará sin perjuicio de los derechos y obligaciones surgidas de o basadas en este Convenio antes de o hasta la fecha de tal alteración o modificación.

ARTICULO XI

Cualesquiera diferencias entre las Partes Contratantes que pudieren surgir de la interpretación o ejecución de este Convenio, serán resueltas a través de canales diplomáticos.

En Testimonio de lo Cual, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Santiago, este día 21 de junio de 1991, en seis textos originales: dos en idioma bahasa Malasia, dos en español y dos en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de haber discrepancia entre algunos de los textos de este Convenio, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Malasia.

Conforme con su original.- Cristián Barros Melet, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

PROMULGA EL CONVENIO CON MALASIA SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES Y SU PROTOCOLO ANEXO

Núm. 605.- Santiago, 17 de Mayo de 1995.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 11 de noviembre de 1992 se suscribieron, en Kuala Lumpur, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia el Convenio sobre la Promoción y Protección de las Inversiones y su Protocolo Anexo.

Que dicho Convenio y su Protocolo Anexo han sido aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 1361, de 7 de septiembre de 1993, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse el Convenio sobre la Promoción y Protección de las Inversiones y su Protocolo Anexo, suscritos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Malasia, en Kuala Lumpur, el 11 de noviembre de 1992; cúmplanse y llévense a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE MALASIA SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

La República de Chile y el Gobierno de Malasia, denominados más adelante las Partes Contratantes:

Deseando desarrollar e intensificar una cooperación económica e industrial sustentada en el largo plazo y, en particular, que cree condiciones favorables para las inversiones por parte de inver-

sionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo la necesidad de proteger las inversiones por parte de los inversionistas de ambas Partes Contratantes y de estimular el flujo de inversiones y la iniciativa comercial individual con miras a la prosperidad económica de ambas Partes Contratantes;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para los efectos del presente Convenio:

a) "inversiones" significa todo tipo de bienes y en particular, aunque no exclusivamente, incluye:

i) bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes y prendas;
ii) acciones, valores y debentures de compañías o participaciones en los bienes de esas compañías;
iii) derechos sobre dinero o derechos sobre cualquier tipo de prestación de valor económico;
iv) derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos derechos de autor, patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, procesos técnicos, conocimientos técnicos y derechos de llave;
v) concesiones comerciales otorgadas por ley o en virtud de un contrato, incluidas las concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales;

b) El mencionado término "inversiones" se referirá a todas las inversiones aprobadas por los Ministerios o autoridades pertinentes de las Partes Contratantes, en conformidad con sus legislaciones y políticas nacionales.

Cualquier modificación en la forma en que los bienes se inviertan, no afectará su calificación como inversiones, siempre que esa modificación no sea contraria a la aprobación, si la hubiere, otorgada respecto de los bienes originalmente invertidos.

c) el término "inversionista" significa:

i) cualquier persona natural que tenga la nacionalidad de la Parte Contratante en conformidad con sus leyes; o
ii) cualquier corporación, sociedad, fideicomiso, joint-venture, organización, asociación o empresa establecida o debidamente constituida de acuerdo con las leyes pertinentes de esa Parte Contratante y que tengan su sede y realicen sus operaciones comerciales en el territorio de esa misma Parte Contratante.

d) "utilidades" significan las sumas generadas por una inversión, y en particular, aunque no exclusivamente, comprende ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, royalties o derechos.

e) "territorio" significa:

i) con respecto a la República de Chile incluye las áreas de la zona económica exclusiva y la plataforma continental en la medida en que el derecho internacional permita a la Parte Contratante el ejercicio de derechos de soberanía o jurisdicción en esas áreas.
ii) con respecto a Malasia, todo el territorio que comprenda la Federación de Malasia, el mar territorial, su lecho y subsuelo, y espacio aéreo que se encuentre sobre Malasia.

f) "divisa libremente convertible" significa el dólar estadounidense, libra esterlina, marco alemán, franco francés, yen japonés y cualquier otra divisa que se utilice ampliamente para hacer pagos en las operaciones internacionales y ampliamente transadas en los principales mercados cambiarios internacionales.

ARTICULO 2

Promoción y Protección de las Inversiones

1. Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables para los inversionistas de la otra Parte Contratante para invertir en su territorio y aceptará aquellas inversiones en conformidad a sus derechos y a las facultades que le otorgan sus leyes, reglamentos y políticas nacionales.

2. A las inversiones de los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes se les otorgará, en todo momento, un tratamiento justo y equitativo y gozarán de protección y seguridad plenas en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Nación más Favorecida

1. Las inversiones hechas por los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante recibirán un tratamiento justo y equitativo, y no menos favorable que aquel concedido a las inversiones hechas por los inversionistas de cualquier tercer Estado.

2. Los inversionistas de una Parte Contratante, cuyas inversiones sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante debido a una guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbio producido en el territorio de esa Parte Contratante, recibirán de esa Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que aquel que esa Parte Contratante otorgue a los inversionistas de cualquier tercer Estado, en lo que respecta a restitución, indemnización, compensación u otra retribución monetaria.

3. La disposición de este Convenio relativa al otorgamiento de un tratamiento no menos favorable que aquel concedido a los inversionistas de cualquier tercer Estado no se interpretará a fin de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversionistas de la otra el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio en virtud de:

a) cualquier unión aduanera, área de libre comercio, mercado común o unión monetaria, o un convenio internacional similar u otras formas de cooperación regional, actuales o futuras, de las cuales cualquiera de las Partes Contratantes sea o llegare a ser parte; o la adopción de un convenio diseñado para lograr la formación o ampliación de esa unión o área dentro de un período de tiempo razonable; o

b) cualquier convenio o acuerdo internacional relacionado total o principalmente con tributación, o cualquier legislación nacional relacionada total o principalmente con tributación.

ARTICULO 4

Expropiación

Ninguna Parte Contratante podrá adoptar medidas de expropiación, nacionalización, o cualquier otro desposeimiento que tenga un efecto similar a la nacionalización o expropiación, en contra de las inversiones de un inversionista de la otra Parte Contratante, excepto cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) las medidas se adopten en conformidad a la ley y en virtud de un debido proceso legal;

b) las medidas no sean discriminatorias;

c) las medidas dispongan el pago de una compensación inmediata, adecuada y efectiva. Esta compensación se basará en el valor de mercado que tengan las inversiones afectadas inmediatamente antes de darse a conocer públicamente la medida de expropiación, y será libremente transferible en divisas de libre convertibilidad desde la Parte Contratante. Cualquier retraso injustificado en el pago de la compensación devengará un interés adecuado a una tasa comercial razonable que fuere convenida por ambas partes o a aquella otra tasa que estipule la ley.

ARTICULO 5

Repatriación de la Inversión

1. Cada Parte Contratante, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, autorizará sin demora injustificada la transferencia en cualquier divisa de libre convertibilidad de:

a) las utilidades netas, dividendos, royalties, asesoría técnica y honorarios, intereses y otros ingresos habituales provenientes de cualquier inversión de los inversionistas de la otra Parte Contratante;

b) las sumas provenientes de la liquidación total o parcial de cualquier inversión hecha por los inversionistas de la otra Parte Contratante;

c) los fondos de amortización de créditos/préstamos otorgados por los inversionistas de una Parte Contratante y que ambas Partes Contratantes han reconocido como una inversión; y

d) los ingresos y otras compensaciones de los nacionales de la otra Parte Contratante empleados y autorizados para trabajar en relación con una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. El tipo de cambio aplicable a las transferencias a que se refiere el párrafo 1) de este Artículo será el prevaleciente a la fecha de la remesa.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a otorgar a las transferencias mencionadas en el Párrafo 1) de este Artículo, un tratamiento tan favorable como aquel otorgado a la transferencia proveniente de inversiones hechas por los inversionistas de cualquier tercer Estado.

ARTICULO 6

Solución de Controversias de Inversión entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante

1. Cada Parte Contratante acuerda someter al Centro Internacional para la Solución de Controversias de Inversión (denominado más adelante "el Centro"), a través de conciliación o arbitraje creado en virtud de la Convención sobre Solución de Controversias de Inversión entre los Estados y los Nacionales de otros Estados, abierta a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cualquier controversia que surja entre esa Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, y que involucre:

i) una obligación contraída por esa Parte Contratante con el inversionista de la otra Parte Contratante relativa a una inversión de ese inversionista; o

ii) una supuesta violación de cualquier derecho conferido o creado por el presente Convenio con respecto a una inversión por parte de ese inversionista.

2. Una compañía constituida o creada en virtud de la ley vigente en el territorio de una Parte Contratante y en la cual, antes de surgir aquella controversia, la mayoría de las acciones son de propiedad de los inversionistas de la otra Parte Contratante, será tratada para los efectos de la Convención como una compañía de la otra Parte Contratante en conformidad con el Artículo 25 2) b) de la Convención.

3. i) Si surgiere una controversia conforme al párrafo 1, la Parte Contratante y el inversionista involucrados tratarán de resolverla de manera amigable a través de consulta y negociación.

ii) Si la controversia no puede ser así resuelta dentro de tres (3) meses a contar de la fecha en que ocurrió, a solicitud del inversionista, será sometida a:

a) los tribunales de justicia o a los tribunales o agencias administrativas de la jurisdicción competente de la Parte Contratante que es parte en la controversia; o

b) arbitraje internacional según se estipula en el párrafo 1 de este Artículo.

iii) Una vez que el inversionista haya sometido la controversia a los tribunales de justicia o a los tribunales o agencias administrativas de la jurisdicción competente de la Parte Contratante que es parte en la controversia o a arbitraje internacional según se estipula en el párrafo 1 de este Artículo, la elección de uno de los dos procedimientos será definitiva.

iv) la decisión arbitral será definitiva y obligatoria para ambas Partes.

v) En caso de desacuerdo con respecto a si la conciliación o el arbitraje es el procedimiento más adecuado, prevalecerá la opinión del inversionista involucrado en los casos en que la controversia haya sido sometida a solución internacional. La Parte Contratante que sea parte en la controversia no podrá

alegar como objeción, defensa o derecho a contrarreclamación, en ninguna etapa de los procedimientos o cumplimiento de un laudo, el hecho de que el inversionista haya recibido o vaya a recibir una indemnización u otra compensación por la totalidad o una parte de sus pérdidas y daños en virtud de un seguro o un contrato de garantía.

4. Ninguna Parte Contratante perseguirá a través de canales diplomáticos la solución de una controversia sometida al Centro, a menos que:

i) el Secretario General del Centro, o una comisión de conciliación o tribunal arbitral constituido por éste, determine que la controversia no se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro; o
ii) la otra Parte Contratante no acepte ni cumpla con un laudo pronunciado por un tribunal arbitral.

ARTICULO 7

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Las controversias entre las Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio deberán ser resueltas, en lo posible, a través de canales diplomáticos.

2. Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiere ser resuelta de ese modo, será sometida a un tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes.

3. El referido tribunal arbitral estará constituido para cada caso individual de la siguiente manera. Dentro de dos meses a contar del recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará a un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán luego a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de las dos Partes Contratantes, será designado Presidente del tribunal. El Presidente del tribunal será designado dentro de dos meses después de la fecha de designación de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los períodos especificados en el párrafo 3) de este Artículo no se hubieren efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, a falta de cualquier otro acuerdo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente fuere un nacional de cualquiera de las dos Partes Contratantes o estuviere impedido de desempeñar dicho cargo, se invitará al Vicepresidente a que realice las designaciones necesarias. Si el Vicepresidente fuere un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si también estuviere impedido de desempeñar el citado cargo, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en antigüedad y que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes será invitado a efectuar las designaciones necesarias.

5. El tribunal arbitral resolverá por mayoría de votos. Sus resoluciones serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante solventará los gastos de su propio miembro del tribunal y de su representación en los procedimientos arbitrales; el costo del Presidente y los demás gastos serán sufragados en partes iguales por las Partes Contratantes. Sin embargo, el tribunal podrá ordenar que una proporción más alta de los costos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 8

Subrogación

Si una Parte Contratante hace un pago a uno de sus inversionistas en virtud de una garantía que ha otorgado con respecto a una inversión, la otra Parte Contratante deberá reconocer, sin perjuicio de los derechos de la Primera Parte Contratante en virtud del Artículo 6, la transferencia de cualquier derecho o título de ese inversionista a la primera Parte Contratante y la subrogación de la primera Parte Contratante en cualquier derecho o título.

ARTICULO 9

Ambito de Aplicación

El presente Convenio se aplicará a las inversiones hechas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes en conformidad con su legislación, normas o reglamentos por parte de inversionistas de la otra Parte Contratante, ya sea antes o después de la entrada en vigencia del presente Convenio. Sin embargo, no será aplicable a divergencias o controversias que hayan surgido con anterioridad a su entrada en vigencia.

ARTICULO 10

Entrada en Vigencia, Duración y Terminación

1. El presente Convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha en que los Gobiernos de las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que han cumplido con sus requisitos constitucionales para la entrada en vigencia del Convenio.

2. Este Convenio permanecerá en vigencia por un período de diez (10) años, y continuará vigente, salvo fuere denunciado en conformidad con el párrafo 3) de este Artículo.

3. Una Parte Contratante podrá denunciar este Convenio en cualquier fecha posterior al período inicial de diez (10) años mediante aviso por escrito dado a la otra Parte Contratante con un (1) año de anticipación.

4. Con respecto a las inversiones realizadas o adquiridas antes de la fecha de terminación de este Convenio, las disposiciones del presente Convenio continuarán en vigencia por un período de diez (10) años a contar de la fecha de terminación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.
Hecho en duplicado en Kuala Lumpur, este día 11 de Noviembre de 1992 en los idiomas español, malayo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias, prevalecerá el texto en idioma inglés.
Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Malasia.

PROTOCOLO

Al firmar el Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de Malasia para la Promoción y Protección de las Inversiones, los plenipotenciarios infrascritos han convenido, además, en las siguientes disposiciones, las cuales se consideran parte integrante de dicho Convenio.

a) No obstante las disposiciones del Artículo 5, la República de Chile se reserva el derecho a autorizar la repatriación del capital a más tardar después de que hayan transcurrido tres años desde la fecha de su internación por parte del inversionista.

b) En virtud del Programa Especial Chileno de Operaciones de Intercambio para la Conversión de la Deuda Externa, la República de Chile otorgará a los inversionistas malayos el derecho a repatriar cualquier inversión efectuada en virtud de este programa, una vez que hayan transcurrido 10 años desde la fecha de su internación, y a efectuar la transferencia de las utilidades, una vez transcurridos 4 años. Las utilidades de los primeros 4 años serán transferibles a contar del quinto año en cuotas anuales de 25% respectivamente. Esto no afectará el derecho del inversionista a optar por la reducción de los términos prescritos en las normas especiales establecidas por el Banco Central de Chile.

c) En ningún caso los inversionistas malayos serán tratados, en lo que respecta a materias de transferencias, de manera menos favorable que los inversionistas de cualquier tercer Estado. Si subsecuentemente se elaboran nuevas leyes y reglamentos, esos inversionistas no podrán quedar en una situación peor a la que tenían en la fecha de inicio de la inversión.

d) Los nacionales de una Parte Contratante que tengan su residencia en el territorio de la otra Parte Contratante en la cual está ubicada su inversión, podrán, con respecto a los Artículos 5 y 6 de este Convenio, demandar el tratamiento otorgado a los nacionales de esa Parte Contratante, siempre que su inversión hubiere constituido una transferencia de capital desde fuera del territorio respectivo.

e) El presente protocolo permanecerá en vigencia por un período de 10 años o por los períodos que se prorrogue, según fuere convenido por ambas Partes Contratantes, o hasta la fecha en que la República de Chile liberalice su política cambiaria, según sea lo que primero ocurra.

Hecho en Kuala Lumpur, el 11 de Noviembre de 1992, en originales en idioma inglés, español y malayo, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de divergencias, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de Malasia.
Conforme con su original.- Carlos Portales Cifuentes, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO Nº 132 EXENTO, DE 1995

Núm. 143 exento.- Santiago, 28 de julio de 1995.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.S. Nº 654, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 132, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

C o n s i d e r a n d o:

Que, el Decreto Exento Nº 132, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda biológica para las especies Anchoveta (**Engraulis ringens**) en el litoral de la I y II Regiones y Sardina (**Sardinops sagax**) en la I, II y III Regiones.
Que el artículo 3º letra a) del D.S. Nº 430, de 1991, citado en Visto faculta al Ministerio para exceptuar de la veda biológica la captura de las especies pelágicas pequeñas destinadas a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada.

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Agrégase el siguiente artículo al Decreto Exento Nº 132, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:
"Artículo 3º Bis: Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta y Sardina destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada".
Artículo 2º.- La presente modificación al Decreto Exento Nº 132, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.
Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOBO MARINO COMUN EN LAS REGIONES I Y II Y ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE EXTRACCION

Núm. 144 exento.- Santiago, 28 de julio de 1995.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico Nº 99, de 13 de junio de 1995; la consulta contenida en Oficio Nº 678, de 1995, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de las I y II Regiones; lo informado por dicho Consejo mediante Oficio Nº 118, de 1995; lo dispuesto en el artículo 32, Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 260, de 1993, del Ministerio de Agricultura; el D.S. Exento Nº 167, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 654 y Nº 2.012, ambos de 1994, del Ministerio

del Interior; la Resolución Nº 55, de 1992, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que en virtud del D.S. Exento Nº 167, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se encuentra vigente una veda extractiva para el recurso Lobo marino común, **Otaria flavescens**, en todo el litoral del país;

Que de acuerdo a los antecedentes técnicos disponibles, se ha determinado que existen excedentes productivos del señalado recurso en el litoral de las Regiones I y II, lo que permite su racional explotación;

Que para permitir una temporada extractiva se hace necesario suspender temporalmente la vigencia de la veda establecida para esta especie, como asimismo fijar la cuota anual de captura de la misma.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II ha emitido su informe técnico en los términos establecidos en los artículos 3 letra c) y 48 de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones;

Decreto:

Artículo 1º.- Suspéndese la vigencia de la veda extractiva para el recurso Lobo marino común, **Otaria flavescens**, establecida en el D.S. Exento Nº 167, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, durante el período comprendido entre la fecha de publicación del presente decreto y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive, en el litoral de las Regiones I y II comprendido entre el límite norte de la República y el paralelo 24° 00' L.S.

Artículo 2º.- Durante el período de suspensión de la veda, las actividades extractivas del Lobo marino común deberán realizarse siempre en el agua.

Artículo 3º.- Establécese para el año 1995 una cuota global anual de extracción de la especie Lobo marino común de 400 ejemplares, la cual podrá ser extraída durante el período señalado en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 4º.- Durante los 30 primeros días de la suspensión de la veda extractiva, la cuota global anual de extracción se fraccionará en 200 ejemplares para la I Región y 200 ejemplares para la II Región.

Transcurrido el plazo antes indicado, el remanente de la cuota global podrá ser extraído en cualquier punto del litoral señalado en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 5º.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, en caso de completarse la cuota global anual de extracción, antes del vencimiento del período de suspensión de la veda, recobrará su vigencia el D.S. Exento Nº 167, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

Artículo 7º.- La infracción a las disposiciones del presente Decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contemplados en los Títulos IX y X de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

ACEPTA RENUNCIA Y NOMBRA GERENTE GENERAL EJECUTIVO DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Núm. 754.- Santiago, 14 de Julio de 1995.- Vistos: el artículo 25 del decreto ley Nº 2.079, de 1977; lo dispuesto en los artículos 24 y 32 Nº 12, de la Constitución Política de la República; el decreto supremo de Hacienda Nº 235, de 1990,

Decreto:

1.- Acéptase, a contar del 1º de agosto de 1995, la renuncia presentada por don Arturo Alfonso Moreno Patiño, al cargo de Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile.

2.- Nómbrase, a contar del 1º de agosto de 1995, a don José Manuel Mena Valencia, R.U.T. Nº 6.196.849-0, en el cargo de Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile.

Por razones impostergables de buen servicio, las funciones del señor Mena Valencia comienzan en la fecha desde la cual se le nombra, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO Nº 1995/8

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos y sociedades financieras en sus operaciones efectuadas durante el mes de julio de 1995.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior a la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 16,92% anual.
2. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más: 24,12% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 8,23% anual.
4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 10,05% anual.

El mismo artículo 6º de la Ley Nº 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 25,38% anual.
2. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más: 36,18% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 12,34% anual.
4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 15,07% anual.

Santiago, 2 de Agosto de 1995.- José Florencio Guzmán C., Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Justicia

CREA PLAZAS DE RECEPTORES JUDICIALES EN LA SERENA

Santiago, 26 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 625.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en el artículo 392 del Código Orgánico de Tribunales, lo señalado en el Decreto Supremo de Justicia Nº 924, de 1981 y lo informado por la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena mediante Oficio Nº 674, del 29 de Mayo de 1995,

Decreto:

Créase dos nuevas plazas de Receptores Judiciales en La Serena, para el servicio de los Juzgados de Letras con asiento en esa comuna.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura

CREA COMISION NACIONAL ASESORA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA PARA EL ESTUDIO DE LOS COSTOS QUE AFECTAN LA RENTABILIDAD DEL SECTOR AGRICOLA

Santiago, 23 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 159.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política de la República; en el Nº 98, del artículo 1º del decreto Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior, y

Considerando:

Que para el adecuado diseño de las políticas sectoriales se requiere conocer la naturaleza y comportamiento de los principales factores y costos que inciden en la rentabilidad de la producción agropecuaria nacional, y

Que para la determinación de tales factores se precisa de la colaboración de los principales agentes que intervienen en el proceso productivo y de comercialización,

Decreto:

1.- Créase una Comisión para que asesore al Ministro de Agricultura en el estudio y análisis de los costos relevantes que afectan la rentabilidad del sector agrícola.

2.- La referida Comisión estará integrada por las siguientes personas de los sectores que se indica:

1) Sector Proveedores de Insumos

a)	Sr. Emilio Madrid	- Asociación Nacional de Productores de Semillas.
b)	Sr. Ricardo Cataldo	- Asociación de Laboratorios Productores de Productos Farmacéuticos Veterinarios.
c)	Sr. Eugenio De Marchena	- Proveedores de Fertilizantes.
d)	Sr. Sergio Lazen	- Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Pesticidas Agrícolas.
e)	Sr. Michael Fuchslocher	- Círculo de Fabricantes de Maquinaria Agrícola de Asimet.
f)	Sr. Sergio Mardones	- Importadores de Maquinarias y Equipos Agrícolas.
g)	Sr. Mario Prising	- Asociación Distribuidores de Productos Veterinarios.

2.- Sector Productores Agrícolas y Organizaciones de Productores

a)	Sr. Juan Eduardo Correa	- Sociedad Nacional de Agricultura.
b)	Sr. Marcelo Hoffmann	- Productores Agrícolas.
c)	Sr. Ricardo Ariztía	- Federación de Productores de Frutas A.G.
d)	Sr. Gonzalo Palma	- Movimiento Unitario de Campesinos y Etnias de Chile.

3.- Sector Intermediación

a)	Sr. Agusto Carvallo	- Corredores de Productos Agrícolas.
b)	Sr. Patricio Letelier	- Bolsa de Productos Agrícolas. (En formación).

4.- Sector Académico y de Transferencia Tecnológicas.

a)	Sr. Eduardo Venezian	- Instituto de Economía Agraria de la Universidad Católica de Chile.
b)	Sr. Carlos Almarza	- Grupos de Transferencia Tecnológica.

5.- Sector Público

a)	Sr. Carlos Furche	- Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
b)	Sr. Luis Marambio	- Instituto de Desarrollo Agropecuario.
c)	Sr. Eduardo Correa	- Servicio Agrícola y Ganadero.
d)	Sr. Juan Manuel Cruz	- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
e)	Sr. Fernando Marzolo	- Banco del Estado de Chile.
f)	Sr. Marcelo Gross	- Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

3.- Cuando se trate de estudiar costos que digan relación con rubros específicos, el Ministro de Agricul-

tura podrá determinar el funcionamiento de subcomisiones e invitar a participar en ellas a otras entidades o personas versadas en el tema a analizar.

4.- La Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura y en su ausencia lo reemplazará el Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Actuará como Secretario Técnico el señor Sergio Maturana Olivares de la misma Oficina.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandro Gutiérrez Arteaga, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO Nº 123, DE 1984

Núm. 156.- Santiago, 14 de junio de 1995.- Visto: Lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley Nº 18.290, y el Decreto Supremo Nº 123, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o:

Introdúcense las siguientes modificaciones al citado Decreto Supremo Nº 123, de 1984:

a) Sustitúyense los artículos 3 y 5, por los siguientes:
"Artículo 3: Las franjas horizontales a que se refiere el artículo 6 serán de un alto de 85 mm.".
"Artículo 5: El formato de la licencia será de 62 mm de alto por 92 mm de ancho e irá ubicado en el anverso del formulario, de forma que por doblez a través de una línea vertical se conforme el documento licencia de conductor. El anverso del formulario que corresponde al documento licencia de conductor, deberá llevar una impresión con fondo de seguridad.".

b) En el artículo 6, sustitúyese la frase "En el anverso tendrá las siguientes características:", por la siguiente: "El costado izquierdo de la parte que corresponde a la licencia y que constituirá el anverso de la misma, tendrá las siguientes características:".

c) En el artículo 7, reemplázase la frase "El reverso tendrá las siguientes características:" por "El costado derecho de la parte que corresponde a la licencia y que constituirá el reverso de la misma, tendrá las siguientes características:".

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.

PODER JUDICIAL

CONCURSO

Llámese a concurso en el 25º Juzgado Civil de Santiago, para proveer al cargo de Oficial Cuarto Titular grado XIV, de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario del mismo tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Nancy Olivares Donoso, Secretaria.

CONCURSO

Décimo Juzgado del Crimen de Santiago.- Llámese a concurso en el 10º Juzgado del Crimen de Santiago, para proveer al cargo de Oficial Tercero Titular grado XIII, de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar ante el Secretario del mismo tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Secretario.

CONCURSO

Corte de Apelaciones de Chillán.- Llámese a concurso en la Corte de Apelaciones de Chillán para proveer al cargo de Receptor Judicial de San Carlos.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario de esta Corte currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Secretaria.

CONCURSO

Llámese a concurso en la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, para proveer el cargo de Receptor Judicial de Copiapó. Requisitos en Secretaría.- Carlos Acevedo Essmann, Secretario.

CONCURSO

Llámese a concurso en la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, para proveer los cargos de Notario, Conservador y Archivero de la Comuna de Caldera, cargos que para todos los efectos legales se entiende como un solo oficio judicial y, que fueron creados mediante Decreto Nº 612 de 23 de Junio de 1995, del Ministerio de Justicia, Requisitos en Secretaría.- Carlos Acevedo Essmann, Secretario.

CONCURSO

Llámese a concurso en la Corte de Apelaciones de Santiago, para proveer al cargo de Juez Titular grado V, de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, en el 15º Juzgado del Crimen de Santiago.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario de este Tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Mercedes Duarte Farías, Secretaria.

CONCURSO

Llámese a concurso en la Corte de Apelaciones de Santiago, para proveer al cargo de Asistente Social Judicial grado IX, de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, en el 4º Juzgado de Menores de Santiago.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario de este Tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Mercedes Duarte Farías, Secretaria.

CONCURSO

Corte de Apelaciones de Talca.- Llámese a concurso en la Corte de Apelaciones de Talca, para proveer al cargo de Defensor Público de Licantén.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario de este I. Tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Christiane Ibarra Stech, Secretaria.

CONCURSO

Llámese a concurso en la Corte de Apelaciones de Punta Arenas para proveer al cargo de Receptor Judicial de Puerto Natales.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar ante el Secretario de esta Corte curriculum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Secretaria

CONCURSO

Llámase a concurso por el lapso de diez días, para proveer en calidad de titular el cargo de Juez del Primer Juzgado de Letras de Talca, atendido a que la titular que lo servía fue nombrada como Fiscal en la I. Corte de Apelaciones de La Serena.- Secretaria Corte de Apelaciones de Talca.

CONCURSO

Llámase a concurso en el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, para proveer el cargo de Oficial Tercero Titular, grado XIII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial. Requisitos en Secretaría.- Patricia Salas Sáez, Secretaria.

CONCURSO

Tercer Juzgado Crimen Valparaíso, abre concurso por el término de diez días, para proveer cargo de oficial sala titular, a contar publicación. Currículum y antecedentes en Secretaría.- La Secretaria.

CONCURSO

Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta.- Llámese a concurso para proveer el cargo de Inspectora de Niñas de este Tribunal, grado VII de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario del Tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- El Secretario.

CONCURSO

Primer Juzgado del Trabajo de Punta Arenas.- Llámese a concurso en el 1º Juzgado del Trabajo de Punta Arenas, para proveer al cargo de Oficial Tercero Titular grado XIII, de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo deberán presentar ante el Secretario del mismo tribunal su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días contados de la fecha de la presente publicación.- Pilar Gómez Traver, Secretaria.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 04 DE AGOSTO DE 1995

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	379.83	1.0000
Dólar Canadá	279.82	1.3574
Dólar Australia	281.06	1.3514
Dólar Neozelandés	254.71	1.4912
Libra Esterlina	609.87	0.6228
Marco Alemán	273.38	1.3894
Yen Japonés	4.20	90.3593
Franco Francés	79.37	4.7854
Franco Suizo	330.43	1.1495
Franco Belga	13.31	28.5471
Florín Holandés	243.98	1.5568
Lira Italiana	0.24	1569.3156
Corona Danesa	70.50	5.3876
Corona Noruega	61.89	6.1373
Corona Sueca	53.86	7.0519
Peseta	3.20	118.6461
Renminby	45.76	8.3004
Schilling Austria	38.89	9.7657
Markka	90.76	4.1851
ECU	509.22	0.7459
DEG	586.60	0.647506

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del *Compendio de Normas Financieras*.

Santiago, Agosto 03 de 1995.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de $406,35 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de agosto de 1995.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe (S).

REVOCA AUTORIZACION DE CASA DE CAMBIO QUE INDICA

(Certificado)

Certifico que el Banco Central de Chile, a petición de los interesados, ha procedido a revocar la autorización otorgada a "Casa de Cambios Colón Ltda. M.C.F.", código 101, ubicada en calle Ahumada 131, local 5, Santiago.

Santiago, 2 de agosto de 1995.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe (S).

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA EDUVINA YOUT MUÑOZ

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.735.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 20 de Abril de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Eduvina Yout Muñoz, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6º, de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a doña Eduvina Yout Muñoz, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior. Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA MARIA LUISA ZAMORA

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.736.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 20 de Abril de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña María Luisa Zamora, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6º, de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a doña María Luisa Zamora, una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior. Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA ILDA ROSA ARMIJO VENEGAS

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.737.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 08 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Ilda Rosa Armijo Venegas, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a doña Ilda Rosa Armijo Venegas, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior. Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DON TOMAS CLAUDIO AROCA CATALAN

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.738.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 8 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que don Tomás Claudio Aroca Catalán, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

D e c r e t o:

Artículo primero: Concédese, por Gracia, a don Tomás Claudio Aroca Catalán, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a doña Teresa del Carmen Fuentes Romero, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto de demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DON MIGUEL WASHINGTON GONZALEZ RODRIGUEZ

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.739.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 08 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que don Miguel Washington González Rodríguez, se encuentra en la situación prevista por el Art. 6º, de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a don Miguel Washington González Rodríguez, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5º de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DON CARLOS EDUARDO HAIQUEL EBLEN

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.740.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 08 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que don Carlos Eduardo Haiquel Eblen, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a don Carlos Eduardo Haiquel Eblen, una pensión equivalente a un y medio ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA MARINA ADRIANA LOPEZ CONCHA

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.741.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 08 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Marina Adriana López Concha, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a doña Marina Adriana López Concha, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DON CARLOS RODOLFO MENDEZ GUERRA

Santiago, 19 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.742.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 08 de Mayo de 1995, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que don Carlos Rodolfo Méndez Guerra, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

D e c r e t o:

Artículo único: Concédese, por Gracia, a don Carlos Rodolfo Méndez Guerra, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE BIWATER S.A.

Núm. 227.- Santiago, 19 de Abril de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con Fuerza de Ley Nº 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas; el Decreto Supremo Nº 453 de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 18.902; y el informe de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

D e c r e t o:

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios unitarios y cargos fijos aplicables al suministro de agua potable y alcantarillado de aguas servidas entregados por la Empresa de Servicios de Agua Potable Biwater S.A.

1.1. Fórmulas Tarifarias a aplicar:

1.1.1. Cargo fijo mensual por agua potable ($/mes): CFAP

CFAP = CF1 x AE x IN1

1.1.2. Cargo fijo mensual por alcantarillado ($/mes): CFAL

CFAL = CF2 x AE x IN2

1.1.3. Cargo fijo mensual por clientela ($/mes): CFCL

CFCL = CF3 x IN3

1.1.4. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta $/m3: CVAP

CVAP = CV1 x IN4 + CV4 x IN5

1.1.5. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta $/m3: CVAPP

CVAPP = CV2 x IN4 + CV5 x IN5

1.1.6. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta $/m3: CVAPP2

CVAPP2 = CV3 x IN6 + CV6 x IN7

1.1.7. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas $/m3: CVAL

CVAL = CV7 x IN8 + CV8 x IN9

1.2. La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores se indica a continuación:

1.2.1. Definición de variables:

Variable	Definición
CF1	Cargo fijo por arranque equivalente.
CF2	Cargo fijo por unión domiciliaria equivalente.
CF3	Cargo fijo por clientela.
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.

CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas.
CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas.

Los valores correspondientes a las variables antes descritas son los siguientes:

Variable	Valor $
CF1	628,58
CF2	274,84
CF3	91,52
CV1	82,62
CV2	79,71
CV3	166,06
CV4	16,41
CV5	15,75
CV6	44,72
CV7	27,78
CV8	72,81

1.2.2. AE: Arranque equivalente. Sus valores son los que se indican para el diámetro del servicio de agua potable correspondiente:

Diámetro (mm)	AE
15 (13)	1
20 (19)	2
25	4
32	6
40 (38)	9
50	15
80	35
100	60
125	92
150	135
200	240
250	370
300	535
400	945

1.2.3. IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14 e IN15: Polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

INi : ai x IIPC + bi x IPMI + ci x IIPM

donde:

IIPC : Indice de Precios al Consumidor, calculado como IPC/IPCo en que IPC, es el Indice de Precios al Consumidor publicado por el INE e IPCo el correspondiente a Diciembre de 1993. IPCo = 222,57

IPMI : Indice de Precios de Productos Importados calculado como PMI/PMIo, en que PMI es el Indice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE y PMIo el correspondiente a Diciembre de 1993. PMIo = 117,68

IIPM : Indice de Precios al por Mayor, calculado como IPM/IPMo en que IPM es el Indice de Precios al por Mayor publicado por el INE y IPMo es el correspondiente a Diciembre de 1993. IPMo = 114,14

i	ai	bi	ci
1	0,334	0,172	0,494
2	0,624	0,000	0,376
3	0,102	0,187	0,711
4	0,102	0,043	0,855
5	0,332	0,175	0,493
6	0,096	0,061	0,843
7	0,321	0,189	0,490
8	0,570	0,201	0,229
9	0,183	0,031	0,786
10	0,400	0,000	0,600
11	0,700	0,200	0,100
12	0,097	0,076	0,827
13	0,316	0,195	0,489
14	0,570	0,201	0,229
15	0,183	0,031	0,786

2.- Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. Cargo fijo mensual por agua potable:
Se cobrará CFAP pesos mensualmente por el servicio de agua potable, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2. Cargo fijo mensual por alcantarillado:
Se cobrará CFAL pesos mensualmente por el servicio de alcantarillado de aguas servidas, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.3. Cargo fijo por clientela:
Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.4. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:
Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido, durante el período comprendido entre el 1º de Abril y 30 de Noviembre de cada año.

2.5. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:
Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado durante el período punta, excepto el sobreconsumo que se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico. Se entenderá como período punta el período comprendido entre el 1º de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año. Se entenderá como sobreconsumo, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados en el período comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior.

2.6. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas.
Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.7. La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1. de este decreto, en la forma que considera el artículo 54º del Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.8. La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1. de este decreto, en la forma que considera el artículo 55º del Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.9. Los grifos contra incendio ubicados en propiedades particulares, sin derecho a consumo, pagarán un cargo fijo correspondiente a CFAP pesos, considerando un arranque de agua potable igual a 100 mm. de diámetro.
Los grifos contra incendio, ubicados en la vía pública, de cargo de las municipalidades, pagarán 923 x IN10 pesos por grifo.
El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1.2.3. de este decreto.

2.10. En el caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, los cargos fijos descritos en el punto 1. de este decreto se ponderarán de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de consumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

2.11. La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos:

- Por corte y reposición normal en llave de paso.
- Por corte y reposición con retiro de medidor o llave de paso.
- Por corte y reposición en la cañería matriz-tierra.
- Por corte y reposición en la cañería matriz-pavimento.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN11, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Cargo por corte $	Cargo por reposición $
- Llave de paso.	851	567
- Retiro medidor/llave de paso	3.341	3.341
- Matriz-tierra	5.052	4.134
- Matriz-pavimento	7.892	14.657

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.2.3. de este decreto.

3.- Las fórmulas que deberán considerarse para intermediarios que se interconecten a la Empresa de Servicios de Agua Potable Biwater S.A., serán las siguientes:

3.1. Cargo por abastecimiento de agua potable, definido a la salida de la etapa de producción, ($/m3): CAPI

CAPI1 = CI1 * IN4
CAPI2 = CI2 * IN6

3.2. Cargo por servicio de disposición de aguas servidas, definido al inicio de la etapa de disposición ($/m3): CALI.

CALI = CI3 * IN9

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación.
Los índices IN4, IN6 e IN9, corresponden a los definidos en el punto 1.2.3 de este Decreto.

Variable	Definición	Valor
CI1	Cargo variable por interconexión en la producción de agua potable	81,36
CI2	Cargo variable por sobreconsumo por interconexión en la producción de agua potable	166,06
CI3	Cargo variable por interconexión en la disposición de aguas servidas	72,81

4.- Las tarifas a cobrar a prestadores intermediarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes al aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos cargos son los siguientes:

4.1 Cargo variable por entrega de agua potable.
Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico entregado al intermediario o concesionario de distribución de agua potable.
En el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo, período punta, el sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo por sobre el consumo promedio del período no punta, se facturará a CAPI2 pesos por metro cúbico, entregado al intermediario concesionario de distribución de agua potable.

4.2. Cargo variable por servicio de disposición de aguas servidas.
Se cobrará CALI pesos por metro cúbico a intermediarios que descarguen a las redes de la Empresa de Servicios de Agua Potable Biwater S.A., para su disposición.

5.- Se podrán cobrar como aportes de financiamiento reembolsables por capacidad los valores que resulten de aplicar las siguientes fórmulas:

5.1. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable ($/metro cúbico): AFRP

AFRP = CCP x IN12

5.2. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable ($/metro cúbico): AFRD

AFRD = CCD x IN13

5.3. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas ($/metro cúbico): AFRR

AFRR = CCR x IN14

5.4. Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas con tratamiento ($/metro cúbico): AFRDS

AFRDS = CCT x IN15

Los índices IN12, IN13, IN14 e IN15 corresponden a los definidos en el punto 1.2.3. de este Decreto.

Variable	Definición
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.

Los valores correspondientes a las variables antes descritas, para cada grupo de sistemas que se señala, son los siguientes:

Variable	Valor $
CCP	606,95
CCD	198,99
CCR	261,00
CCT	613,39

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los montos resultantes de las fórmulas establecidas en este punto, por los metros cúbicos de consumos o descargas estimadas para el período de punta. Estos metros cúbicos se determinarán en base al proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa, en la forma que establece el Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El valor resultante de la aplicación de las fórmulas tarifarias, así como, los otros cargos mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación relevante que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los siguientes factores para las tasas de tributación que se indican a continuación, (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto relevante	Factor
0	1,000
5	1,030
10	1,064
15	1,101
20 y más	1,143

7.- Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del D.F.L. Nº 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas. La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de los consumos, fecha que además determinará si corresponde período de punta.
Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este decreto.

8.- Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos cuya lectura se realice a contar de la fecha de publicación de este decreto, siempre que se encuentre totalmente tramitado aquél que otorga la concesión sanitaria a la Empresa de Servicios de Agua Potable Biwater S.A., en los Loteos Nueva Suiza y Asturias en el sector de La Dehesa - Comuna Lo Barnechea, Región Metropolitana.

Tómese razón, anótese y publíquese.- "Por orden del Presidente de la República", Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MODIFICA DECRETO Nº 739, DE 1994

Núm. 321.- Santiago, 2 de Junio de 1995.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en la Ley Nº 18.410, y lo señalado en la presentación de la Gerencia Comercial y de Operaciones Nº 21, de 10.03.95, de la Empresa Eléctrica Emec S.A.

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 739, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorga a la Empresa Eléctrica EMEC S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la IV Región, en la siguiente forma:

En su artículo 5º:
Donde dice: "... plano Nº EEC-5748..."
Debe decir: "... plano Nº EEC-5537..."

Artículo 2º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de 30 días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en una Notaría Pública del Departamento de Santiago.
Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A LA SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA X REGION

Núm. 389.- Santiago, 27 de Junio de 1995.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la Ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Sociedad Austral de Electricidad S.A., SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la X Región, Provincia de Llanquihue, Comuna de Frutillar, una línea de distribución de energía eléctrica de 13,2 kV denominada Tenencia Carreteras-Casma, según plano PP. Nº 2596-1.
Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos.
Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define más adelante.
Artículo 3º.- El presupuesto del costo de la obra asciende a $13.292.990 (trece millones doscientos noventa y dos mil novecientos noventa pesos).
Artículo 4º.- Apruébanse los planos de servidumbres de esta instalación, contenidos todos en el plano PP. Nº 2596-1, de SAESA.
Artículo 5º.- Copias de los planos de servidumbres, del plano general de la obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Artículo 6º.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, las servidumbres de paso en los predios de propiedad particular que se indican a continuación:

Propietario	Nombre del Predio	Longitud (m)
Elías Arbuch Bustos	La Vega	145
Antonio Castilla Vera	El Encanto	380

Artículo 7º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que las instalaciones atraviesen en su recorrido.
Artículo 8º.- La zona de concesión será la demarcada en los planos del Instituto Geográfico Militar de Chile Nºs. 4100-7300, Frutillar y 4100-7245, Los Bajos, escala 1:50.000, la que comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite norte: La ordenada 5.457 km., desde su intersección con la abscisa 656 Km. (punto A), hasta su intersección con la abscisa 662 Km. (punto B), continuando por una línea recta que une este último punto con la intersección de la abscisa 663 Km. con la ordenada 5.453 Km. (punto C) y prolongándose a lo largo de esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 673 Km. (punto D).
Límite este: Una línea recta que une el punto D con la intersección de la abscisa 667 Km. con la ordenada 5.449 Km. (punto E).
Límite sur: La ordenada 5.449 Km., desde el punto E hasta su intersección con la absisa 661 Km. (punto F), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.448 Km. (punto G) y prolongándose por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 658 Km. (punto H).
Límite oeste: Una línea recta que une el punto H con el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.
Artículo 11º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en una Notaría Pública del Departamento de Santiago.
Tómese razón, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A LA EMPRESA ELECTRICA EMEC S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA IV REGION

Núm. 407.- Santiago, 5 de Julio de 1995.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la Ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica EMEC S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la IV Región, Provincia de Limarí, Comuna de Ovalle, las instalaciones de distribución de energía eléctrica que se individualizan a continuación a través del nombre del proyecto, su ubicación y plano respectivo.

Nombre del Proyecto	Provincia /Comuna	Plano Nº
Ampliación Línea Cruz Colorada, Sector Infiernillo	Limarí /Ovalle	EEC - 6505

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define más adelante.
Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras ascenderá a $2.680.864.
Artículo 4º.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que la empresa no las ha solicitado, al no indicarlas ni adjuntar los planos respectivos a su solicitud de concesión definitiva.
Artículo 6º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que las instalaciones atraviesen en su recorrido.
Artículo 7º.- La zona de concesión comprenderá una franja de 100 metros circundantes a la línea de alta tensión indicada en el plano respectivo.
Artículo 8º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.
Artículo 10º.- El plazo para la iniciación de las obras es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 30 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Etapa	Actividad	Plazo
I	Estacado y montaje de estructuras	15 días
II	Tendido de conductores	10 días
III	Pruebas finales y recepción de la obra	5 días

Artículo 11º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en una Notaría Pública del Departamento de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 310.823.- INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. 78.098.660, CHILE.- Denominación: **AGU AGU**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.715.- JAIME ARTURO ALVAREZ BUSTOS 3.359.056, CHILE.- Denominación: **AMAPOLAS**.- Servicios: CLASE 41 EDUCACION PREESCOLAR. BASICA Y MEDIA. JARDIN INFANTIL. INSTITUTO TECNICO-PROFESIONAL.

Solicitud 310.820.- PUBLICIDAD Y MARKETING FS LTDA. 79.915.100, CHILE . Denominación: **ARITOS**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 313.701.- VILLANUEVA SCHANLANDER VICTOR ANTONIO 5.166.957, CHILE.- Denominación: **ASINCOMEX**.- Servicios: CLASE 35 IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; SERVICIOS DE ASESORIAS TECNICAS EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS.

Solicitud 310.826.- ASESORIAS PROFESIONALES C Y R LTDA. 79.853.300, CHILE.- Denominación: **BALLENITA**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.821.- INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. 78.098.660, CHILE.- Denominación: **BIM BIM**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.817.- PUBLICIDAD Y MARKETING FS LTDA. 79.915.100, CHILE.- Denominación: **CHIN CHIN**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.818.- PUBLICIDAD Y MARKETING FS LTDA. 79.915.100, CHILE.- Denominación: **CHUN CHUN**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.559.- VTR TELECOMUNICACIONES S.A. 90.430.000, CHILE.- Frase Propaganda: **COMBINACION PERFECTA VTR**.- Frase Propaganda: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, RADIOFONICAS, DE DATOS, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA FORMA DE TELECOMUNICACION.

Solicitud 310.039.- COMPAÑIA MINERA SOLEDAD LIMITADA 78.459.550, CHILE.- Denominación: **COMISOL**.- Establecimiento Industrial: CLASE: 6.

Solicitud 310.561.- VTR TELECOMUNICACIONES S.A. 90.430.000, CHILE.- Frase Propaganda: **CONTRATO PORTATIL VTR**.- Frase Propaganda: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, RADIOFONICAS, DE DATOS, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA FORMA DE TELECOMUNICACION.

Solicitud 303.604.- EBM ELEKTROBAU MULFINGEN GMBH & CO., ALEMANIA.- Mixta: **EBM**.- Productos: CLASE: 7,11, CLASE 7: MOTORES IMPULSADOS ELECTRICAMENTE (EXCEPTO PARA VEHICULOS). CLASE 11: VENTILADORES Y SOPLADORES IMPULSADOS DIRECTAMENTE POR MOTORES ELECTRICOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN LAS LETRAS EBM EN NEGRO DE FANTASIA SEGUIDAS DE DIBUJO DE FIGURA DE FANTASIA EN NEGRO Y BLANCO; TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.747.- PUBLICACIONES LO CASTILLO S.A. 94.702.000, CHILE.- Mixta: **ENCICLOPEDIA DE LAS TAREAS ESCOLARES**.- Productos: CLASE: 16, ETIQUETA CIRCULAR DE FONDO BLANCO EN CUYO CENTRO HAY UN TRIANGULO VERDE CLARO Y OSCURO, CIRCULO AMARILLO Y ROSADO Y UN CUADRADO ROJO, TODOS CON SOMBRAS GRISES. ALREDEDOR EN FORMA CIRCULAR SE LEE EN LETRAS AZULES ENCICLOPEDIA DE LAS TAREAS ESCOLARES.

Solicitud 310.717.- METALURGICA INDUSTRIAL LTDA. 80.926.000, CHILE.- Denominación: **FADESSI**.- Establecimiento Industrial: CLASE: 6,20.

Solicitud 310.824.- ASESORIAS PROFESIONALES C Y R LTDA. 79.853.300, CHILE.- Denominación: **FI FI**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.816.- COMERCIAL Y ASESORA CALICANTO LTDA. 79.853.510, CHILE.- Denominación: **GABY**.- Productos: CLASE 30 GALLETAS.

Solicitud 310.987.- KERSTINE GAETANE VANDERPUT 60.805.008, REMY PATRICK ROBERT JACQUES 60.805.008, CHILE.- Mixta: **GAU-FRETTE**.- Productos: CLASE: 30, ETIQUETA DE FONDO BLANCO EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRA LA PALABRA GAU-FRETTE EN COLOR NEGRO. SOBRE LA MISMA ESTA LA FIGURA DE VARIOS CUADRADOS PEQUEÑOS FORMANDO UN CUADRADO GRANDE. TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 310.988.- KERSTINE GAETANE VANDERPUT 60.805.008, REMY PATRICK ROBERT JACQUES 60.805.008, CHILE.- Mixta: **GAU-FRETTE**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.825.- ASESORIAS PROFESIONALES C Y R LTDA. 79.853.300, CHILE.- Denominación: **GOLLA**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.814.- COMERCIAL Y ASESORA CALICANTO LTDA. 79.853.510, CHILE.- Denominación: **GURU**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 308.302.- RUSSELL CORPORATION, CORP. DEL ESTADO DE ALABAMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **JERZEES**.- Productos: CLASE 25.

Solicitud 310.716.- INMOBILIARIA E INVERSIONES HALABI LTDA. 78.374.710, CHILE.- Denominación: **MARIAM**.- Productos: CLASE: 25.

Solicitud 308.809.- CISTERNAS CHAPARRO LUIS HERNAN 6.864.931, CHILE.- Denominación: **MASCARADE NEW OSS**.- Productos: CLASE: 25,28.

Solicitud 310.799.- FARMACIAS AHUMADA S.A. 93.767.000, CHILE.- Denominación: **MINIKUR**.- Productos: CLASE: 29.

Solicitud 310.800.- FARMACIAS AHUMADA S.A. 93.767.000, CHILE.- Denominación: **MINIKUR**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.208.- VARELA CAMPBELL FERNANDO EDUARDO 5.151.926, CHILE . Denominación: **MULTIMEDICA LLANO SUBERCASEAUX**.- Servicios: CLASE 42 CENTRO MEDICO.

Solicitud 310.990.- HUBERMAN BEDRACK MARCOS 2.892.352, CHILE.- Denominación: **NO COMMENT**.- Productos: CLASE: 28.

Solicitud 310.804.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Denominación: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 7.

Solicitud 310.805.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Denominación: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 9.

Solicitud 310.806.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Denominación: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 11.

Solicitud 310.807.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Denominación: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 12.

Solicitud 310.808.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Denominación: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 13.

Solicitud 310.809.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Mixta: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 7, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN GLOBO TERRAQUEO EN BLANCO Y NEGRO, CON UN ANILLO EN FORMA DE BANDA DE COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LA PALABRA "OMNIPOL" EN LETRAS BLANCAS, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.810.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Mixta: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 9, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN GLOBO TERRAQUEO EN BLANCO Y NEGRO, CON UN ANILLO EN FORMA DE BANDA DE COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LA PALABRA "OMNIPOL" EN LETRAS BLANCAS, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.811.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Mixta: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 11, ETIQUETA CONSISTENTE EN GLOBO TERRAQUEO EN BLANCO Y NEGRO, CON UN ANILLO EN FORMA DE BANDA DE COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LA PALABRA "OMNIPOL" EN LETRAS BLANCAS, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.812.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Mixta: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 12, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN GLOBO TERRAQUEO EN BLANCO Y NEGRO, CON UN ANILLO EN FORMA DE BANDA DE COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LA PALABRA "OMNIPOL" EN LETRAS BLANCAS TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.813.- OMNIPOL A.S., REPUBLICA CHECA.- Mixta: **OMNIPOL**.- Productos: CLASE: 13, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN GLOBO TERRAQUEO EN BLANCO Y NEGRO, CON UN ANILLO EN FORMA DE BANDA DE COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LA PALABRA "OMNIPOL" EN LETRAS BLANCAS, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 310.815.- COMERCIAL Y ASESORA CALICANTO LTDA. 79.853.510, CHILE.- Denominación: **ORCA**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.798.- ARCOR S.A.I.C., ARGENTINA.- Denominación: **POXY ROLL**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.978.- COMPAÑIA RADIO CHILENA S.A. 90.433.000, CHILE.- Denominación: **PRIMERA PLANA**.- Servicios: CLASE 41 EDITORIAL.

Solicitud 310.985.- COMPAÑIA RADIO CHILENA S.A. 90.433.000, CHILE.- Denominación: **PRIMERA PLANA**.- Servicios: CLASE 42 IMPRESION GRAFICA EN GENERAL DE REVISTAS, PERIODICOS.

Solicitud 310.679.- PROGRESSIVE INTERNATIONAL CORP., CORP. DEL ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **PROGRESSIVE INTERNATIONAL**.- Productos: CLASE: 8.

Solicitud 310.680.- PROGRESSIVE INTERNATIONAL CORP., CORP. DEL ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **PROGRESSIVE INTERNATIONAL**.- Productos: CLASE: 21.

Solicitud 310.983.- SOC. DE INV. M Y G LIMITADA 79.994.070, CHILE.- Denominación: **PUERTO COLOR**.- Servicios: CLASE 35 PARA DISTINGUIR UNICAMENTE UNA EMPRESA PUBLICITARIA. ASESORIAS PUBLICITARIAS Y ASESORIAS EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS.

Solicitud 311.008.- BULNES ZEGERS JAIME FRANCISCO 5.549.077, CHILE.- Denominación: **PUNTO GOFRE**.- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 311.009.- BULNES ZEGERS JAIME FRANCISCO 5.549.077, CHILE.- Denominación: **PUNTO GOFRE**.- Establecimiento Comercial: CLASE: 29,30 31,32, REGION: 13, COMPRA Y VENTA.

Solicitud 310.984.- RAUBEA LIMITADA 78.633.250, CHILE.- Denominación: **RAUBEA LUNA AZUL**.- Servicios: CLASE 42 HOTEL, MOTEL, RESTAURANT, COMIDA PREPARADA EN GENERAL, CAFETERIA, BAR, FUENTE DE SODA.

Solicitud 309.420.- SIMPFENDORFER REINIKE EDWIN ERICH JOHANNES 4.271 592, CHILE.- Mixta: **RAUCH HAUS.**- Productos: CLASE: 29, UN OVALO AL QUE SE LE SUPERPONE UNA CHOZA DE MADERA COLOR VERDE QUE ECHA HUMO POR UNA CHIMENEA Y UNA CINTA QUE DICE RAUCH HAUS-AHUMADO NATURAL TODOS LOS FONDOS SON DE COLOR PANTENE 155 C.

Solicitud 310.981.- RAYMOND Y CIA. LTDA. 84.710.800, CHILE.- Denominación: **RAYMOND.**- Productos: CLASE: 25.

Solicitud 310.986.- RAYMOND Y CIA. LTDA. 84.710.800, CHILE.- Denominación: **RAYMOND.**- Establecimiento Comercial: CLASES: 01,02,03,04, 05, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.- REGIONES: 13.

Solicitud 311.007.- SUAZO HIDALGO BLANCA FLOR 10.939.850, CHILE.- Denominación: **REDMARE.**- Productos: CLASE: 25.

Solicitud 310.758.- KISSNATION LTD., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ROCK OF NATIONS.**- Productos: CLASE 25 ROPA EN GENERAL, CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS ARTICULOS.

Solicitud 310.759.- KISSNATION LTD., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ROCK OF NATIONS.**- Servicios: CLASE 41 SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO FESTIVALES, REPRESENTACION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS.

Solicitud 310.819.- PUBLICIDAD Y MARKETING FS LTDA. 79.915.100, CHILE. Denominación: **SCUBY DU.**- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.979.- SOUTHLINK S.A. 96.649.580, CHILE.- Denominación: **SOUTHLINK.**- Servicios: CLASE 37 EMPRESA CONSTRUCTORA. SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCION DE ARTICULOS DE LA CLASE 09, ESPECIALMENTE REPARACION Y MANTENCION DE SEÑALIZACION, MARCACION VIAL.

Solicitud 310.980.- SOUTHLINK S.A. 96.649.580, CHILE.- Denominación: **SOUTHLINK.**- Productos: CLASE: 09.

Solicitud 310.764.- WRANGLER APPAREL CORP., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **TIMBER CREEK BY WRANGLER.**- Productos: CLASE 25 CALZADO, TALES COMO ZAPATOS, BOTAS, MOCASINS, ZAPATOS INFORMALES, ZAPATILLAS Y ZAPATILLAS DE GIMNASIA.

Solicitud 305.190.- FARMACEUTICA FARMA-CENTRAL S.A. 80.911.600, CHILE . Denominación: **TRU-FIT.**- Productos: CLASE: 05.

Solicitud 305.191.- FARMACEUTICA FARMA-CENTRAL S.A. 80.911.600, CHILE . Denominación: **TRU-FIT.**- Productos: CLASE: 10.

Solicitud 310.822.- INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. 78.098.660, CHILE.- Denominación: **VELAS.**- Productos: CLASE: 30.

Solicitud 310.560.- VTR TELECOMUNICACIONES S.A. 90.430.000, CHILE.- Frase Propaganda: **VTR PHONECARD PREPAGADA.**- Frase Propaganda: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, RADIOFONICAS, DE DATOS, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA FORMA DE TELECOMUNICACION.

Solicitud de Patente de Invención

1260-94 **Carrier Corporation.**- País: Estados Unidos de América.-Método y aparato para probar refrigerante.

Departamento de Cooperativas

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA AGRICOLA CONTROL PISQUERO DE ELQUI LIMITADA

(Resolución)

Núm. 84.- Santiago, 10 de Julio de 1995.- Visto: Los antecedentes adjuntos, lo informado por el Departamento de Cooperativas de esta Subsecretaría, lo dispuesto en los arts. 13 y 132 del Decreto Supremo Nº 502 de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la Ley Nº 16.436, en el Decreto Supremo Nº 505, de 1966, del mismo Ministerio, y en la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Apruébase la reforma de los estatutos de la Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui Limitada, en adelante Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Limitada, de siglas "Control Pisquero", "Pisco Control" o "CCP Limitada"; cuya existencia fue autorizada por Decreto Supremo Nº 1894, de 1933, del Ministerio de Fomento, entonces, bajo el nombre Cooperativa Agrícola y Control Pisquero de Elqui Limitada; en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de Diciembre de 1994, 11 de Abril, 9 de Mayo y 31 de Mayo de 1995; todas suscritas ante el Notario Público de la ciudad de Coquimbo, don Alberto Mozó Aguilar; excepto la última que fue suscrita ante doña Maritza Hervia Olave, suplente del titular precedentemente mencionado.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Angel Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Patricia Lobos Troncoso, Jefe Departamento Administrativo.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extracto de Resolución)

Por Resolución Nº 831, de 20 de julio de 1995, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a **MAVI-CRUZ S.A.,** R.U.T. Nº 96.567.680-5, domiciliada en Valparaíso, para ampliar actividades pesqueras, en orden a incorporar a la planta ubicada en calle Phillippi Nº 195, Valparaíso, en la línea de elaboración de **Congelado,** el recurso hidrobiológico Reineta **Lepidotus australis.**

Valparaíso, 20 de Julio de 1995.- Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO Nº 321 EXENTO, DE 1995

Por decreto exento Nº 321 de fecha 22 de mayo de 1995 del Ministerio de Educación, se reemplazaron a contar del año 1995, las normas de evaluación, promoción y titulación del Centro de Formación Técnica Instituto de Secretariado Insec, que fueran aprobadas por Resolución Exenta de Educación Nº 1.464 de 1988.

Santiago, 24 de Julio de 1995.- Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

AUTORIZA A "STICHTING KINDERTEHUIS LAS PALMAS" PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PAIS

Santiago, 19 de Abril de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 371.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32, Nº 8 de la Constitución Política de la República; en el Decreto Supremo de Justicia Nº 924, de 1981; en el artículo 34 del Decreto Reglamentario Nº 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, por el Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Stichting Kindertehuis Las Palmas", con domicilio en Barendrecht, Holanda, cuyos antecedentes se encuentran debidamente legalizados y traducidos oficialmente, para que desarrolle actividades en el país, de acuerdo a los objetivos señalados en sus estatutos protocolizados bajo el Nº 44, con fecha 4 de mayo de 1993 ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash, siempre que se ajusten a las leyes chilenas y no contraríe las buenas costumbres y el orden público.

La entidad autorizada por el presente decreto fue constituida, organizada y existe conforme a las leyes de Holanda, clasificada como una corporación sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Cámara de Comercio e Industria de Rotterdam, bajo el número Nº S125409, según consta del certificado emitido por la Embajada Real de los Países Bajos, en Chile y del extracto del Registro de Fundaciones de la Cámara de Comercio e Industria de Rotterdam y el Bajo Mosa, Holanda, debidamente legalizados, y protocolizados en la Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, con fecha 4 de mayo de 1993, con los números 42 y 43, respectivamente.

2.- El término durante el cual desarrollará sus

actividades en el país será indefinido a contar de la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.- El domicilio de la citada entidad será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, calle Los Aviadores 1134-B, Comuna de El Bosque.

4.- El representante de la entidad en Chile será doña Geertruida Whilhelmina Maria Kuijpers-Wegbrands, con domicilio en Chile, calle Los Aviadores 1134, Comuna de El Bosque, quien en su carácter de mandatario de la corporación tendrá su administración y representación con las más amplias facultades y atribuciones en la forma en que se acredita en el mandato otorgado por don Johannes Hendrikus Maria Goen y doña Wilhelmina Geertruida Johanna Kuijpers-Wegbrands, Presidente y Secretaria-Tesorera de la entidad, respectivamente, documento que se encuentra protocolizado bajo el Nº 14, con fecha 2 de enero de 1995, ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

5.- La mandataria de la mencionada fundación deberá poner en conocimiento del Presidente de la República toda modificación que en ella opere, especialmente aquellas relacionadas con sus actividades en el país, como asimismo, el cambio de representantes o cualesquiera alteración en sus facultades o cambio de sede.

6.- La entidad deberá obtener que se autorice por el Supremo Gobierno la ampliación de actividades, cuando éstas excedan a las señaladas en el Nº 1 del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION PRIVADA DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL DE LA NOVENA REGION"

Santiago, 29 de Mayo de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 540.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Cautín, por el Sr. Subsecretario de Educación, por el Sr. Subsecretario del Interior y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Privada de Desarrollo Social y Rural de la Novena Región", la que podrá usar o actuar con el nombre de "Corfoso", con domicilio en la provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 30 de agosto de 1993, 30 de diciembre de 1994 y 24 de abril de 1995, otorgadas ante el Notario Público de Temuco, don Claudio González Rosas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION SAGRADA FAMILIA", DE SANTIAGO

Santiago, 26 de Junio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 618.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Sagrada Familia", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 14 de noviembre de 1994 y 2 de junio de 1995, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Aliro Veloso Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A "FUNDACION DE BENEFICENCIA CENTRO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO FEMENINO ERIKA MICHAELSEN KOCH", DE SANTIAGO

Santiago, 5 de Julio de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 670.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fundación de Beneficencia Centro Estudiantil Universitario Femenino Erika Michaelsen Koch", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 354, de fecha 20 de febrero de 1967, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 12 de septiembre de 1991, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA QUE INDICA

Santiago, 17 de Mayo de 1995.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 182.- Vistos:

a) La Ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones.

b) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.

c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436 de 1966.

d) El Nº 1, Artículo 3º, párrafo III de la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

e) El Decreto Supremo Nº 73 de 08.06.79, modificado por Decreto Supremo Nº 197 de 03.08.92, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta Nº 403 de 10.04.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que autorizó al concesionario para transferir la concesión mencionada a la sociedad José Manríquez Contreras y Compañía Limitada.

Considerando:

a) Lo solicitado por las partes interesadas mediante ingreso Subtel Nº 13510 de 24.04.95.

b) Que los representantes de la sociedad adquirente son chilenos y no se encuentran sometidos a proceso o condenados por delito que merezca pena aflictiva.

c) El instrumento privado de fecha 17.04.95, firmado ante don Juan San Martín U., Notario Público Titular de la ciudad de Santiago, que da cuenta material de la transferencia de la concesión, así como de la inserción en la misma de la Resolución que dispuso la autorización previa a que se refiere el inciso tercero del artículo 21º de la Ley Nº 18.168 de 1982.

d) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. Nº 31654/486 de 17.05.95.

Decreto:

1.- Modifíquese la concesión de Radiodifusión Sonora, señal distintiva XQA-15 de la ciudad de Arica, otorgada y transferida mediante Decretos Supremos enunciados en la letra e) de los Vistos, cuyo titular es don Rubén Darío Díaz Aranda, en el sentido de que su nuevo titular es la sociedad José Manríquez Contreras y Compañía Limitada, R.U.T. Nº 78.588.930-4, domiciliada en Caupolicán Nº 909, comuna de Arica, Provincia de Arica, I Región de Tarapacá.

2.- La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesor en la concesión.

3.- Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamentos, Normas Técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

4.- El presente Decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la Ley, de conformidad a lo previsto en el Nº 4 del artículo 23º de la Ley General de Telecomunicaciones.

Anótese, comuníquese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gregorio San Martín Ricci, Subsecretario de Telecomunicaciones subrogante.

SOLICITUD

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-95/07), presentada por la empresa **BELLSOUTH CELULAR S.A.**, Rut Nº 87.845.500-2, con domicilio en Avenida El Bosque Norte Nº 0134, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por el Decreto Supremo Nº 278 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

a) Instalar, operar y explotar estaciones base, repetidores celulares de telefonía móvil celular, sistema AMPS y sus respectivos radioenlaces en las Regiones Metropolitana y V.

Características técnicas comunes

-Banda de frecuencias	: Banda B,	Tx= 880,0 MHz a 890,0 MHz.
		Rx= 835,0 MHz a 845,0 MHz.
	Sub-banda B',	Tx= 891,5 MHz a 894,0 MHz.
		Rx= 846,5 MHz a 849,0 MHz.
-Canales: Estaciones bases	: 416 canales full-duplex, 30 KHz de separación.	
Repetidores celulares	: 9 canales.	
-Tipo de emisión	: 40KOF3EJN Voz.	
	40KOF1DFN Datos.	
-Potencia de transmisión	: Estaciones base	: de 7 a 45 Watts.
	Repetidores celulares	: 45 Watts.

Los sistemas radiantes estarán compuestos por antenas omnidireccionales y direccionales con ganancias de 6 a 17 dBd, cuyas alturas se indican a continuación:

Estaciones Base	Altura (m.)	Repetidor Celular	Altura (m.)
Mestiza	15	Papudo	15
Quilpué	45	Jardín del Mar	15
Huechún	15	Curacaví	15
Quilicura	30	Las Chilcas	15
Bilbao	30	Zapallar	15
Llaillay	15	Maitencillo	15
Algarrobo	30	Túnel Zapata	5
Quintero	30		
La Dehesa	15		
Túnel Lo Prado	5		

Las ubicaciones de las estaciones base son las siguientes:

Estaciones Base	Coordenadas Geográficas	Comuna, Región
Mestiza	32°29'18" Latitud Sur. 71°17'42" Longitud Oeste.	La Ligua, V Región
Quilpué	33°02'30" Latitud Sur. 71°24'22" Longitud Oeste.	Quilpué, V Región.
Huechún	33°02'12" Latitud Sur. 70°50'19" Longitud Oeste.	Polpaico, Región Metropolitana.
Quilicura	33°14'43" Latitud Sur. 70°44'52" Longitud Oeste.	Colina, Región Metropolitana.
Bilbao	33°25'32" Latitud Sur. 70°35'21" Longitud Oeste.	Providencia, Región Metropolitana.
Llaillay	32°49'48" Latitud Sur. 70°53'49" Longitud Oeste.	Llaillay, V Región.
Algarrobo	33°22'00" Latitud Sur. 71°40'41" Longitud Oeste.	San Antonio, V Región.
Quintero	32°47'22" Latitud Sur. 71°32'14" Longitud Oeste.	Quintero, V Región.
La Dehesa	33°20'02" Latitud Sur. 70°28'51" Longitud Oeste.	Lo Barnechea, Región Metropolitana.
Túnel Lo Prado	33°27'19" Latitud Sur. 70°57'43" Longitud Oeste.	Curacaví, Región Metropolitana.

Las ubicaciones y dependencias de los repetidores celulares son las siguientes:

Repetidor Celular	Coordenadas Geográficas	Comuna, Región	Dependencia Estación Base
Papudo	32°30'55" Latitud Sur. 71°27'24" Longitud Oeste.	Papudo, V Región.	Mestiza.
Jardín del Mar	32°58'02" Latitud Sur. 71°32'14" Longitud Oeste.	Viña del Mar, V Región.	Alto del Puerto.
Curacaví	33°27'52" Latitud Sur. 71°00'05" Longitud Oeste.	Curacaví, Región Metropolitana.	La Palmilla.
Las Chilcas	32°55'16" Latitud Sur. 70°48'05" Longitud Oeste.	Llaillay, V Región.	Huechún.
Zapallar	32°33'29" Latitud Sur. 71°26'44" Longitud Oeste.	Zapallar, V Región.	Quintero.
Maitencillo	32°37'14" Latitud Sur. 71°25'39" Longitud Oeste.	Zapallar, V Región.	Quintero.
Túnel Zapata	33°23'18" Latitud Sur. 71°15'51" Longitud Oeste.	Curacaví, Región Metropolitana.	La Palmilla.

Las estaciones base y repetidores celulares se integrarán a la red de telefonía móvil celular de Bellsouth Celular S.A. de la siguiente forma:

- Las Estaciones Base Huechún, Quilicura y Llaillay, se conectarán mediante canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones.
- La Estación Base Mestiza se conectará, en un primer tramo, a través del radioenlace de microondas Mestiza-Melón-La Calera de propiedad de la peticionaria y desde allí a través de canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones.
- La Estación Base Túnel Lo Prado se conectará mediante un radioenlace de microondas Túnel Lo Prado-La Palmilla, de propiedad de la peticionaria y desde allí a través de canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones.
- La Estación Base Quilpué se conectará, en un primer tramo, mediante un radioenlace de microondas Quilpué-Agua Santa de propiedad de la peticionaria y desde allí a través de canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones.
- La Estación Base Algarrobo se conectará en un primer tramo, mediante el radioenlace de microondas Algarrobo-La Palmilla de propiedad de la peticionaria y desde allí a través de canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones.
- La Estación Base Quintero se conectará, en un primer tramo, mediante el radioenlace de microondas Quintero-Concón de propiedad de la peticionaria y desde allí a través de canales arrendados a un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones. La citada radioestación Concón es la antigua radioestación Quintero, autorizada por el Decreto Supremo Nº 130 del 9 de mayo de 1991, la cual se ha redenominado como Concón, por ser este nombre más adecuado considerando su ubicación. En estos mismos términos, es también más apropiado denominar Quintero a la nueva radioestación que se proyecta incorporar.
- La Estación Base Bilbao se conectará mediante el radioenlace de microondas Bilbao-Diego de Almagro, mientras que la Estación Base La Dehesa lo hará a través del radioenlace La Dehesa-Barnechea. Ambos radioenlaces forman parte de esta solicitud en la banda de 23 GHz.

El detalle de los radioenlaces es el que se indica a continuación:

Banda 13 GHz.

Banda de frecuencias	: 12,75 a 13,25 GHz.
Potencia máxima de transmisión	: 0,4 Watt.
Tipo de emisión	: 17M2G9WET.
Modulación	: 4PSK
Velocidad de transmisión	: 34 Mb/s.
Capacidad de canales	: 480 canales.

Radioestación Origen	Azimut Origen	Potencia Transmisión (Watts)	Ganancia Antena (dBi)	Altura Antena (m.)	Radioestación Destino
Mestiza	154°47'34"	0,2	45,1	9	Melón
Melón	334°45'32"	0,0051	45,1	12	Mestiza
Melón	170°34'10"	0,0135	45,1	12	La Calera
La Calera	350°32'49"	0,2	45,1	12	Melón
Quilpué	82°16'37"	0,4	47,6	38	Agua Santa
Agua Santa	262°12'37"	0,4	47,6	45	Quilpué
Algarrobo	95°53'18"	0,4	47,6	25	La Palmilla
La Palmilla	275°39'57"	0,4	45,2	22	Algarrobo
Quintero	157°20'22"	0,4	42,0	9	Concón (Ex-Quintero)
Concón (Ex-Quintero)	337°18'45"	0,4	42,0	10	Quintero

Banda 8 GHz.

Banda de frecuencias	: 7,7 a 8,5 GHz.
Potencia máxima de transmisión	: 0,316 Watts.
Tipo de emisión	: 4MOOG9WET
Modulación	: 4PSK.
Velocidad de transmisión	: 8 Mb/s.
Capacidad de canales	: 120 canales.

Radioestación Origen	Azimut Origen	Potencia Transmisión (Watts)	Ganancia Antena (dB)	Altura Antena (m.)	Radioestación Destino
Túnel Lo Prado	281°44'10"	0,316	41,3	10	La Palmilla
La Palmilla	101°54'28"	0,316	37,7	10	Túnel Lo Prado

Banda de 23 GHz.

Banda de frecuencias	: 21,2 a 23,6 GHz.
Potencia máxima de transmisión	: 0,063 Watts.
Tipo de emisión	: 4MOOG9WET.
Modulación	: 4PSK
Velocidad de transmisión	: 8 Mb/s.
Capacidad de canales	: 120 canales

Radioestación Origen	Azimut Origen	Potencia Transmisión (Watts)	Ganancia Antena (dB)	Altura Antena (m.)	Radioestación Destino
La Dehesa	229°03'55"	0,04	46	12	Barnechea
Barnechea	49°03'31"	0,04	46	10	La Dehesa
Bilbao	158°29'49"	0,04	46	28	D. de Almagro
D. de Almagro	338°29'21"	0,04	46	55	Bilbao

Las ubicaciones de las radioestaciones de microondas que conformarán los radioenlaces indicados precedentemente, serán las que se indican a continuación:

Radioestación	Coordenadas Geográficas	Comuna, Región
Mestiza	32°29'18" Latitud Sur 71°17'42" Longitud Oeste	La Ligua, V Región
Melón	32°36'00" Latitud Sur 71°14'00" Longitud Oeste	El Melón, V Región
La Calera	32°48'39" Latitud Sur 71°11'30" Longitud Oeste	La Calera, V Región

Quilpué	33°02'30" Latitud Sur 71°24'22" Longitud Oeste	Quilpué, V Región
Agua Santa	33°02'37" Latitud Sur 71°33'37" Longitud Oeste	Viña del Mar, V Región
Algarrobo	33°22'00" Latitud Sur 71°40'41" Longitud Oeste	San Antonio, V Región.
La Palmilla	33°24'03" Latitud Sur 71°16'35" Longitud Oeste	Curacaví, Región Metropolitana.
Túnel Lo Prado	33°27'19" Latitud Sur 70°57'43" Longitud Oeste	Curacaví, Región Metropolitana
Quintero	32°47'22" Latitud Sur 71°32'14" Longitud Oeste	Quintero, V Región
Concón (Ex-Quintero)	32°53'12" Latitud Sur 71°29'13" Longitud Oeste	Concón, V Región
La Dehesa	33°20'02" Latitud Sur 70°28'51" Longitud Oeste	Lo Barnechea, Región Metropolitana
Barnechea	33°21'58" Latitud Sur 70°32'04" Longitud Oeste	Vitacura, Región Metropolitana
Bilbao	33°25'32" Latitud Sur 70°35'21" Longitud Oeste	Providencia, Región Metropolitana
D. de Almagro	33°27'20" Latitud Sur 70°34'30" Longitud Oeste	Ñuñoa, Región Metropolitana

Los canales arrendados pertenecen a la empresa concesionaria de servicio intermedio de telecomunicaciones Bellsouth Chile S.A. para complementar los enlaces de las estaciones base de Mestiza, Quilpué, Huechún, Quilicura, Llaillay, Túnel Lo Prado, Algarrobo y Quintero, con el centro de conmutación y control ubicado en calle Lota Nº 2267, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Para tal efecto se procederá al arrendamiento de canales de radiocomunicaciones, para transmisiones de señales de voz (tráfico de telefonía pública móvil celular) y de datos (señales de control del sistema de telefonía móvil celular). Se proyecta arrendar tramas de 2,048 Mb/s, en radioenlaces de microondas digitales, en la banda de 11 ó 13 GHz, cuyas capacidades máximas son de 144 y 34 Mb/s, respectivamente.

b) Eliminación del Repetidor Celular Quilicura.

En atención a que se incorporará la estación base de telefonía móvil celular de Quilicura, incluida en la presente solicitud, se procederá al levantamiento de las instalaciones del repetidor celular del mismo nombre, autorizado por el Decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 214, de 1993, la ubicación del citado repetidor es la siguiente:

Repetidor Celular	Coordenadas Geográficas	Comuna, Región
Quilicura	33°22'12" Latitud Sur. 70°44'03" Longitud Oeste.	Quilicura, Región Metropolitana.

c) Eliminación del centro de conmutación de telefonía móvil celular en la V Región, autorizado por Decreto Supremo Nº 37 de 1989.
Se ha determinado centralizar en el conmutador existente en Santiago, autorizado por el Decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 121 del 12 de Mayo de 1992, las funciones de conmutación y de control de la red de telefonía móvil que opera Bellsouth Celular S.A. en la Región Metropolitana y en la V Región. En conformidad a lo anterior, se procederá al levantamiento de las instalaciones del centro de conmutación de telefonía móvil celular que conmuta y controla las estaciones base ubicadas en la V Región, autorizado por el Decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 37 de 1989. Las características del citado centro de conmutación son las siguientes:

Ubicación	:	Agua Santa S/Nº, Viña del Mar, V Región.
Marca	:	Novatel.
Modelo	:	SMC2000
Capacidad	:	20.000 abonados y 12.000 BHCA.

El centro de conmutación que asumirá las funciones del que se elimina, fue autorizado por el Decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 205 de 1988 y su modificación posterior autorizada por el Decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 121 de 1992. Las características técnicas autorizadas para este centro de conmutación y control, son las siguientes:

Ubicación	:	Calle Lota Nº 2267, Providencia, Región Metropolitana.
Marca	:	Northern Telecom.
Modelo	:	DMS-MTX 200i
Capacidad	:	100.000 abonados.

Las nuevas estaciones base y repetidores celulares, que comprende la presente solicitud, complementarán la actual red pública de telefonía móvil celular, sistema AMPS, que opera y explota la empresa en la Región Metropolitana y en la V Región, específicamente en las carreteras hacia la costa y hacia la parte norte de su zona de servicio, en virtud de la concesión de la que es titular Bellsouth Celular S.A. (ex Cidcom S.A.). Esta complementación es requerida para racionalizar la distribución del tráfico por estación base y para mejorar la eficacia de la cobertura de dicha red.

La zona de servicio de las nuevas estaciones base queda comprendida dentro de la establecida en los Decretos Supremos Nº 205 de 1988 y Nº 37 de 1989, mencionados en la solicitud original, es decir, en las Regiones Metropolitana y V.

Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como para el inicio del servicio, serán los que se indican a continuación:

Inicio de obras	:	4 meses
Término de obras	:	12 meses
Inicio del servicio	:	14 meses

Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones) a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION GREMIAL DE MICROEMPRESARIOS DEL VESTUARIO Y AFINES A.G. "AGVA A.G."

(Extracto)

En la ciudad de Iquique, el 09 de Junio de 1995, se constituyeron y aprobaron sus estatutos la Asociación Gremial de Microempresarios del Vestuario y Afines A.G. "AGVA A.G.", con domicilio en Feria Persa Norte Ltda., Pasaje 5, Local 27-29 de la ciudad de Iquique. Los fines de la asociación serán propender a la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados. Número de socios constituyentes: 36 personas naturales. Fue elegido el siguiente directorio: Presidente: Wilfor Moscoso Moscoso, Secretario: Claudia Fernández Carrasco, Tesorero: Lucinda Tapia Rodríguez, 1er, Director: René Torres Riveros, 2do. Director: Jonatan Gallardo Polanco. Esta entidad gremial fue inscrita en el Registro de la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la I. Región bajo el Nº 219-1 del 27 de julio de 1995.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público, 23ª Notaría Santiago, Agustinas 1.458, Certifica: Por escritura pública ante mí, esta fecha, don Karl Muhe Schell, ingeniero y don Alfredo Junge Raby, ingeniero, ambos domiciliados para estos efectos esta ciudad, Matías Cousiño 82 Oficina 1.101, constituyeron sociedad anónima cerrada **Agrícola Litoral S.A.**, sin perjuicio de agencias y sucursales. Duración indefinida. Objeto es la adquisición y venta por cuenta propia o ajena de bienes raíces urbanos o agrícolas; la parcelación o construcción de los mismos y los demás negocios que acuerde el Directorio y que digan relación con el giro social. Capital es la suma de $250.000.000 dividido en 250.000 acciones sin valor nominal y de única serie y que los socios enteran manera siguiente: Don Karl Muhe Schell, suscribe 249.999 acciones en la suma de $249.999.000 y las paga aportando en dominio un predio ubicado en Yeco comuna de Algarrobo, denominado El Llanito y sus aguas de riego. Don Alfredo Junge Raby, suscribe una acción en la suma de $1.000 y las paga de contado. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 14-Julio-1995.- María Angélica Zagal Cisternas.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de Santiago, Huérfanos Nº 979, oficina 501, certifico que con fecha 24 de julio de 1995, ante mí, Patricia Méndez Navarrete, secretaria, calle Longitudinal 5 Nº 600, Comuna de Independencia; y, Verónica Toro Ugarte, secretaria, Santa Ana de Chena Parcela Nº 32, Comuna de Maipú constituyeron sociedad anónima. Nombre: **"Agrícola y Comercial La Redonda S.A."**. Domicilio: Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Objeto: El objeto de la sociedad será: A) La producción, industrialización, comercialización y explotación de toda clase de productos agrícolas, forestales o ganaderos; el desarrollo de actividades agroindustriales o agroforestales que complementen la explotación señalada; la prestación de asesoría o servicios técnicos relacionados con el rubro agrícola, forestal, maderero o ganadero; y, en general, la realización de cualquier negocio relacionado con actividad agrícola, forestal, maderera, ganadera, agroindustrial o agroforestal. B) El comercio y distribución, a niveles mayoristas o minoristas, de estos bienes dentro del país ya sea por cuenta propia o ajena, como el desarrollo de toda clase de actividades complementarias a dicho comercio y las demás necesarias o concernientes a una adecuada promoción y distribución de sus productos. C) La adquisición e inversión, a cualquier título, de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, como asimismo la explotación y administración de éstos, ya sean propios o ajenos, por cuenta propia o por cuenta ajena. Y, D) La participación en toda clase de sociedades, civiles. o comerciales, ya sean colectivas, en comanditas, pudiendo concurrir como socia comanditaria o gestora en estas últimas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto. Duración: Indefinida. Capital y Acciones: $100.000, dividido en 100 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. El capital está íntegramente suscrito y pagado. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 24 de julio de 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Morandé 261, Santiago, certifico: Hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Big John S.A."**, celebrada en esta fecha, ante mí.- Por unanimidad del 100% de accionistas, se acordó modificar estatuto social en lo siguiente: a) Aumentar capital social, de $167.317.124, dividido en 150.000 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y valor, y sin valor nominal, a $284.566.366, dividido en 159.800 acciones de iguales características, mediante la revalorización del capital propio correspondiente al período comprendido entre el 01/01/'92 y el 31/12/'94, equivalente a $19.249.242, y con $98.000.000, correspondiente a la emisión de 9.800 acciones de pago, a ser suscritas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de Junta, y pagadas en forma dicha en escritura, dentro del plazo de un año contado desde esa misma fecha.- Consecuentemente, se reemplazó el artículo quinto de estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de $284.566.366, dividido en 159.800 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la Ley".-; y b) Sustituir texto del Artículo Primero Transitorio de los estatutos.- Santiago, 13 de Julio de 1995.- Juan Ricardo San Martín Urrejola.- Notario Público.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario Público Titular 19ª Notaría, Bandera 341, Of. 352, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí: don Patricio Claudio Belair Ortiz, factor de comercio, Otawa Nº 95, La Florida; y don Tito Fernando Aranda Urra, factor de comercio, Arizona Nº 4031-B, Block 17, Recoleta, ambos Santiago; constituyeron sociedad anónima cerrada bajo Nombre: **"Calzados San Daniel S.A."**.- Domicilio: Ciudad de Santiago.- Duración: indefinida. Objeto: Será la compra, venta, distribución, importación, consignación, fabricación y comercialización de calzado; como asimismo la representación de éstos o cualquiera de sus componentes, y en general cualquier actividad relacionada a lo anterior o que determinen los socios. La sociedad puede realizar todo tipo de actos o celebrar contratos vinculados, ya sea en forma directa o indirecta con el objeto social, pudiendo realizar operaciones comerciales relacionadas con productos destinados a resguardar, proteger, embellecer, abrigar o cubrir el pie y otorgar concesiones a organismos varios.- Capital: $10.000.000 dividido en 10.000 acciones, nominativas todas de igual valor, sin valor nominal y de una misma serie, íntegramente suscrito. Capital Pagado $4.000.000.- Saldo $6.000.000 a pagar dentro 3 años, contado fecha escritura.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Pedro Rivardo Reveco Hormazábal.- Santiago, 24 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Juan Facuse Heresi, Notario Público de Santiago, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio Sorrento 3143, certifico: Con fecha 18 Julio 1995, se redujo a escritura pública, ante mí, el acta de la 3ª Junta Extraordinaria de Accionistas **"Comercial e Industrial Rema S.A."** celebrada el 18 Julio 1995, y en la que se acordó: A) Aumentar capital social de $1.270.782.655, a $1.301.252.353 dividido en 880.000 acciones nominativas, sin valor nominal y de única serie, totalmente suscrito y pagado. B) Se reemplaza artículo quinto permanente por siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad será de $1.301.252.353, dividido en 880.000 acciones nominativas, sin valor nominal y de única serie." C) Se reemplaza artículo primero transitorio por el que aparece en escritura que extracto. Santiago, 18 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Público Valparaíso,



MOP

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS

VIII REGION

PROPUESTA PUBLICA

OBRA: "CONSTRUCCION MUELLE ARTESANAL DE LOTA BAJO - LOTA - VIII REGION".
FINANCIAMIENTO: Fondos sectoriales de la Dirección de Obras Portuarias.
TIPO DE CONTRATO: A Serie de Precios Unitarios con reajuste polinómico.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Muelle con tablero de hormigón sobre pilotes metálicos. Explanada y muro de contención de la misma. Cierres e instalaciones en explanada.
PRESUPUESTO OFICIAL: $406.350.346, IVA incluido.
PLAZO: 240 días.
CATEGORIA DEL CONTRATISTA: Registro de Obras Mayores del MOP. Especialidad 4 O.C., 3a. Categoría o superior.
Especialidades 2 O.C. y 3 M., 3a. Categoría o superior.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: En la Dirección de Obras Portuarias, San Martín 1062, Piso 3º, Concepción, a contar del 02.08.95.
ARTICULOS 68º Y 69º: Se recibirán en la misma oficina señalada, hasta el 23/08/95.
VALOR ANTECEDENTES: $5.000 más IVA, a cancelar en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP en Concepción.
FECHA DE APERTURA: El día 30 de Agosto de 1995, en la Secretaría Regional Ministerial Obras Públicas, San Martín 1062, 2º piso, Concepción, a las 15:30 horas.

EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
(4) **DE OBRAS PUBLICAS - VIII REGION**

POLPAICO

Cemento Polpaico S.A.

(Sociedad Anónima Abierta)

INSCRIPCION REGISTRO DE VALORES Nº 0103

DIVIDENDO PROVISORIO Nº 60

El Directorio de la Sociedad ha acordado distribuir el dividendo provisorio (Nº 60) de $ 200.- por acción, con cargo a las utilidades del ejercicio 1995.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 18 de Agosto de 1995, de 09:00 a 13:00 hrs., y de 15:00 a 17:00 hrs., en las oficinas de la Sociedad, calle Amunátegui Nº 178 - 5º piso, Santiago. A los señores accionistas que lo hayan solicitado expresamente por escrito, este pago se les depositará en su cuenta corriente bancaria o se les remitirá por correo certificado.

Tendrán derecho a este dividendo los accionistas inscritos en el Registro respectivo, al 11.08.95.

Santiago, Agosto 1995.

(4-11) **EL GERENTE GENERAL**

Cochrane 892, certifico: por escritura hoy ante mí, Patricia del Rosario Donoso Barrios, Licenciada en Ingeniería, Yungay 2579, depto. 33, Valparaíso; Sara Marcela Navarro Vergara, bióloga, Avenida Gran Bretaña 766 departamento A, Playa Ancha, Valparaíso; María Patricia Quintana Oyarzo, diseñadora gráfica, Almirante Barroso 591 departamento 53, Valparaíso; y Nelson Alfredo Vera Martínez, programador, calle Siete 121-A, cerro Monjas, Valparaíso, constituyeron una sociedad anónima cerrada. Nombre: **"Daf S.A."**, Domicilio: Valparaíso. Duración: cinco años desde fecha otorgamiento. Objeto: venta, comercialización, importación, representación, reparación y actualización artículos computacionales y electrónicos en general, así como prestación de todo tipo de servicios relacionados. Podrá asimismo realizar todos los actos relacionados y concernientes al desarrollo de este giro sin limitación alguna y cualquiera otra actividad relacionada directa o indirectamente. En general todos los actos que socios acuerden y digan relación con fines sociales. Capital: Es de $5.000.000 dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de $1.000 cada una. Capital suscrito y pagado $2.200.000 saldo 2.800 acciones correspondiente a $2.800.000 quedan disponibles a su vendidas en un plazo no superior a dos años según artículo 25 Ley 18.046. Demás estipulaciones, escritura extractada. Valparaíso, 20 Julio 1995.

mop

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

IX REGION

PROPUESTA PUBLICA

NOMBRE DE LA OBRA: "OBRAS FLUVIALES RIO CAUTIN, SECTOR PUENTE RAGNINTULEUFU" COMUNA DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAUTIN - IX REGION.

"OBRAS FLUVIALES RIO TURBIO, SECTOR PUENTE EL TURBIO" COMUNA DE PUCON - PROVINCIA DE CAUTIN - IX REGION.

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales de Emergencia.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días para cada obra.

TIPO DE CONTRATO: A Serie de Precios Unitarios con Reajuste 100% del I.P.C.

REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán presentarse aquellos Contratistas Nacionales Inscritos en los Registros de Obras Menores del M.O.P., Especialidad 2 O.M., Equivalencia Obras Mayores, 3a. Categoría o Superior, Especialidad 1 O.C.

ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: En venta desde el día de la presente publicación y hasta el día 09.08.95 a las 12:00 horas en el Departamento Contratos de la Dirección Regional de Vialidad, ubicado en calle Manuel Bulnes Nº 897, 3er. Piso - Temuco con los siguientes valores:

- Antecedentes para la Licitación: $7.000 I.V.A. Incluido.
- Bases Administrativas Generales: $3.000 I.V.A. Incluido.

RECEPCION DOCUMENTOS CLAUSULA 2.3.1 B.A.E.: Ultimo día el 09.08.95, hasta las 17:00 horas, en la Oficina de Partes de la Dirección de Vialidad IX Región, calle Manuel Bulnes Nº 897, 4to. Piso, Edificio M.O.P. - Temuco.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se efectuará el día 16.08.95 a las 10:00 y 11:00 horas respectivamente, en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ubicada en calle Manuel Bulnes Nº 897, Sala de Reuniones, 1er. Piso, Edificio M.O.P. - Temuco.

EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS IX REGION

(4)

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público, titular 4ª Notaría, Santiago, Huérfanos Nº 1343, certifica: que con fecha 18 de julio de 1995 en la Edición Nº 35.220 del Diario Oficial, se publicó extracto de constitución de **"European Mining Corporation S.A."** que indicaba por error la palabra "industrial", "lavanderos" y "auríperos" en el objeto social, debiendo decir, "industria", "lavaderos" y "auríferos". Santiago, julio 27 de 1995.- E. Pinto P.

EXTRACTO

Vicente Castillo Fernández, Notario Antofagasta, San Martín Nº 2564, rectifica extracto **Flota Barrios S.A.**, publicado D.O. 35.217, Viernes 14 Julio 1995, en sentido que apellido materno socio Patricio Benjamín Francisco Barrios es "Andrade" y no "Ardiles" como allí erróneamente se consignó. Antofagasta, 25 de Julio 1995.- Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público, Titular 33ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifico: Por escritura pública de hoy, 11 de julio 1995, ante mí, se redujo Acta Primera Junta General Extraordinaria Accionistas, de 22 junio 1995, de **"Inabra S.A."**, inscrita fojas 23.806 Nº 12.608 Registro Comercio Santiago 1988, acordándose por unanimidad acciones emitidas con derecho a voto, modificar artículos quinto permanente y tercero transitorio estatutos sociales, relativo capital social, que será $94.290.870, dividido en 700 acciones, nominativas, sin valor nominal, suscrito íntegramente y pagado en siguiente forma: a) 500 acciones, pagadas con anterioridad; b) 184 acciones, mismo acto, dinero efectivo, ya ingresado caja social; y, c) 16 acciones, a medida que necesidades sociales requieran, plazo máximo 3 años contados fecha escritura extractada. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 11 de julio de 1995.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago, Orrego Luco 0145 Providencia, Titular 27 Notaría, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, a) Giaume Vidal Alessandrini, profesor, Esteban Dell'Orto número 6.980, Las Condes, por sí y en representación según acreditó de don Leonardo Vidal Varas, comunicador social; Miguel Vidal Varas, empleado, Gonzalo Vidal Varas, empleado, todos del mismo domicilio para estos efectos, b) Iván Laibe Vera, chileno, contador, República número quince departamento doce Santiago, c) Eva Duarte Henríquez, factor de comercio, para estos efectos en República quince departamento doce, Santiago, suscribieron declaraciones y repactación respecto de la sociedad Inmobiliaria Tierra del Sabio S.A., inscrita fojas 4.648 Nº 2.271 del Registro Comercio año 1991 del Conservador de Santiago: Transferidas totalidad acciones a Iván Laibe Vera y Eva Duarte Henríquez. Quedaron únicos accionistas Iván Laibe Vera, Eva Duarte Henríquez, Karim Farid Laibe Duarte, y Sami Baruc Laibe Duarte, estos dos últimos mediante estipulación que hizo para ellos Iván Laibe Vera en la misma escritura de repactación. Nuevos y actuales accionistas repactaron sociedad reemplazando su estatuto según acordaron: Queda constituida sociedad anónima cerrada que se regirá por leyes respectivas. Razón social: **Inmobiliaria e Inversiones Tierra del Sabio S.A.** Nombre de fantasía: Tierra del Sabio S.A. Domicilio: Santiago. Duración indefinida. Objeto: a) Diseño, planificación, ejecución y explotación de toda clase de negocios inmobiliarios, por cuenta propia o ajena; b) Adquisición, arrendamiento, y otras formas de explotación comercial, de bienes inmuebles o muebles. c) Inversión y reinversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y demás negocios que la sociedad acuerde. d) Prestación de servicios técnicos, comerciales y profesionales vinculados o no a la actividad principal. Capital: $40.000.000 dividido en 400 acciones misma serie sin valor nominal. Quedaron suscritas la totalidad, quedaron pagadas 133, el saldo se pagará dentro del plazo de 3 años contados desde esta fecha. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 6 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario de Santiago, Av. 11 de Septiembre 2655 Santiago, certifica: Que por escritura pública de hoy, ante mí, Enrique Loehnert Coster, ingeniero civil, Av. Apoquindo 3068, Las Condes, Santiago, en representación de Empresa Constructora Tecsa S.A. del giro de su denominación, mismo domicilio anterior; Ricardo Binder Koster, ingeniero civil, Palamos 401, Vitacura, Santiago; Gustavo Binder Koster, ingeniero civil, Palamos 409 Vitacura, Santiago; Enrique Loehnert Coster, ingeniero civil, Av. Apoquindo 3068, Las Condes, Santiago; Otto Kunz Sommer, ingeniero civil, La Invernada 7181, Vitacura, Santiago; Javier Prieto Acevedo, abogado, San Sebastián 2807 of. 912 Las Condes, Santiago; Walter Haensgen Fischer, factor de comercio, Luis Thayer Ojeda 1111, depto. 52, Providencia, Santiago; Francisco Bunster Larraguibel, constructor civil, Miguel Comas 1789, Vitacura, Santiago; Roberto Klotz Wiese, ingeniero civil, Chinquihue 6572, Vitacura, Santiago y Claudio Nitsche Meli, ingeniero civil, Diez Norte 626, Viña del Mar, de paso en Santiago, han constituido Sociedad Anónima Cerrada cuyo nombre es **"Inmobiliaria Las Esteras S.A."**. Objeto: La inversión inmobiliaria en



Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A.

Llámese a Propuesta Pública para la elaboración del siguiente Estudio:

Castastro y Sistema Control Redes de Recolección de Aguas Servidas de la ciudad de Temuco, asociado a Sistemas de Redes de Distribución de Agua Potable y Comercial.

Financiamiento: Fondos Propios de ESSAR S.A.

Características del Contrato: Suma Alzada, sin reajuste.

Requisitos exigidos al Consultor: Podrán participar las Oficinas Consultoras inscritas en el Registro de Consultores M.O.P. en el Area de Planificación y Factibilidad, especialidad 1.5 y Area de Ingeniería Civil, Especialidad 4.8 en 2ª Categoría o superior.

Valor de los Antecedentes: $10.000.- con I.V.A. incluido.

Venta de Antecedentes: A contar de esta fecha y hasta el 17 de Agosto de 1995 en el Departamento de Estudios y Construcción de ESSAR S.A. calle San Martín Nº 1080, Temuco.

Apertura de las Propuestas:

Propuesta Técnica: En la Sala de Reuniones de ESSAR S.A. el día 04 de Septiembre de 1995, a las 15:00 horas.

Propuesta Económica: El día y la hora se dará a conocer en la fecha de apertura de la Propuesta Técnica.

GERENTE GENERAL
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANIA S.A.
FILIAL CORFO

(4)

general, la adquisición, construcción y la enajenación de bienes raíces y derechos en ellos, la comercialización, arrendamiento y cualquier forma de explotación de bienes raíces y derechos, el loteo, subdivisión y urbanización de terrenos; la participación en otras sociedades y/o la constitución de ellas y las demás actividades, negocios, actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetos indicados. Domicilio: Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida a contar de la fecha de la escritura social. Capital: $5.000.000.- dividido en 1.000 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal; íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones en contrato extractado. Santiago 17 de Julio de 1995, Mario Farren Cornejo, Notario Público.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura pública de fecha 24 de Julio de 1995 ante él, Enrique Donoso Pinto, constructor civil, domiciliado en Santiago, Avenida Providencia Nº 2093; y Sergio Ruiz Tagle Claro, ingeniero agrónomo, domiciliado en Calera de Tango, Fundo San Pedro, constituyeron sociedad anónima con el nombre de **"Inmobiliaria Rinconada S.A."**, con domicilio en la Comuna de Providencia, duración indefinida; cuyo objeto es la realización de inversiones inmobiliarias, mediante la adquisición de bienes raíces y derechos y, en general, participaciones en los referidos bienes así como en empresas, sociedades, cualquiera que sea su objeto, comunidades y demás entes que sean sus propietarios directos o indirectos; el estudio, promoción y desarrollo de los negocios inmobiliarios en terrenos rurales o urbanos, con destino habitacional, industrial, agrícola, de recreación o de otra especie, en cualquiera o todas sus etapas, desde la de loteamiento y urbanización hasta la comercialización de los sitios o lotes resultantes, con o sin construcciones del tipo que sean, y la administración y explotación de dichos negocios; y con un capital de $1.200.000 dividido en 12 acciones sin valor nominal, de una sola serie, que se encuentra totalmente suscrito y pagado. Otros pactos y disposiciones en escritura extractada. Santiago, 25 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Santiago, Morandé 249, certifica, por escritura hoy ante mí, Alicia Cristina Gómez Gascón, comerciante, José Puchi 127, San José de la Mariquina, y Combustibles Marítimos S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Manuel José García Sullivan, ingeniero, ambos Las Urbinas 53, Piso 9º, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada **Inmobiliaria San José Sur S.A.**- Objeto: Compra, venta, arrendamiento y explotación bienes inmuebles y la percepción e inversión de sus frutos.- Domicilio, Santiago.- Duración: Indefinida.- Capital $42.700.000 dividido en 100 acciones sin valor nominal, enteramente suscrito y pagado por iguales partes, aportando en dominio propiedad singularizada en el artículo cuarto transitorio estatuto social.- Santiago, Julio 14 de 1994.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario 2ª Notaría Santiago, Agustinas 1111 certifico: Por escritura pública 28 de Julio de 1995, ante mí, Alejandro Jermán Ramón Blanco Schuler, contador y Nuhad Kanaan Abboud, economista, ambos domiciliados en Santiago, Las Urbinas Nº 104 Oficina 3 constituyen sociedad anónima cerrada. Razón social: **"Inversiones Ariane S.A."** Domicilio: Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. Duración: indefinida. Objeto: a) La importación, exportación, compra, venta, enajenación, distribución, representación, y comercialización de toda clase de mercaderías, maquinarias, bienes y productos de cualquier tipo. b) La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, construcción y explotación, a cualquier título, por cuenta propia o ajena, de inmuebles urbanos o rústicos y la ejecución y desarrollo de loteos y urbanizaciones y, en general, de toda clase de proyectos y negocios inmobiliarios. c) La inversión en toda clase de muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, valores, efectos de comercio, derechos en sociedades y en todo título de crédito o inversión, su administración, control, desarrollo, incremento o explotación a cualquier título y la percepción de sus frutos. d) La prestación de toda clase de servicios, asesorías o consultorías ya sea profesional, técnica o de otra naturaleza. e) en general, realizar toda clase de inversiones en cualquier rubro, bienes, valores y otros similares, pudiendo ejecutar todo tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o constituyendo otras compañías para dicho fin o participando en otras empresas ya constituidas, sea como capitalista o gestora. Capital: $220.000.000.- dividido en 220.000 mil acciones, nominativas, sin valor nominal, totalmente suscrito; pagado $117.395.095.-; por pagar $102.604.905.- en plazo máximo de 3 años a contar fecha escritura que extracto. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 28 de Julio de 1995. Enrique Morgan Torres. Notario Público.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Titular Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111, certifico: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, doña María Carolina Bascuñán Barros, Abogado, domicilio Las Malvas 738, Las Condes, y don Pablo Poirot Muñoz, ingeniero agrónomo, domicilio Víctor Rae 5159, Las Condes, constituyeron sociedad anónima cerrada regida Ley 18.046, y Reglamento, cuyo nombre es **"Inversiones Lemu S.A."**. Objeto: adquisición y enajenación de bienes raíces, su explotación directa o a través de terceros, en cualquier forma; su administración y percepción frutos, invertir en bienes muebles corporales o incorporales de toda clase, como ser acciones, bonos y en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles, pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos. Duración: indefinida. Domicilio, ciudad de Santiago. Capital: $1.000.000, dividido en cien acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 30 de junio de 1995.- Enrique Morgan Torres, Notario Público.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso abogado, titular Notaría Nº 29, calle Mac-Iver Nº 225, oficina Nº 302, certifica que por escritura pública otorgada ante él con fecha 30 de Junio de 1995, Máximo Honorato Alamos, ingeniero civil y Nela María Celis Kunica, factor de comercio, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Vía Blanca Nº 7.168, Vitacura, constituyeron sociedad anónima cerrada cuyas menciones materia de extracto son las siguientes: Nombre: **Inversiones y Servicios HC S.A.** Domicilio: ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.- Duración: Indefinida. Objeto: es la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas, derechos en sociedades, debentures, bonos, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; la participación como inversionista o asesora en toda clase de proyectos y el desarrollo de los mismos por cuenta propia o ajena o en asociación con terceros; la prestación de servicios de asesoría en todas las materias y áreas relacionadas con las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, proyectos y estudios de ingeniería, ambientación y decoración de sistemas, viviendas, oficinas o locales, estudios de mercado, el desarrollo de proyec-

Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A.

EMPRESA FILIAL CORFO

PROPUESTA PUBLICA

1.- **ESTUDIOS:**
A) CONSTRUCCION MEJORAMIENTO INTEGRAL SISTEMA ALCANTARILLADO AGUAS SERVIDAS DE CHANCO.
B) CONSTRUCCION MEJORAMIENTO INTEGRAL SISTEMA ALCANTARILLADO AGUAS SERVIDAS DE LICANTEN.
C) MEJORAMIENTO INTEGRAL ALCANTARILLADO AGUAS SERVIDAS DE PELARCO.
2.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos F.N.D.R.
3.- **TIPO DE CONTRATO:** Suma Alzada, con anticipos y sin reajuste.
4.- **REQUISITOS:** Inscripción en el Registro de Consultores del MOP, Area Ingeniería Civil, Especialidad 4.8. Obras Sanitarias, 2da. Categoría o Superior.
5.- **VENTA DE ANTECEDENTES:** Se entregarán en el Depto. de Proyectos de ESSAM S.A., en 1 Oriente Nº 1384, 2do. piso, Talca. Desde el día 07 de Agosto de 1995 y hasta el día 16 de Agosto de 1995.
6.- **RECEPCION Y APERTURA:** Se abrirán en la Gerencia de Ingeniería y Planificación, ESSAM S.A., en 1 Oriente Nº 1384, 2do. piso, los siguientes días:

Propuesta Técnica:
A) 12/09/95 a las 11:00 Hrs.
B) 12/09/95 a las 11:30 Hrs.
C) 12/09/95 a las 12:00 Hrs.

Propuesta Económica:
A) 22/09/95 a las 11:00 Hrs.
B) 22/09/95 a las 11:30 Hrs.
C) 22/09/95 a las 12:00 Hrs.

7.- **VALOR ANTECEDENTES:** $7.000 IVA incluido c/u.

RICARDO ARANEDA VALDIVIESO
Gerente General
ESSAM S.A.

(4)

Interalia S.A.

CITACION

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio cítase a los señores accionistas de Interalia S.A. a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día lunes 21 de Agosto de 1995, a las 15:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, Morandé Nº 322, Oficina 801, Santiago, a fin tratár las siguientes materias:

1. Pronunciarse sobre la Memoria, Balance y Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1994, conocer la situación de la sociedad y el Informe de los Auditores Externos;
2. Resolver sobre el destino de las utilidades. El Directorio propondrá a la Junta Ordinaria mantener las utilidades del ejercicio en una cuenta de reserva para futuros aumentos de capital;
3. Designar a los Auditores Externos para el ejercicio 1995;
4. Elegir a los miembros del directorio; y
5. Fijar la remuneración de los directores para el ejercicio 1995.

PARTICIPACION EN LA JUNTA

Tendrán derecho a participar en la Junta los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a más tardar el día 16 de Agosto de 1995, fecha de cierre de dicho Registro. La calificación de poderes, si procediese, se efectuará el mismo día de la Junta, desde las 09:00 horas hasta las 11:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Morandé Nº 322, Oficina 801, Santiago.

(4-10-18) **EL DIRECTORIO**

tos empresariales y, en general, la realización de toda clase de estudios y la prestación de servicios de asesoría profesional a personas y empresas, por cuenta propia o ajena, en el país y el extranjero. Capital: $90.000.000 dividido en 9.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor, cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas, y enteradas en la cantidad de $30.000.000, debiendo enterarse el saldo dentro del plazo de 3 años contado desde fecha escritura extractada. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó portador copia autorizada de este extracto para su legalización. Raúl Undurraga L. Santiago, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público de Santiago, titular de 45ª Notaría, Huérfanos 979, 7º piso, complementa extracto de **Inversiones Zapallar S.A.**, constituida por escritura de 13 de Junio de 1995, en el sentido de que socio Juan Pedro Benito Gildemeister Bohner, es de profesión empresario y socia Marcia Hardt Ide, es de profesión relacionadora pública. Santiago, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.217 de 14 de julio de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Los Mantos S.A."**, con el error que se salva a continuación: página veintiuno, segunda columna, donde dice "... , Doctor Sótero del Río Nº 22, ..." debe decir "... , Doctor Sótero del Río Nº **322**, ...".



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

PROPUESTA PUBLICA

La Dirección Regional de Vialidad VIII Región del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA: "CONSERVACION PERIODICA CAMINO CHILLAN - YUNGAY, 68B059, ÑUBLE, VIII REGION".
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
PLAZO DE EJECUCION: 150 días.
TIPO DE CONTRATO: Sello de tratamiento superficial simple a Serie de Precios Unitarios con Reajuste Polinómico.
ENTREGA PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial se entregará a los proponentes a contar del día 21.08.95, en el Departamento de Contratos de la Dirección Regional de Vialidad, San Martín Nº 1062, 4º piso, Concepción.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en los Registros Obras Mayores del Registro General de Contratistas del M.O.P., Especialidad 3 O.C., Categoría Tercera o Superior.
ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: En venta desde esta publicación hasta 10 días hábiles antes de la fecha de apertura, en la Dirección Regional de Vialidad, VIII Región, calle San Martín Nº 1062, 4to. piso.
VALORES
Antecedentes para licitación y Bases Administrativas Grales.: $25.000 más I.V.A.
RECEPCION DOCUMENTOS ARTS. 68º Y 69º DEL REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS: Hasta el día Lunes 21 de Agosto de 1995, a las 17:00 horas, en el Departamento de Contratos de la Dirección Regional de Vialidad, VIII Región, calle San Martín Nº 1062, 4to. piso, Concepción.
APERTURA DE LA PROPUESTA: Lunes 28 de Agosto de 1995, a las 10:00 horas.
El acto de apertura de la Propuesta se efectuará en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle San Martín Nº 1062, 2º piso, Concepción.

(4)

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Titular de la 16ª Not. de Stgo., Amunátegui 269, certifico, por escritura hoy, ante mí, Paul Eduardo Moriamez Rivas, ingeniero y Héctor Miguel Alejandro Rojas Figueroa, empresario, ambos domiciliados calle General Köerner 581 El Bosque, modificaron y transformaron soc. Limpia Fosas Limitada, inscrita a fs. 11.561 Nº 6.511 del Registro de Comercio de 1982 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. A.- Modifican la razón social que queda: Moriamez & Rojas Ltda., nombre de fantasía: Moro Ltda. B.- Modifican el objeto que queda: El objeto social será: a) La mantención de instalaciones de alcantarillado y la limpieza de fosas; b) El planteamiento y construcción de sistemas de disposición y tratamiento agua potable y aguas servidas; c) El tratamiento de aguas servidas domiciliarias o industriales; d) El montaje y fabricación de equipos para la mantención de los sistemas de agua potable y aguas servidas. C.- Modifican el capital y aporte socios, que queda: capital social $58.000.000, que socios aportan en partes iguales, ingresados en caja social forma que indica escritura social. Transforman la sociedad en una sociedad anónima cerrada; nombre: **Moriamez & Rojas S.A.**, nombre de fantasía: MORO S.A.; domicilio: ciudad de Santiago; duración: indefinida; objeto: a) La mantención de instalaciones de alcantarillado y la limpieza de fosas; b) El planteamiento y construcción de sistemas de disposición y tratamiento agua potable y aguas servidas; c) El tratamiento de aguas servidas domiciliarias o industriales; d) El montaje y fabricación de equipos para la mantención de los sistemas de agua potable y aguas servidas; capital: $58.000.000 dividido en 5.800 sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Stgo. junio 6 de 1995. A. Mendoza E., Notario Público.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Nº 1343, certifica: Que con fecha 4 de Julio de 1995 se redujo a escritura pública la Sesión Ordinaria de la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Ondacar S.A."**, celebrada en mi presencia el veintisiete de junio de 1995, en la que se acordó lo siguiente: aumentar el actual capital de la sociedad, ascendente a $2.000.000, dividido en 20 acciones iguales, de una misma serie y sin valor nominal, a $20.000.000., dividido en 2.000 acciones iguales sin valor nominal, a cuyo efecto se emitirán 1980 acciones de pago, de igual valor cada una, las que se pagan al contado y en este acto por los accionistas, en las siguientes cantidades: Eduardo Benigno Martínez Berceruelo, ingresa a la sociedad la suma de $4.500.000; Editha Inés Sepúlveda Arcos, la suma de $4.500.000.-; Rodrigo Fernández Corral Cañas, la suma de $9.000.000. Por lo tanto se a) Se reemplaza el título segundo. Artículo Quinto, de la escritura social, por el siguiente: "Título Segundo: El capital de la sociedad es la suma de $20.000.000, dividido en 2.000 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal". b) Se substituye el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: De los $20.000.000, divididos en 2.000 acciones nominativas, iguales, de una misma serie y sin valor nominal, que forman el capital de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Título Segundo. Artículo Quinto permanente de los Estatutos, se encuentren actualmente suscritas y pagadas el total de las acciones, esto es, la cantidad $20.000.000. El expresado precio de colocación se reajustará, a partir de la fecha de reducción a escritura pública de la presente acta, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Se nombró un nuevo Directorio de la Sociedad, como consecuencia de las ventas accionarias y de la renuncia por razones de salud presentada al Directorio del señor Jorge César Augusto Silva Medel. Los accionistas por unanimidad acuerdan la elección del siguiente Directorio: Presidente, doña María Agustina Martínez Berceruelo, Vice Presidentes don Rodrigo Fernando Corral Cañas y Magaly del Pilar Corral Cañas.- Por lo tanto se reemplaza el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos Sociales.- El Directorio de la sociedad estará formada por doña María Agustina Martínez Berceruelo, doña Magaly del Pilar Corral Cañas y don Rodrigo Cristián Corral Cañas.- Se agrega el siguiente artículo Sexto Transitorio: "Artículo Sexto Transitorio: El Directorio queda facultado para resolver todo lo necesario a la emisión, suscripción y pago de las acciones de dicho aumento".- Demás cláusulas en escritura pública extractada. Santiago, 28 de julio de 1995. E. Pinto P.

EXTRACTO

Manuel Jordán López, Notario Valparaíso, Prat Nº 853, certifico: Escritura fecha hoy, ante mí, Edith Schaffeld Becker, comerciante, Los Carrera 410; Fernando Víctor Hammersley Schaffeld, médico, Uno Norte 1955 y Luis Henríquez Casanova, contador, 7 Norte 65 Depto. 31; todos domiciliados Viña del Mar, modificaron sociedad Víctor Hammersley y Compañía Limitada, inscrita a fs. 331 vta. Nº 195 Registro Comercio Valparaíso año 1966. Aumentan capital social de $15.000.000 a $70.000.000 mediante capitalización Fondos de Revalorización Capital Propio y utilidades no retiradas. Aportes quedan como sigue: Edith Schaffeld B. $22.470.000.-; Fernando Hammersley Sch. $21.490.000 y Luis Henríquez C.





DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

CONCURSO PUBLICO

ESTUDIO DE INGENIERIA

PROYECTO: MEJORAMIENTO CAMINO FREIRE - TEODORO SCHMIDT, IX REGION
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Suma Alzada, con reajuste.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONSULTORES: Inscritos en Registro MOP, Area Ingeniería Civil, especialidad 4.9, en Primera o Primera superior.
ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: En venta hasta 6 días antes de la recepción de antecedentes, en la Sección Propuestas de la Dirección de Vialidad, Morandé 59 - 3er. piso, Santiago. Valor: $15.000 + IVA.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Recepción de antecedentes el día 23 de agosto de 1995; Apertura de las Ofertas Económicas el día 30 de agosto de 1995. Ambas aperturas se efectuarán en el Salón Privado del Director de Vialidad, Morandé 59 - 2do. piso, Santiago, a las 11:00 Hrs.

(4)

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

$26.040.000. Posteriormente transforman a sociedad anónima cerrada, Razón Social: **"Optica Hammersley S.A."**; Objeto: Girar comercialmente en el ramo de venta de artículos de óptica, audífonos, materiales de ingeniería, instrumentos de meteorología y, en general, la comercialización de todo tipo de mercaderías afines o complementarias a las anteriores. Domicilio: Valparaíso; Duración: Indefinida; Capital: $70.000.000.- dividido 70.000 acciones sin valor nominal, suscrito y pagado. Valparaíso, 18 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Edmundo Sepúlveda Inostroza, Notario Público Concepción, Penco y Hualqui, Suplente del Titular don Jorge Christoph Stange, oficio O'Higgins 806, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí, señores Juan Martínez Olate, mecánico, domicilio Talcahuano, 2 Poniente 7278; Juan de la Cruz Ortiz Monsalve, ingeniero, domicilio Talcahuano, Franckfort 3986; Gabriel Felipe Diez Maldonado, comerciante, domicilio Talcahuano, Pedro Prado 8758, Villa Acero; Marcos Alfonso Apablaza Bizama, ingeniero civil mecánico, domicilio Concepción, Cruz 1777; Munir Nagib Hazbún Rezuc, arquitecto, domicilio Concepción, Aníbal Pinto 817, piso 8; Joaquín Ovidio Diez Gromoll, comerciante, domicilio Talcahuano, Colón 8483; Eugenio Alfredo Geisse Rilling, ingeniero, domicilio Concepción, Bellavista 1646; e Iván Mauricio Tapia Cifuentes, ingeniero, domicilio Concepción, Lincoyán 440 Dpto. 164; constituyeron sociedad anónima Cerrada. Nombre **Parque Industrial de la Madera S.A.**- Objeto: a) La compra, venta, subdivisión y loteamiento de inmuebles de que sea dueña, o cuyo dominio adquiera a cualquier título; b) La urbanización y construcción en ellos por medio de contratos generales de construcción que celebre con terceros, de oficinas, instalaciones industriales y en general de todo tipo de obras civiles; c) La explotación a título de arrendamiento u otro, de los inmuebles que sea o llegue a ser dueña, o cuya tenencia le corresponda a cualquier título; y d) Las operaciones de toda índole tendientes a la consecución del fin social. Domicilio: comuna Concepción, sin perjuicio sucursales. Duración: indefinida. Capital: $1.000.000 dividido en 10.000 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás antecedentes escritura extractada. Concepción, 13 de Julio de 1995.



MOP

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

PROPUESTA PUBLICA

La Dirección de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA: MEJORAMIENTO RUTA Q-496 SECTOR RIHUE - NEGRETE KM. 0,00 - KM. 7,05 VIII REGION.
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
PLAZO DE EJECUCION: 270 días.
TIPO DE CONTRATO: Serie de Precios Unitarios, con Reajuste Polinómico.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en los Registros 1 O.C., 2 O.C. y 3 O.C. en Tercera Categoría o superior, respectivamente, de Obras Mayores del M.O.P.
ANTECEDENTES PARA LAS PROPUESTAS: En venta desde esta publicación hasta 10 días antes de la fecha de apertura, en la Sección Propuestas de la Dirección de Vialidad, Morandé 59 - 3er piso, Santiago, con los siguientes valores:
Antecedentes de Licitación: $30.000 + IVA
Bases Adm. Grles. (Versión Abr. 95) : $12.000 + IVA
RECEPCION DOCUMENTOS ART. 68 Y 69 DEL R.C.O.P.: Hasta el día 17 de agosto de 1995, a las 14:00 hrs., en la Sección Propuestas indicada.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de agosto de 1995, a las 16:00 hrs., en el Salón Privado del Director de Vialidad, Morandé 59 - 2do. piso, Santiago de Chile.

(4) **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público Suplente del Titular de la 48ª Notaría de Santiago, Huérfanos 770, 3er. piso; certifica: por escritura pública ante mí, de fecha 20/07/95, Gabriel Antonio Saldaña Nelson, empleado, domiciliado Peatones Catorce Nº 4389, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana; Marcelo Ignacio Jiménez Sánchez, empleado, domiciliado Las Aliagas 254, depto. 402, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana, constituyeron sociedad anónima cerrada, con Nombre: **San Lucas Trading S.A.** Objeto: La representación, distribución, exportación, importación, asesorías y servicios en general de artículos de cuero. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales otros puntos del país o extranjero. Capital: La suma de $1.000.000.-, moneda legal chilena, dividido en 100 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga: a) Gabriel Antonio Saldaña Nelson suscribe y paga 10 acciones, por la suma de $100.000.-, en dinero efectivo y al contado, ingresado a caja social; b) Marcelo Ignacio Jiménez Sánchez suscribe y paga 90 acciones, por la suma de $900.000.-, en dinero efectivo y al contado, ingresado a caja social. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, Julio 20 de 1995. Antonio Zuloaga V., Not. Púb. Sup.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.230 de 29 de julio de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Vitogroup (Chile) S.A."**, con el error que se salva a continuación: página diecinueve, primera columna, donde dice "... Adalberto Francisco Osvaldo de Lourdes Bücklelizardi, ambos ..." debe decir "... Adalberto Francisco Osvaldo de Lourdes **Bückle Lizardi**, ambos ...".

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Titular de la 48ª Notaría de Santiago, Huérfanos 770, 3er piso, Santiago, certifico: que con fecha 21 de junio de 1995 ante mí, se redujo a escritura pública acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Western Mining Exploration S.A.**, celebrada también ante mí, con fecha 1º de junio de 1995. En dicha Junta se acordó aumentar el capital social de $5.283.196.810 dividido en 119.090 acciones nominativas, sin valor nominal, a que ascendía el capital antes de la referida Junta, según consta del Balance de la compañía al 31 de diciembre de 1994, debidamente aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de abril de 1995 y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, a $7.361.696.810 dividido en 165.942 acciones nominativas, sin valor nominal, mediante la emisión de 46.852 acciones de pago nominativas, sin valor nominal, con un valor de colocación de $44.363,10082814 por acción. En el acto de la junta y mediante capitalización que hizo la accionista WMC Resources International Pty Ltd. de fondos ya ingresados a la sociedad a cuenta de futuros aumentos de capital, tal como constaba en la contabilidad social, se enteró la totalidad del aumento acordado de $2.078.500.000, mediante suscripción y pago de la totalidad de las 46.852 acciones de pago emitidas. En consecuencia, capital social de $7.361.696.810 dividido en 165.942 acciones nominativas, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se acordó sustituir Artículos Quinto Permanente y Primero Transitorio. Demás materias tratadas en la señalada Junta constan de escritura extractada. Santiago, 20 de julio de 1995. José Musalem Saffie, Notario Público.

Otras Sociedades

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, certifica: Por escritura hoy ante mí, María Cecilia Hernández del Pedregal, y Santiago César Achurra Hernández, ambos fundo Requingua, Sagrada Familia, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.- Objeto: Modificación, transformación, fabricación, comercialización, distribución todo tipo o especies productos alimenticios rubro panadería, pastelería, confitería u otros. Tener o desarrollar actividades socios acuerden.- Razón social: **"Achurra y Hernández Limitada"**.- Administración y uso razón social: Uno cualquiera socios, amplias facultades.- Capital: $3.000.000.- socios aportan así: María Cecilia Hernández del Pedregal, $200.000.- este acto dinero efectivo, y $1.300.000.- enterará plazo tres años contar esta fecha.- Santiago César Achurra Hernández, con bienes muebles usados, avaluados $1.500.000.-, individualizados inventario protocolizado Nº 1.484.- Duración: cinco años contados esta fecha, prorrogable automática, tácita y sucesivamente períodos cinco años, mientras socios representen a lo menos 50% interés capital social expresen voluntad ponerle término, escritura anotada margen inscripción social, anticipación mínima 6 meses final respectivo período.- Domicilio: ciudad Molina, sin perjuicio sucursales resto país o extranjero.- Demás estipulaciones escritura que extracto.- Curicó, 22 Junio 1995.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.227 de 26 de julio de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Agrícola El Rincón Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página diecisiete, cuarta co-

Municipalidad de Santiago

DEPARTAMENTO GESTION COMUNITARIA

PROPUESTA PUBLICA

1.- Llámase a Propuesta Pública a Suma Alzada sin reajuste para la ejecución de la obra "Construcción de Camarines", ubicada en calle Copiapó Nº 1342, a todos los contratistas que estén inscritos en cualquiera de los siguientes registros: 9 O.M. Categoría B o Superior del M.O.P.; A-2 4ª Categoría o Superior del Minvu y otros con tres años de experiencia.
2.- El calendario de la Propuesta es el siguiente:

2.1.- **Retiro de los Antecedentes:** A contar del 07/08/95 en el Depto. Gestión Comunitaria, Unidad de Apoyo Comunitario, Edificio Consistorial 3er. piso (Plaza de Armas s/n).
2.2.- **Visita a Terreno:** El día 14/08/95 a las 11 Hrs. en el lugar de la obra.
2.3.- **Consultas:** Por escrito en la Oficina de Partes de Gestión Comunitaria, 3er. piso, Edificio Consistorial, hasta las 14 Hrs., del día 18/08/95 (Plaza de Armas s/n).
2.4.- **Aclaraciones:** Retirarlas el día 22/08/95 hasta las 14 Hrs. en la Unidad de Apoyo Comunitario, 3er. piso, Edificio Consistorial (Plaza de Armas s/n).
2.5.- **Apertura de la Propuesta:** El día 25/08/95, a las 10 Hrs., en la Sala de Reuniones del Departamento de Gestión Comunitaria, Edificio Consistorial 3er. piso, Plaza de Armas s/n.
2.6.- **Valor de los Antecedentes:** $10.000.

(4) **EL ALCALDE**

lumna, donde dice "... socio Manuel Francisco Fones Claro, ..." debe decir "... socio **Daniel** Francisco Fones Claro, ...".

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, certifico: Por escritura hoy ante mí, Patricia Moreno Urzúa, Chacabuco 036, Curicó; Ximena Silvia Josefina Delia Mandiola Lara, Huerto Las Encinas, Curicó, y Cristián Torrealba Mandiola, Presidente Riesco 3535, Departamento 71, Santiago, modifican Sociedad **"Agropaxi Limitada"**, constituida 04 Junio 1982, ante ex-Notario Curicó don Rubén Bravo Valenzuela, inscrita fojas 135 vuelta Nº 74 Registro Comercio Curicó, año 1982, así: Patricia Moreno Urzúa, vende a Cristián Torrealba Mandiola sus derechos sociales equivalentes al 50% de la sociedad en $75.000.000 que paga en forma y plazo indicados.- Quedan únicos socios Ximena Silvia Josefina Delia Mandiola Lara y Cristián Torrealba Mandiola, con 50% cada uno capital social, utilidades y/o eventuales pérdidas.- Administración y uso razón social, corresponderá indistintamente uno de ellos o ambos de consuno, amplias facultades.- Capital social: $1.000.000 íntegramente pagado aportado 50% cada uno.- Plazo: 15 años partir esta fecha, renovable tácita y automáticamente períodos 5 años cada uno, contados fecha término sociedad o prórroga, si procediere, si ninguno socios manifestare voluntad poner término final período en curso, aviso dado anticipación mínima 6 meses vencimiento plazo originario o prórroga en su caso, escritura pública anotada margen inscripción social y notificación otro socio mediante Ministro de Fe.- En lo no modificado permanecerán vigentes estipulaciones pacto social primitivo.- Curicó, 14 Junio 1995.

EXTRACTO

Irma Naranjo Quaglia, Notario Viña del Mar, Arlegui 646, of. 403, certifica por escritura hoy ante mí, Gastón González Espinoza, Uno Norte 1139, José Luis Sone Vásquez y Agustín Antonio Toshio Sone Vásquez, ambos Panamericana Norte kilómetro 114, Parcela Los Cañones, Nogales, modificaron, según se indica, pacto social **"Akemi Sociedad Agrícola Limitada"** o "AKEMI LTDA.", inscrita en extracto fojas 4 vta. Nº 7 Registro Comercio Conservador La Calera año 1994, publicado Diario Oficial 3 Febrero 1994: ingresa a sociedad Agustín Antonio Toshio Sone Vásquez, en virtud compra totalidad derechos en $7.500.000 a José Luis Sone Vásquez, quien se retira, quedando como únicos socios Gastón González Espinoza y Agustín Antonio Toshio Sone Vásquez; se reemplaza domicilio social anterior de La Calera por Nogales; administración y uso razón social corresponderá a José Luis Sone Vásquez, con totalidad facultades artículo noveno.- Resto no modificado mantiene vigencia pacto social anterior.- Viña del Mar, Julio 3, 1995.

EXTRACTO

Eduardo Cabrera Cortés, Notario Público Copiapó, Colipí 351, certifico: Por escritura 21 Junio 1995, ante mí, don Pedro Alfonso Araya Araya, don Luis Alberto Araya Araya, por sí y en representación de la Sociedad Legal minera Pedro Luis Uno y don José Antonio Araya Araya, todos domiciliados en Avda. Arturo Prat 1511, Chañaral, modificaron sociedad colectiva de responsabilidad limitada "Transmin Araya Hermanos Limitada", constituida, por escritura 8 Julio 1994, ante mí, inscrita fojas 232 vta. Nº 163 Registro Comercio Copiapó, año 1994, modifican cláusula segunda pacto social sentido que la razón social de la Sociedad será en lo sucesivo **"Araya Hermanos Limitada"**, pudiendo usar nombre de "ARAYA HERMANOS LTDA.". Copiapó, 21 Junio 1995.





MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGION DE ATACAMA

LICITACION PUBLICA
Nº 20/95

"CONSTRUCCION OBRAS DE ENCAUZAMIENTO AGUAS LLUVIA, AVDA. UNO, COPIAPO"

MONTO DISPONIBLE: COPIAPO: $12.368.000.
PLAZO DE EJECUCION: 90 días corridos.
SISTEMA: Suma Alzada D.S. Nº 29/84 MINVU y sus modificaciones.
PARTICIPANTES: Contratistas inscritos en el rubro B-1 del Registro Nacional de Contratistas del Minvu que cumplan la categoría y capacidad económica exigida por D.S. Nº 127/77 (V. y U.).
VENTA DE ANTECEDENTES: A partir del día 04 de Agosto de 1995, en las oficinas de venta de antecedentes del:
SERVIU Región de Atacama, calle Chacabuco 520, 3er. piso, Copiapó.
VALOR DE LOS ANTECEDENTES: $ 15.500 IVA incluido.
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: El día 11 de Agosto de 1995 en el Salón de Reuniones del Serviu Región de Atacama.

DIRECTOR SERVIU
REGION DE ATACAMA

(4)

EXTRACTO

René Ramírez Molina, Notario Titular, oficio Varas 854, of. 101, certifico: Que hoy ante mí: don Marcos Ricardo Arellano Obreque, domiciliado Temuco, Tucapel 1345; don Rafael Augusto Matamala Robertson, domiciliado Vilcún, Cajón, Arturo Prat s/n, vienen constituir sociedad comercial responsabilidad limitada; Objeto: Explotación de actividades comerciales de diversas índole, establecimientos relacionados con aseos y servicios integrales, adquisición y comercialización de productos relacionados con el servicio de aseo y toda clase de actividades similares y conexas, como así también importaciones y exportaciones.- Razón Social: **"Aseos y Servicios Araucanía Limitada"**, nombre fantasía: "CLEAN WORLD LTDA.".- Administración uso razón social: Corresponderá socio Marcos Ricardo Arellano Obreque, representándola con amplias facultades, anteponiendo a su firma, razón social; Capital: $ 5.000.000.- que enteran: a) don Marcos Ricardo Arellano Obreque, aporta $4.800.000 siguiente manera: Con $500.000.- dinero efectivo, al contado, ingresados en caja social; Saldo $4.300.000.- enterará plazo 3 años a contar fecha escritura, según necesidades sociales.- b) don Rafael Augusto Matamala Robertson aporta $200.000, siguiente manera: Con $50.000.- dinero efectivo, al contado, ingresados caja social; Saldo $150.000.- enterará plazo 3 años, según necesidades sociales. Utilidades y Pérdidas se distribuirán: socio Marcos Ricardo Arellano Obreque 96%; socio Rafael Augusto Matamala Robertson 4%.- Socios limitan responsabilidad hasta monto de sus aportes. Duración: 5 años, renovables períodos iguales, si ninguno de socios manifiesta voluntad ponerle fin, aviso 6 meses anticipación; Domicilio: Temuco, sin perjuicio establecer agencias, sucursales resto país o extranjero.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Temuco, 24 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario, Titular 16a. Notaría Stgo. Amunátegui 269, certifico: por escritura hoy, ante mí, Patricia Juana Palleres Bermúdez, Marcelo Antonio Farías Arenas, Mónica Carolina Morán Zamorano, María Gloria Solís de Ovando Ibarra, y Humberto Danilo García Ferreira, todos Avda. Sucre 1909, Ñuñoa, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: **"Asesorías Comunicacionales Palleres y Asociados Limitada"**. Objeto: Prestación servicios profesionales y asesorías técnicas en relaciones públicas, comunicación y publicidad, incluyendo la realización de estudios, capacitación de personal, ejecución de trabajos relacionados y toda otra actividad profesional conexa con éstas. Todo lo relacionado con la producción, montaje y organización de eventos publicitarios, artísticos, culturales, promocionales. Realizar por cuenta propia, de terceros o actuando como intermediarios entre usuarios y productores, publicidad y propaganda comercial, componer o hacer componer música, guiones, documentales y spots publicitarios para radio, cine y televisión; comprar, vender, importar y exportar, dar en arrendamiento y realizar la distribución de éstas. Producir y realizar toda clase de formas de comunicación como editar, por cuenta propia o ajena o sirviendo de intermediario, toda clase de publicaciones científicas, artísticas o de publicidad, directamente o contratando con terceros su emisión y bajo su responsabilidad y toda otra actividad relacionada con lo anterior. Compra y venta de cualquier tipo de productos para promociones y publicidad. Capital: $2.000.000, que socios aportan por partes iguales, en este acto, ingresado caja social. Domicilio: comuna Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias establezca resto país. Responsabilidad: Limitada respectivos aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente socios Patricia Juana Palleres Bermúdez y Marcelo Antonio Farías Arenas, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo razón social a su firma, representarán con amplias facultades, detalladas pacto social. Duración: 1 año, a contar 24 presente mes, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término mediante declaración escritura pública, con anticipación mínima 6 meses. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 25 julio 1995. Notario.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público Titular 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 835, segundo piso, certifica: por escritura esta fecha otorgada ante mí Oscar Orlando Avendaño Arteaga y María Cristina Gallego Orellana, ambos Zapadores 276-A, Recoleta, Santiago, modificaron sociedad **"Asesorías e Inversiones Avendaño Gallego Limitada"** constituida por escritura pública de fecha 10 de Febrero de 1995 otorgada en esta Notaría, inscrita a fs. 4.147 Nº 3.298 Registro Comercio año 1995 Conservador Bienes Raíces Santiago. Modificación consiste en aumentar capital social a $20.000.000 aportado siguiente forma: Oscar Orlando Avendaño Arteaga aporta $2.000.000, enterando $500.000 dinero efectivo, saldo 3 años a medida necesidades sociales lo requieran. María Cristina Gallego Orellana aporta $18.000.000 enterándolo con aporte en dominio de Lote Nº G-3 parcelación Fundo San Juan Llo-Lleo, comuna San Antonio, Quinta Región, inscrito a fs. 7.004 Nº 4.286 Registro Propiedad año 1994 Conservador Bienes Raíces San Antonio, avaluado por socios en $11.500.000, y con $6.500.000

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGION DEL MAULE

LICITACION PUBLICA
Nº 18/95

TIPO DE OBRAS: CONTRATACION DE 270 VIVIENDAS BASICAS EN DIVERSAS COMUNAS.
UBICACION DE LAS OBRAS: Comunas de Molina (Localidad de Lontué), Constitución, San Clemente, San Javier y Colbún.
PARTICIPANTES: Contratistas inscritos en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU (D.S. Nº 127/74 de V. y U.) en las categorías que correspondan.
FINANCIAMIENTO: Sector. Monto: 59.760 U.F.
VENTA DE ANTECEDENTES: Desde el día 3 de Agosto de 1995 en los siguientes lugares:
SERVIU Región del Maule, calle 2 Norte Nº 925, Talca (De 8 a 12:30 Hrs.).
SERVIU Metropolitano, calle Serrano Nº 45, 3er. piso, Santiago.
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: El día 4 de Septiembre de 1995, a las 16:30 Hrs., en la Sala de Reuniones de la Seremi Vivienda, calle 1 Sur Nº 865 (Torre Talca), 3er. piso, Talca.
VALOR DE LOS ANTECEDENTES: $10.000 I.V.A. incluido.

DIRECTORA SERVIU
REGION DEL MAULE

(4)

dinero efectivo. Por lo anterior, a Oscar Orlando Avendaño Arteaga corrsponde 10% derechos sociales y a María Cristina Gallego Orellana corresponde 90% derechos sociales. Demás cláusulas permanecen plenamente vigentes. Santiago, 20 de Junio de 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Titular 43 Notaría Santiago, Morandé Nº 261, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Jaime Huanca Borja, Moneda 799, 5º piso, Santiago y Nelly Inés Romo López, El Campanil 950, Las Condes, ambos Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto respectivos aportes. Razón Social: **Asesorías e Inversiones Global Invest Limitada** pudiendo usar GLOBAL INVEST Limitada o Global Invest Ltda. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, oficinas, representaciones o sucursales dentro o fuera del país. Objeto: a) Invertir en, comprar, vender, permutar, arrendar, explotar, administrar, y poseer toda clase de bienes raíces o muebles, de bienes corporales o incorporales, ya sean propios o ajenos, en Chile o en el extranjero; b) administrar por cuenta propia o ajena toda clase de negocios, agencias, representaciones, licencias, marcas comerciales, empresas o bienes de cualquier naturaleza; c) construir toda clase de edificaciones por cuenta propia o ajena; prestar toda clase de servicios o asesorías a terceras personas naturales o jurídicas en materias de orden financiero, económico, de factibilidad de proyectos, de inversión, legales u otros similares; constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en sociedades de personas o de capital; y, f) cualquier otra actividad que los socios acuerden. Administración y uso razón social: representante designado por escritura pública por Jaime Huanca Borja, con amplias facultades. Capital: $1.200.000.- aportados a medida que las necesidades sociales lo requieran, dentro 5 años desde fecha escritura, siguiente forma: Jaime Huanca Borja $1.199.880.- y Nelly Inés Romo López $120. Aportes podrán hacerse en dinero efectivo, bienes o cesión de derechos o acciones en otras sociedades, de personas o capital, avaluados de común acuerdo por socios momento efectuarse el aporte. Duración: 3 años fecha constitución, renovables, tácita, automática y sucesivamente períodos de 1 año, salvo algún socio manifieste voluntad contraria por escritura pública anotada al margen inscripción social con 6 meses anticipación. Demás cláusulas escritura extractada. Santiago, 24 de Julio de 1995.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.222 de 20 de julio de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Asesorías Financieras y Comerciales Romeral Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página dieciséis, segunda columna, donde dice "... . Nombre de fantasía "Romeral Ltda.". Adquisición y uso razón social ..." debe decir "... . Nombre de fantasía "Romeral Ltda.". **Administración** y uso razón social ...".

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario público 3º Notaría de Santiago, Morandé 249, Certifico: Por escritura de hoy ante mí, Cristián Paulo Pérez González, RUT 8.432.307-1; y doña Claudia Angélica Mardones Rivera, RUT 10.188.801-0; constituyeron sociedad profesional limitada. Razón Social: **"Asesorías Integrales Pérez, Mardones y Compañía Limitada"**; pudiendo usar incluso bancos nombre de fantasía "ASESORIAS INTEGRALES P & M. LTDA." Objeto: la prestación, por parte de los socios o, de sus dependientes, de servicios profesionales de asesoría, en materias bancarias, aduaneras, transportes, seguros, y, en general, en toda clase de materias relativas a las importaciones, exportaciones, y al comercio exterior, a toda clase de personas, sin limitaciones de ninguna especie, ya sea que las asesorías se ejecuten dentro o fuera del territorio nacional, por cuenta propia o ajena. Capital: $1.000.000 ya ingresado a caja social. Socio Cristián Paulo Pérez González aporta $500.000, equivalentes 50% capital social; socia Claudia Angélica Mardones Rivera aporta $500.000, equivalente 50% capital. Socios limitan su responsabilidad monto respectivos aportes. Administración: Corresponde a cualquiera de los socios, indistintamente, quien anteponiendo razón social a firma la representará con amplias facultades. Plazo: tres años a contar fecha escritura, renovables por períodos iguales. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Doy Fe. Santiago, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Carlos Sergio Cifuentes Garay; Carlos Alberto, Mauricio Sergio, Iván Enrique, Jaime Eduardo y Héctor Alejandro, todos Cifuentes Juica, todos La Fetra 133, Santiago, modificaron sociedad **Asesorías, Proyectos y Construcciones APC Limitada**, inscrita fs. 28.296 Nº 16.315 Registro Comercio Santiago 1992, siguiente sentido a) Carlos Cifuentes Garay, cedió totalidad sus derechos sociales, ascendentes 1/6 capital social a Carlos Alberto, Mauricio Sergio, Iván Enrique, Jaime Eduardo y Héctor Alejandro, todos Cifuentes Juica, por partes iguales, precio $500.000 pagado efectivo, proporcionalmente. Por tanto, únicos socios son Carlos Alberto, Mauricio Sergio, Iván Enrique, Jaime Eduardo y Héctor Alejandro, todos Cifuentes Juica, con 20% cada uno, derechos e interés social.- b) Administración, representación y uso razón social corresponderá a uno cualquiera socios, en forma indistinta, con facultades contenidas escritura constitutiva.- Santiago, Julio 24 de 1995.

EXTRACTO

René Antonio Santelices Gamboa, Notario Gran Avenida 4410, certifico: Por escritura esta fecha, ante mí, Bernardo Segundo Cid Alarcón, Río Petorca Block 18 Departamento 16, San Joaquín; y Renee Verónica López Barrera, Froilán Roa 6.767, La Florida, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, razón social: **"Bernardo Cid y Compañía Limitada"**; fantasía "B & V LTDA.".- Domicilio social: Santiago, Emiliano Figueroa 715.- Objeto: Comercialización de repuestos y lubricantes de vehículos motorizados y todo negocio lícito socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá Bernardo Segundo Cid Alarcón.- Capital social: $3.500.000, que socios aportan dinero efectivo ya ingresado arcas sociales, en siguiente proporción: A) Renee Verónica López Barrera, 60% o $2.000.000; B) Bernardo Segundo Cid Alarcón, $1.500.000, o 40%.- Duración sociedad: 2 años contados esta fecha entendiéndose renovada tácitamente iguales períodos, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término mediante escritura pública subinscrita margen inscripción extracto pacto social con anticipación mínima 1 año, antes vencimiento.- Evento fallecimiento socio, sociedad continúa herederos.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- San Miguel, 25 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Hernán Cornejo Loyola, Notario Público 28ª Notaría Santiago, Av. Recoleta 275, Local "E", certifica: por escritura pública, hoy ante mí, Nicolás Bishara Jadue, Antonia López de Bello 178, Recoleta; Rosita Anastacia Yasmin Jadue Eltit y Jorge Juan Bishara Jadue, ambos domiciliados General Ekdhal 174, Recoleta, modifican sociedad responsabilidad limitada **"Bishara y Compañía Limitada"**, inscrita Registro Comercio Santiago año 1988, fs. 28.794 Nº 14.569, publicada Diario Oficial 09 noviembre 1988, en siguientes puntos: Don Nicolás Bishara Jadue, vende totalidad cuota social equivalente 65% capital social a Jorge Juan Bishara Jadue, con anuencia otra socia en $2.800.000 que pagará 40 cuotas trimestrales de $120.000 cada una. Administración y uso razón social corresponderá desde esta fecha a Jorge Juan Bishara Jadue, quien la representará con facultades que constan en escritura de constitución.- En lo no modificado, se mantienen las disposiciones

de la constitución.- Santiago, 14 julio 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores Rosa Ester Peña Medina, Juan Crisóstomo Miranda López y Juan Fernando Miranda Pérez, todos Lira 2510, local 4, San Joaquín, Santiago, modificaron sociedad **Calzados Krys Limitada**, inscrita fs. 1.534 Nº 1.246 Registro Comercio Santiago 1995, siguiente sentido: a) Juan Miranda López, cedió totalidad sus derechos sociales, ascendentes 50% capital social a Juan Miranda Pérez, precio $4.500.000 pagado efectivo. Por tanto, únicos socios son Rosa Peña Medina y Juan Miranda Pérez, con 50% cada uno, derechos e interés social.- Santiago, Julio 27 de 1995.

EXTRACTO

René Ernesto Pica Pemjean, Notario Público, Campos Nº 377, Rancagua, certifico que por escritura de hoy ante mí, Osvaldo Patricio León Briceño, San Daniel Nº 68, Villa Hermosa, Rancagua, y Osvaldo de Jesús León Silva, Avenida Armando Jaramillo Nº 1048, Nancagua, constituyen sociedad de responsabilidad limitada mercantil. Razón social: **"Capacitación y Desarrollo Computacional Limitada"**, sin embargo podrá actuar con nombre fantasía "C & D Computación Ltda.". Administración y uso razón social: Corresponderá exclusivamente a Osvaldo León Briceño, con facultades indicadas en cláusula cuarta pacto social. Capital: $1.000.000, que se entera y paga siguiente forma: a.- Osvaldo Patricio León Briceño aporta $900.000, en dinero efectivo y al contado que ha ingresado a la caja social. b.- Osvaldo de Jesús León Silva aporta $100.000, en dinero efectivo y al contado que han ingresado a la caja social. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia de sus respectivos aportes. Objeto: la prestación de servicios profesionales en el rubro computacional, sin limitación alguna; la elaboración de proyectos, asesorías, estudios, creación y ejecución de programas, capacitación de personas y empresas particulares o públicas, nacionales o extranjeras. La constitución y administración de uno o más centros pedagógicos destinados a brindar capacitación, realizar asesorías y elaborar proyectos computacionales, sea en locales propios o ajenos; la compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes e insumos relacionados con la computación, sea por cuenta propia o ajena, la representación de empresas nacionales o extranjeras y, en general, cualquier actividad relacionada con el rubro pedagógico y comercial en materias computacionales que los socios acuerden en lo sucesivo. Duración: 5 años a contar de la fecha de la presente escritura, renovables tácita y sucesivamente por iguales períodos si ninguno de los socios expresa su voluntad contraria de ponerle término, mediante escritura pública notificada al otro contratante e inscrita al margen de la inscripción de la sociedad, a lo menos 6 meses antes del vencimiento del plazo originario o cualquiera de sus prórrogas. Rancagua, 20 Julio 1995.

EXTRACTO

María Pilar Gutiérrez Rivera, Abogada, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Eugenia Rivera González, Agrupación de Comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con sede en Concepción, calle O'Higgins Nº 599, certifico: Por escritura pública 20 de Junio de 1995, ante mí, don Carlos Iván Gómez Benavente, Patrón de Pesca; y doña Silda Angélica Orellana Bastías, Labores de casa; ambos con domicilio en calle Río Malleco Nº 2764, El Recodo, Concepción; constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Carlos Gómez Benavente y Compañía Limitada"** Objeto social: La sociedad tiene por objeto: Uno) Desarrollar actividades de pesca artesanal e industrial; servicios de mantención; asesoría técnica pesquera; servicios de patrón de pesca costero o de alta mar, servicios de pilotaje y practicaje; servicios de radiotelefonía; servicios de navegación marítima; Dos) La explotación de bienes muebles e inmuebles, en sus diversas formas, incluyendo la adquisición, enajenación y arriendo; Tres) la inversión en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, en valores mobiliarios, tales como acciones, bonos, debentures y otros; Cuatro) Participar como socio o accionista o a cualquier otro título en toda clase de sociedades, cualquiera que sea su objeto, naturaleza o nacionalidad; Cinco) El transporte de terrestre de carga y de pasajeros, mediante la explotación de vehículos motorizados propios o de terceros; Seis) La explotación de establecimiento industriales y comerciales, tales como, tiendas de abarrotes, panificadoras, botillerías, etc.; y Siete, En general cualquiera otra actividad que los socios acuerden, que diga relación, claro está, con el giro u objeto social referido. Administración y uso de la razón social: Corresponderá a uno cualquiera de ellos, indistintamente, el que actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades. Capital social: El capital social será la suma de dos millones de pesos, que los socios aportan de la siguiente manera: a) El socio don Carlos Iván Gómez Benavente, aporta la suma de un millón de pesos que entera en este acto y en dinero efectivo; y b) la socia doña Silda Angélica Orellana Bastías, aporta la suma de un millón de pesos restantes, que enterará en diez cuotas iguales y mensuales de cien mil pesos, los días treinta de cada mes comenzando con la primera el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y cinco y así sucesivamente. Duración: 5 años contados fecha escritura, prorrogados automáticamente mismo período, si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término en forma señalada pacto social. Domicilio: Concepción, sin perjuicio de sucursales en Chile o en el extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Concepción, Junio 20 de 1995.- María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Suplente.

EXTRACTO

Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Notario Público Titular 31a. Notaría Santiago, Huérfanos 1055 local 328, certifico por escritura hoy ante mí, María Antonieta Marín Celsi, domicilio San Alberto 591 Depto. 401, comuna Las Condes y Carlos Abraham Reyes Meléndez, domicilio Los Estandartes 547, Depto. 402 comuna de Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto sus aportes, objeto venta, expendio y comercialización de toda clase de productos alimenticios, así como la prestación de todo tipo de servicios, por cuenta propia o de terceros, en el área alimenticia y todo aquello que diga relación directamente o no, con servicios de almuerzos, comidas, cocteles, eventos especiales y cualquier otro que tenga que ver con la entrega de alimentos elaborados o no a particulares, instituciones, restaurantes y a público en general, sea en establecimientos o de terceros; razón social **"Carlos Reyes y Compañía Limitada"** pudiendo usar nombre "FOODSERVICE LTDA." cuyo uso y administración sociedad tendrán ambos socios conjuntamente; capital $50.000.000.- aportado por María Antonieta Marín Celsi, $25.000.000.- mediante cesión, traspaso y explotación del local comercial de Comuna de Santiago, que las partes avalúan en esta cantidad el uso de local durante el lapso de cinco años, y por Carlos Abraham Reyes Meléndez $25.000.000.- que entera al contado en dinero efectivo; plazo cinco años, desde fecha esta escritura; prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales si ningún socio expresa voluntad ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social en Registro Comercio, con anticipación mínima seis meses vencimiento plazo primitivo o prorrogado en curso; domicilio social ciudad Santiago, sin perjuicio agencias cualquier otro lugar territorio nacional o extranjero.- Santiago, 28 Julio 1995.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público, 26 Notaría de Santiago, Huérfanos 835 segundo piso, Certifica: Por escritura pública de hoy ante mí Carlos René Sorensen Arrau, economista internacional y María de la Luz Arrau Merino, rentista, ambos Enrique Foster Norte 0118 departamento 501, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada a monto respectivos aportes. Razón social: **"Carlos Sorensen Arrau y Compañía Limitada"**, pudiendo actuar con nombre de fantasía "C.S.A. LTDA.". Domicilio: Santiago de Chile, sin perjuicio de las sucursales o agencias

Comisión Nacional de Riego

SECRETARIA EJECUTIVA

FOMENTO A LA INVERSION PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

LEY Nº 18.450

CONCURSO PUBLICO Nº 94

Se comunica a los interesados en postular a la bonificación que establece la ley, que este concurso estará destinado a proyectos de riego de propietarios, usufructuarios, poseedores inscritos o en proceso de regularización de sus títulos de predios agrícolas, que tengan la calidad de Pequeños Productores Agrícolas y a organizaciones de usuarios y comunidades de obras de riego no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución integradas por dichos productores agrícolas, según lo señalan las bases de este concurso.

A partir del 9 de Agosto de 1995 estarán a la venta las bases del concurso en las oficinas de las Direcciones Regionales de Riego del Ministerio de Obras Públicas, en las ciudades de Arica, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso (Melgarejo Nº 669 - Piso 11º), Santiago, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco y Coyhaique y en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, en las ciudades de Puerto Montt y Punta Arenas.

En las bases se indicarán las fechas de recepción de los proyectos con sus antecedentes y la de la apertura del concurso.

VALOR DE LAS BASES: $ 2.000 - IVA incluido.

(4) **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

PROPUESTA PUBLICA Nº 17/95

2º LLAMADO

"POBLACIONES LAUTARO, LOS COPIHUES Y PARCELAS 1 Y 9"

FINANCIAMIENTO:
Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerio del Interior.

VENTA DE ANTECEDENTES:
Desde el 31 de julio de 1995 al 21 de agosto de 1995, en el Sub-Departamento de Patentes y Rentas, Caupolicán Nº 518, 3º piso, desde las 8:45 hasta las 13:45 horas.

VALOR DE LAS BASES:
$20.000.- I.V.A. incluido.

APERTURA DE LA PROPUESTA:
El día 4 de septiembre de 1995, a las 12:00 horas, en la Sala de Consejo de la Alcaldía, Avda. B. O'Higgins Nº 525, 5º piso, I. Municipalidad de Concepción.

PARTICIPANTES:
Podrán participar los contratistas cuyo capital efectivo no sea menor que el 25% del monto máximo y con inscripción vigente en el Registro del Programa Lotes con Servicios y Mejoramiento de Barrios, 1ª Categoría.

SISTEMA DE CONTRATACION:
A suma alzada con 30% de anticipo y Estados de Pago Mensuales.

MONTO MAXIMO DISPONIBLE: M$ 457.000.

NOTA: Estas obras están sujetas al Crédito Especial del 65% del I.V.A., de acuerdo al Art. 5º de la Ley Nº 18.630.

ARIEL ULLOA AZOCAR
ALCALDE

(4)

que puedan establecerse dentro del país o del extranjero. Objeto: Uno.- La importación, exportación, comercialización, representación, y distribución de toda clase de bienes corporales muebles. Dos.- La prestación de servicios de instalación, revisión, reparación y mantención de toda clase de bienes corporales muebles. Administración y uso de la razón social: Corresponderá a Carlos René Sorensen Arrau quien anteponiendo la razón social a su firma, representará a la sociedad con amplias facultades. Capital: $1.000.000.- enteran y pagan en dinero en efectivo ya ingresado a la caja social en los siguientes porcentajes: Carlos René Sorensen Arrau $950.000.- María de la Luz Arrau Merino $50.000. Duración: 5 años contados desde fecha escritura, renovable por períodos iguales y sucesivos en forma pactada. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular 33ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifica: Por escritura pública de 17 Julio 1995, ante mí, señores Laurita Anselma Núñez Vásquez y Gastón Felipe Chomalí Peña y Lillo, ambos Vicuña Cifuentes 2.263, Depto. 401, Providencia, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de respectivos aportes, bajo siguientes estipulaciones: Razón Social: **"Centro de Psicología del Tránsito y Seguridad Limitada"**, pudiendo usar sigla fantasía "PSICOTRANS LTDA." Objeto: a) Prestar servicios psicológicos integrales y asesorías en el área de la salud mental; b) efectuar interconsultas, capacitaciones, en particular aquellas acogidas a la normativa del Sence, e investigaciones en el área de la psicología en general; c) ejecutar cualquier actividad u operación, en materias relacionadas o derivadas directa o indirectamente con las señaladas en las letras anteriores; y, d) y en general, efectuar cualquier otra clase de actividad profesional que los socios acuerden. Domicilio: Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana. Duración: 5 años contados fecha escritura extractada, prorrogándose automática y sucesivamente por períodos iguales de 5 años si ninguno de socios manifiesta voluntad de ponerle término mediante escritura pública subinscrita con al menos 6 meses de anticipación al vencimiento del período respectivo. Capital: $1.000.000, aportado y pagado mismo acto, dinero efectivo, por Laurita Anselma Núñez Vásquez, $900.000, y por Gastón Felipe Chomalí Peña y Lillo, $100.000. Administración: Unica y exclusivamente a Laurita Anselma Núñez Vásquez. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 17 de Julio de 1995.




DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS

VII REGION

PROPUESTA PUBLICA

OBRA: "CONSTRUCCION ESPIGONES ORREGO Y RECINTO FISCAL - RIO MAULE CONSTITUCION - VII REGION"
FINANCIAMIENTO: Fondos sectoriales de la Dirección de Obras Portuarias.
TIPO DE CONTRATO: A serie de precios unitarios con reajuste 100% I.P.C.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Espigones de enrocados de distintas categorías.
PRESUPUESTO OFICIAL: $460.637.780, IVA incluido.
PLAZO: 180 días.
CATEGORIA DEL CONTRATISTA: Registro de Obras Mayores del MOP.
Especialidad 1 O.C., 3a. Categoría o superior.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: En la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, 1 Oriente Nº 1253 Talca, y en la Dirección de Obras Portuarias, San Martín 1062, piso 3º Concepción, a contar del 04.08.95.
ARTICULOS 68º Y 69º: Se recibirán en las mismas oficinas señaladas, hasta el 18/08/95.
VALOR ANTECEDENTES: $5.000 más IVA, a cancelar en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP en Talca o Concepción.
FECHA DE APERTURA: El día 28 de Agosto de 1995, en la Secretaría Regional Ministerial Obras Públicas, 1 Oriente Nº 1253, Talca, a las 15.30 horas.

EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS - VII REGION

(4)

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653 certifico: Por escritura hoy ante mí, Fresia del Carmen Almuna Oviedo y Juan José Almuna Oviedo, ambos Parque Los Ingleses Block 8-C, Depto. 206, Valparaíso, Hugo Javier Arrey Palacios, El Raulí 3224, Block 13, Depto. 24, Miraflores, Viña del Mar, Milenko Hipólito Arrey Palacios, 4 1/2 Oriente 1213, Viña del Mar, Lisandro Vicente Vivanco Marshall, Alcalde Moya 46 A, Cº Esperanza, Valparaíso, y Cecilia del Carmen González Véliz, Prat 10 Nueva Placilla, Valparaíso, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Centro Integral de Tecnología Médica Limitada"** o "SCHWEITZER LTDA.", cuyo uso y administración sociedad corresponderá a dos socios cualquiera conjuntamente, salvo excepciones indicadas en escritura extractada. Objeto: Realización de todas las actividades necesarias para efectuar diagnósticos médicos en especialidades de imagenología, laboratorio clínico, banco de sangre, citodiagnóstico y otras; instalación, mantención y explotación de laboratorios clínicos y toda otra actividad relacionada con giro social que socios acuerden, pudiendo efectuar estas actividades mediante leasing. Capital: $10.000.000 aportados por iguales partes y enterados: con $100.000 c/u dinero efectivo, ingresado caja social; y saldo plazo 2 años a contar esta fecha, a medida necesidades sociales lo requieran. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Plazo: 2 años contados esta fecha prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales en forma y condiciones constan escritura extractada. Domicilio: Viña del Mar. Valparaíso, 19 Julio 1995.

EXTRACTO

Brígida Alicia Roullet Salas, Notario Público Suplente de Titular Río Negro María Lidia Díaz Díaz, Vicuña Mackenna 243, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Cecilia Mannon Arend Yuraszeck, domiciliada Fundo Los Queltehues, Purranque, y Ximena Hechenleitner Nannig, domiciliada Arturo Prat 742, Purranque, ambas dueñas de casa, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: **"Comercial Austral Limitada"**, pudiendo actuar como "Austral Ltda.". Duración: Diez años contados fecha inscripción sociedad en Registro pertinente, renovables tácita y sucesivamente igual período, salvo voluntad contraria alguna socia expresada forma indicada cláusula 10ª. Objeto: Importación, exportación, compraventa, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, representación y comercialización, por cuenta propia o ajena, todo tipo de vehículos motorizados, sean camiones, camionetas, autos, motos, equipos y maquinaria y accesorios, repuestos, piezas o partes, su instalación, reparación y prestación de servicios todo tipo: comercialización, distribución y representación todo tipo productos e insumos agrícolas; transporte, por cuenta propia o ajena, toda clase de especies y de personas, por medios propios o de terceros; inversión toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, bienes muebles, activos, acciones, derechos reales y personales, privilegios, patentes, marcas, licencias, procesos y concesiones cualquier naturaleza; realización de inversiones inmobiliarias y explotación, compra y venta, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles y desarrollo de proyectos inmobiliarios: importación, exportación, representación, comercialización y distribución toda clase de bienes; y realización toda otra actividad que socias acuerden. Capital: $25.000.000. con $12.500.000 cada socia, a enterar: A) Con $1.500.000 cada una, dinero efectivo, ya ingresados caja social: B) Con $11.000.000 cada una, a ingresar dentro cinco años contados fecha vigencia de sociedad, conforme requerimientos sociales. Administración y Uso Razón Social: Ambas socias, forma conjunta, con facultades contempladas cláusula 4ª. Responsabilidad: Socios limitan responsabilidad a monto de respectivos aportes. Utilidades y Pérdidas: Distribuirán socias proporción respectivos aportes. Domicilio: Purranque, sin perjuicio sucursales en país o extranjero. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Río Negro, 25 Julio 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, titular 43a. Notaría Santiago, Morandé 261, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Víctor Hugo Oyarce Cueto, Avda. Einstein 1240, Independencia, Santiago, y Gonzalo Oyarce Cueto, Bezanilla 1294, Depto. 33, Independencia, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Comercial e Industrial Ciohl Limitada"**, pudiendo actuar ante Bancos, Instituciones Financieras y terceros con nombre fantasía "CIOHL LTDA.".- Capital: $3.000.000.- que socios aportan por iguales partes, con $1.000.000 c/u este acto, dinero ingresado caja social; res-



mop
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE AEROPUERTOS

PROPUESTA PUBLICA

OBRA: "CONSERVACION AEROPUERTO CERRO MORENO - ANTOFAGASTA".
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales D.A.P. LP 1995.
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: Serie de precios unitarios, sin reajuste y estado de pago mensual.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Obras Mayores 3.O.C. y 6.O.C. 3era. Categoría - Obras Menores 5.O.M. y 9.O.M. Categoría A.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: Dirección de Aeropuertos II Región, Julio Pistelli Nº 765 - Tercer piso desde esta fecha y hasta el 11 de Agosto de 1995, previo pago en D.C. y F. II Región, Avda. Grecia Nº 2046.
VALOR ANTECEDENTES: $10.000.- I.V.A. incluido.
RECEPCION ARTS. 68 Y 69: Día: 11 Agosto 1995.- Hora: Hasta las 18:00 Hrs. - Lugar: Dirección de Aeropuertos II Región, Julio Pistelli Nº 765 - Tercer Piso, Antofagasta.
APERTURA PROPUESTA: Día: 18 Agosto 1995.- Hora: 12:00 Hrs.- Lugar: Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas II Región, Avda. Grecia Nº 2030 - Antofagasta.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS II REGION - ANTOFAGASTA

(4)

pectivos saldos lo enterarán plazo 5 años contar esta fecha, medida necesidades sociales.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios.- Plazo: 5 años contar esta fecha, prorrogables conforme se expresa en escritura que extracto. Objeto: será la comercialización e industria de metales mecánicos y cualquier otro rubro que determinen los socios. Además se podrá dedicar a la comercialización de productos nacionales o extranjeros comprados en el mercado nacional y a cualquier otro rubro comercial que los socios estimen conveniente.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales o agencias en resto del país o extranjero.- Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 17 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Público, Titular 11ª Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río 322, rectifica extracto de **"Comercial e Inversiones Bucarest Limitada"**, publicado Diario Oficial 35.216 de 13-07-95, e inscrita fojas 15.267 Nº 12.425 Registro Comercio Santiago, año 1995, en el sentido que el capital social es la suma de $13.231.824 y no $13.231.823. Santiago, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Eduardo Cabrera Cortés, Notario Público Copiapó, Colipí 351, Certifico: Por escritura 18 julio 1995, ante mí, doña Helena Zaxaro Mosjos Segovia, Atacama 741 y doña Julia Noema Mosjos Segovia, San Román 1361, ambas Copiapó, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Comercial Mosjos Limitada"**, pudiendo usar nombre de "Mosjos & Mosjos Limitada". Objeto: compra y venta de prendas de vestir; artículos de vestuario, domésticos, joyas de todo tipo y suntuarios en general, confección de prendas de vestir; compra y venta de materiales de insumos para confección de dichos productos. Participar en sociedades o administrar compañías que tengan relación con el objeto social. Administración: corresponde a socia Helena Zaxaro Mosjos Segovia. Capital: $2.000.000 aportado por iguales partes por socios, dinero efectivo ingresado caja social. Responsabilidad: limitada hasta concurrencia del mondo sus aportes. Utilidades y pérdidas se distribuyen proporción aportes. Duración: cinco años contados desde fecha escritura social, plazo renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales, según forma indicada escritura. Domicilio: ciudad de Copiapó, sin perjuicio de sucursales o agencias en resto del país. Copiapó, 18 julio 1995.





DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

PROPUESTA PUBLICA

La Dirección de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA: REPOSICION RUTA 160 SECTOR PUENTE RAMADITAS - CARAMPANGUE, KM. 61,149,28 - KM. 67,624,78, VIII REGION.
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
PLAZO DE EJECUCION: 330 días.
TIPO DE CONTRATO: Serie de Precios Unitarios, con reajuste Polinómico.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en los Registros 1 O.C. en Tercera Categoría y 3 O.C. en Segunda Categoría o superior, respectivamente, de Obras Mayores del M.O.P.
ANTECEDENTES PARA LAS PROPUESTAS: En venta desde esta publicación hasta 10 días antes de la fecha de apertura, en la Sección Propuestas de la Dirección de Vialidad, Morandé 59 - 3er. piso, Santiago, con los siguientes valores:
ANTECEDENTES DE LICITACION: $50.000 + IVA
BASES ADM. GRLES. (VERSION ABR. 95): $12.000 + IVA
RECEPCION DOCUMENTOS ART. 68 Y 69 DEL R.C.O.P.: Hasta el día 29 de Agosto de 1995, a las 14:00 hrs., en la Sección Propuestas indicada.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 05 de Septiembre de 1995 a las 16:00 hrs., en el Salón Privado del Director de Vialidad, Morandé 59 - 2do. piso, Santiago de Chile.

(4) **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

EXTRACTO

René Ernesto Pica Pemjean, Notario Público, Campos Nº 377, Rancagua, certifico que por escritura de hoy ante mí, José Antonio Valiente Caballero, Osmán Pérez Freire 801, casa 3, Villa El Portal, Rancagua; y Cristián René Torres Rivera, Alejandro Seraní Sur Nº 9363, Vitacura, Santiago, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **"Comercial Valiente y Torres Limitada"**, la que podrá usar nombre fantasía "VALIENTE & TORRES". Administración y uso razón social: Corresponderá en forma conjunta a ambos socios, con facultades indicadas en título tercero, artículo séptimo pacto social. Capital: $10.000.000, que socios convienen en enterar y aportar siguiente forma y proporciones: a) José Valiente Caballero aporta $5.000.000, que entera en este acto dinero efectivo a la caja social; y b) Cristián Torres Rivera se obliga a aportar $5.000.000, que enterará en plazo máximo de 2 años en dinero efectivo o capitalizando utilidades a fondos susceptibles de capitalizarse. Responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Objeto: La comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes, corporales o incorporales; la preparación, organización y ejecución de actividades de intermediación en la compra y venta de toda clase de bienes, sea mediante remates, licitaciones, consignaciones u otra forma; el corretaje de propiedades urbanas, o agrícolas; la prestación de servicios de tasación de toda clase de bienes, y, en general, cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriores que los socios acuerden. Duración: Regirá desde esta fecha y tendrá una duración de 3 años, pero este plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, salvo que alguno de los socios con no menos de 6 meses de anticipación al vencimiento respectivo, manifieste su voluntad de no prorrogarlo mediante una declaración hecha por escritura pública y anotada en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al margen de la inscripción social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el extranjero. Rancagua, 25 Julio 1995. R.E.P.P., Notario Público, Rancagua.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario titular 16ª Santiago, Amunátegui 269, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Víctor Hugo González del Río, Doctor Torres Boonen 737, Providencia; Hernán Cristián Chávez García, Llano Subercaseaux 3023, San Miguel; Hernán Gabriel Riquelme Ramos, René Amengual 5277-D, Macul; y Jorge Alberto Cristián Hozven Durán, Llewellyn Jones 1594, departamento 202, Providencia, modificaron sociedad "Comercializadora de Productos Alimenticios Rigocha Limitada", inscrita a fojas 25.206 Nº 20.488, Registro de Comercio Santiago, año 1994. Modificaciones consisten: Se retira de la sociedad socio Hernán Cristián Chávez García mediante venta, cesión y transferencia total de sus derechos sociales a don Jorge Alberto Cristián Hozven Durán. Mismo instrumento, Víctor Hugo González del Río, Hernán Gabriel Riquelme Ramos y Jorge Alberto Cristián Hozven Durán, en carácter de únicos socios modifican pacto social siguientes sentidos: 1. Se cambia nombre o razón social de la sociedad pasando a denominarse **"Comercializadora de Productos Alimenticios Righo Limitada"**, pudiendo usar para todos los efectos legales nombre fantasía "COMERCIAL KAROVA LTDA." 2. Se modifica Cláusula Cuarta del pacto social, en el sentido que administración y uso de razón social corresponderá en forma conjunta a socios Hernán Gabriel Riquelme Ramos y Víctor Hugo González del Río, con amplias facultades. 3. Se sustituye cláusula relativa al capital social, en el sentido que capital social es de $15.000.000 que socios aportan partes iguales siguiente forma: a) Con $9.000.000 correspondientes capital original, ya enterados en caja social en su totalidad; b) Con $6.000.000 que socios se obligan a aportar también partes iguales, en dinero efectivo, dentro plazo 3 años a contar fecha escritura, medida necesidades sociales lo requieran. Demás modificaciones constan escritura extractada. Santiago, 6 de junio de 1995. Antonieta Mendoza E., Notario Público.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.204 de 28 de junio de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Compañía Molinera del Pacífico Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página catorce, quinta columna, donde dice "... y por Eusebio García Kohler, todos Gambeta 871, ..." debe decir "... y por Eusebio García Kohler, todos **Gambetta** 871, ...".

EXTRACTO

Por escritura pública esta fecha, ante mí, Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público Titular Agrupación Comunas Concepción, Penco y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



LICITACIONES PUBLICAS

OBRAS DE PAVIMENTACION FINANCIAMIENTO: MINVU - I.S.A.R.

1.- **OBRAS**:
L.P. Nº 48/95 "ESTUDIO MEJORAMIENTO ACCESO PUERTO, ANTOFAGASTA"
MONTO DISPONIBLE: $59.000.000.-
2.- **SISTEMA DE CONTRATACION**: A Suma Alzada.
3.- **PARTICIPANTES**: Contratistas inscritos en el "Reglamento del Registro Nacional de Consultores" aprobado por el D.S. Nº 135/78 (V. y U.) del MINVU, Rubro "Estudio de Administración" especialidad "De Obras".
4.- **VENTA DE ANTECEDENTES**: A partir del día 01 de Agosto 1995 en los siguientes lugares:
SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA: Pasaje La Frontera Nº 110, 3º piso, Secretaría del Departamento Técnico.
SERVIU REGION TARAPACA: Block D-Nº 11 Remodelación Oscar Bonilla, Iquique.
SERVIU REGION DE ATACAMA: Chacabuco Nº 520, Copiapó.
SERVIU METROPOLITANO: Arturo Prat Nº 48, 4º piso, Santiago.
5.- **APERTURA DE LAS OFERTAS**: El día Lunes 28 de Agosto 1995, a las 10:00 horas, en la Sala de Consejo del Serviu II Región, Pasaje La Frontera Nº 110, 2º piso, Antofagasta.
6.- **VALOR ANTECEDENTES**: $23.600.- (I.V.A. incluido).

...“Hacia la Región que queremos”...

(4) **DIRECTOR SERVIU II REGION**

Hualqui, domiciliado Concepción, calle Colo Colo Nº 304, Claudio Hernán Sepúlveda Medina, domiciliado Concepción, Pasaje 18-B, casa 475, Los Altos de Chiguayante, Teresa Jacqueline González Chávez, mismo domicilio precitado, Carlos David Jorquera Aguayo, domiciliado Concepción, calle Los Lingues Nº 1756, Conjunto Los Mañíos, San Pedro, y Gladys Marcela Vial González, mismo domicilio precitado, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Confecciones Vial, González y Compañía Limitada"**.- Domicilio: Comuna de Concepción, sin perjuicio de agencias, representaciones, corresponsalías, filiales o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país.- Objeto: La elaboración de telas, la confección, distribución, compra y venta y la celebración de todo tipo de actos y contratos, al por mayor y al menudeo, de todo tipo de prendas de vestir, en particular, y no excluyentemente, de ropa industrial, y, asimismo, de todo tipo de elementos de seguridad industrial tales como, y en una enumeración no taxativa, zapatos, guantes, lentes y mascarillas, y además cualquier actividad directamente relacionada con las anteriores que las socias acuerden.- Administración, representación y uso razón social: corresponderá, conjuntamente, a dos cualesquiera de los 4 socios quienes actuando de común acuerdo y anteponiendo a sus firmas razón social, obligarán y representarán a sociedad en actos relativos a su objeto o giro ordinario, y, en especial y además, en celebración y ejecución de actos o contratos indicados en escritura extractada, no siéndoles necesario ni exigible acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. Capital: $1.000.000 repartido entre socios Claudio Hernán Sepúlveda Medina, Teresa Jacqueline González Chávez, Carlos David Jorquera Aguayo y Gladys Marcela Vial González, en un 25% correspondiente a la suma de $250.000 para cada uno de ellos. Capital social se enteró y enterará de la siguiente manera: cada uno de los socios señores Claudio Hernán Sepúlveda Medina, Teresa Jacqueline González Chávez, Carlos David Jorquera Aguayo y Gladys Marcela Vial González, en escritura constitución aportó en dominio y enteró a sociedad $150.000 en dinero efectivo ya ingresado caja social, y cada uno de dichos socios se obligó a pagar a sociedad, a título de aporte en dominio, $100.000, cantidad que pagarán reajustada según variación unidad de fomento, entre fecha escritura constitución y fecha pago efectivo, pero no devengará intereses, pudiendo pagarse de manera total o en parcialidades, en dinero efectivo, en plazo máximo de 1 año contado desde fecha escritura extractada; de forma señalada, queda íntegramente suscrito el capital y pagado hasta la suma de $600.000.- Responsabilidad: Socios limitaron su responsabilidad a sus respectivos aportes.- Duración: la sociedad empezó a regir con fecha escritura extractada y durará 5 años. Se entenderá prorrogada duración en forma automática por períodos iguales, sucesivos y continuos, de 5 años cada uno, salvo si cualquiera de socios manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública anotada al margen inscripción del extracto de escritura constitución en Registro de Comercio competente, con una anticipación mínima de 6 meses respecto vencimiento período que se encuentre en curso.- Demás estipulaciones constan escritura extractada. Concepción, 28 de Junio de 1995. Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Notario Público esta Comuna, Arlegui 545, Viña del Mar, certifica: Hoy ante mí, Juan Pablo Jainaga Mallagaray, Marsilia 120, Jardín del Mar, Viña y Luis Patricio González Arce, 3 Norte Nº 2039, Lo Espejo, Stgo., constituyen sociedad responsabilidad limitada denominada: **Constructora Isla Grande Limitada**, pudiendo actuar con nombre fantasía: I.G. LTDA., administración y uso razón social corresponderá socio Juan Pablo Jainaga Mallagaray.- Objeto: Contratación y ejecución todo tipo de construcciones, cuenta propia o ajena, ya sea obras completas o partes determinadas de ellas. La realización de proyectos arquitectura, realización de tasaciones de inmuebles, y en general todo acto o contrato diga relación con actividad de construcción o arquitectura, pudiendo para tales fines, celebrar todo tipo actos jurídicos, incluyendo la adquisición, comercialización, urbanización, arrendamiento o venta bienes raíces.- Sin perjuicio emprender otras actividades anexas socios acuerden.- Capital: $4.000.000.- aportado por ambos socios c/u. $2.000.000.- siguiente forma: c/u. $500.000.- dinero efectivo ya ingresado caja social y saldo c/u. $1.500.000.- plazo máximo 3 años contados hoy y medida necesidades sociales lo requieran.- Plazo: 5 años contados hoy, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales conforme estipulación contrato.- Domicilio: Viña del Mar.- Viña del Mar, 11 Julio 1995.

EXTRACTO

Jorge Luis Arias Contreras, Notario Suplente Ancud, Errázuriz 254, certifica: Por escritura hoy ante mí: Mirella Lorena Díaz Zúñiga, Contador, Los Alerces 625 e Isabel del Carmen Miranda Leiva, Contador, Julio Kompatzki 158, Población Huaihuén, ambas Ancud, constituyeron sociedad de Profesionales de Responsabilidad Limitada, denominada **"Contabilidades Díaz y Miranda Ltda."**.- Objeto: Formación de Oficina Contable, Asesorías Tributarias, Laborales, Capacitación Profesional, como igualmente tramitaciones y Comisiones de Confianza.- Capital $200.000, aportados partes iguales enterados caja social.- Uso Razón Social y administración corresponderá indistintamente a una o cualquiera de socias, quienes anteponiendo razón social a su firma, la obligará toda clase de actos, forma indicada escritura.- Responsabilidad socios queda limitada hasta monto respectivos aportes.- Utilidades y pérdidas se repartirán partes iguales.- Sociedad comenzará regir esta fecha y durará hasta 31 de diciembre de 1996 y se entenderá prorrogada por año calendario si ninguna de las socias expresa voluntad ponerle término. Domicilio: Ancud, sin perjuicio actuar materias propias en cualquier punto del país.- Demás cláusulas escritura extractada.- Ancud, 20 de Julio de 1995.- Jorge Luis Arias Contreras, Notario Splte. Ancud.

EXTRACTO

Tomás Hurtado Cárdenas, abogado, Notario Público Suplente del Titular, Andrés Rodríguez Cruchaga, con Oficio en Gran Avda. Nro. 7958, La Cisterna, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, Roberto Anselmo Miranda Neira, y Cristina del Carmen Miranda Salazar, soltera, ambos Avda. Américo Vespucio 05310, depto. 21, Macul; constituyen sociedad responsabilidad limitada, bajo razón social: **"Cuarenta y Seis Grados Publicidad y Ediciones Limitada"**.- Objeto: La realización de toda clase de actividades y negocios vinculados con la publicidad, edición de revistas, producción de eventos, venta de productos publicitarios y las comunicaciones en general, en especial la constitución, formación o administración de empresas editoriales y de publicidad.- Lo anterior sin perjuicio de cualesquiera otros negocios que los socios acuerden de consuno.- Capital: $1.000.000.- que socios aportan de la siguiente forma: a) Roberto Anselmo Miranda Neira, ingresa la suma de $900.000.- que entera y enterara de la siguiente forma: 1) Con la suma de $400.000.- dinero efectivo, este acto que se ingresa a caja social; y 2) Con la suma de $500.000.- que enterará a medida de las necesidades sociales lo requieran en el plazo de 1 año contados desde esta fecha; y b) Doña Cristina del Carmen Miranda Salazar, con la suma de $100.000.- en este acto, que se ingresa en caja social.- Responsabilidad socios limitada hasta monto respectivos aportes.- Administración y uso razón social, corresponderá socio Roberto Anselmo Miranda Neira, según lo estipulado.- Duración: 1 año desde esta fecha, prorrogables en forma estipulada.- Domicilio: Ciudad de Santiago.- La Cisterna, 9 de Junio 1995.- Tomás Hurtado C.- Notario.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Abogado, Notario Titular vigésimo novena Notaría Santiago, calle Mac Iver Nº 225 of. 302, certifica que por escritura pública fecha de hoy, otorgada ante él, don Juan Pablo Fuenzalida Vergara, calle Las Nieves Nº 3.366, Departamento Nº 43, Vitacura y don Pedro Cruz Fuenzalida, Juan XXIII Nº 6.859, Departamento Nº

302-A, Vitacura, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada de cuyo estatuto se extracta lo siguiente: Nombre: **"D.N.S. Inversiones y Servicios Limitada"** y podrá usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad, la expresión D.N.S. Ltda. Objeto social la inversión, promoción, gestión y explotación de todo tipo de empresas, proyectos, actividades y negocios industriales, agrícolas, inmobiliarios, de construcción, de servicios y asesorías, de exportaciones e importaciones, de representación, de distribución, de turismo, de comunicaciones, de transporte, de servicios de aseo industrial, de mantención y construcción de áreas verdes, de servicios navieros y portuarios, de inversiones y rentas, de concesión y, en general, de cualquier otra naturaleza y la prestación de servicios de asesorías en estos mismos campos, y demás negocios que socios acuerden. Domicilio: es la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. Duración será de cinco años contados desde fecha escritura extractada, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste voluntad de no prorrogarla en forma y tiempo señalados en escritura extractada. Capital: $300.000.- que los socios aportan en las siguientes proporciones: Juan Pablo Fuenzalida Vergara 66,66% y don Pedro Cruz Fuenzalida 33,33%, enterados y pagados en acto constitución sociedad. Responsabilidad de socios está limitada a monto de sus respectivos aportes. Administración y representación de la sociedad y uso de razón social corresponderá cualquiera de los socios, actuando conjunta o separadamente. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Se faculta portador copia autorizada este extracto para legalización. R. Undurraga Laso. Santiago 26 de Julio de 1995.

Municipalidad de Estación Central

PROPUESTA PUBLICA

CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS
POBLACION SAN JOSE

Llámese a Propuesta "Construcción Casetas Sanitarias Población San José".

CODIGO BIP Nº 000755

CALIFICACION PART.: Programa Mejoramiento de Barrios / MINVU A1-4to. Categoría Sup. M.O.P. 6 O.C. 4to. Categ. o Sup.
VENTA DE BASES
Valor Bases: $20.000.- IVA incluido.
Fecha y Horario: A contar del 01.08.95 de 9:00 a 13:00 horas.
Lugar (Depto.): Tesorería Municipal - Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 3920, 1º piso.
CONSULTAS DE LAS BASES
Fecha y Horario: Hasta el 18.08.95 a las 14.00 horas.
Lugar de Recepción: Dirección de Obras - Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 3920, 2º piso.
ACLARACIONES
Fecha y Horario: Se retiran el 22.08.95 a las 13.00 horas.
Lugar de Entrega: Dirección de Obras - Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 3920, 2º piso.
FECHA DE APERTURA
Día y Hora: Martes 29 de Agosto de 1995 a las 12.00 horas.
Lugar: Salón de Sesiones - Av. Lib. Bdo. O'Higgins 3920, 2º piso.
COMISION APERTURA: SECPLAC, D.O.M. Control, Secretario Municipal.
FINANCIAMIENTO: Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerio del Interior.
COMISION EVALUADORA (si corresponde): SECPLAC, D.O.M. Sr. Eduardo Shepherd - Jefe Depto. Desarrollo.
MONTO MAXIMO DISPONIBLE M$55.000.-

(4) **EL ALCALDE**

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular 33ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, Eduardo Andrés Castillo Allier, domiciliado en Florencio Barrios 2532, La Reina, Santiago y Leslie Mabel Pepay Negrete, domiciliada en Jacarepaguá 10251, Vitacura, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada arreglo a siguientes estipulaciones: Nombre: **"Diseño Cubik Limitada"**, pudiendo usar para fines comerciales, bancarios o publicidad, el nombre de fantasía "CUBIK LTDA.". Objeto: La venta y prestación de servicios relacionado con servicios diseño gráfico y decoraciones todo tipo; fabricación y venta de toda clase de elementos promocionales o publicitarios, como folletos, afiches, imágenes corporativas, etiquetas, y cualquier otra expresión gráfica publicitaria, comercial o artística, prestación de servicios diseño industrial, de productos y stands publicitarios; construcción, montaje, venta y arriendo de equipamiento de ferias y promociones; y en general, cualquier otra forma explotación de este giro de comercio o de actividades que digan relación con el ramo conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Domicilio: Ciudad de Santiago, sin perjuicio establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos República o extranjero. Duración: 5 años a contar esta fecha, prorrogable tácita y sucesivamente por períodos de 5 años si ninguno de socios manifiesta intención ponerle término en forma señalada en pacto social. Capital: $500.000 aportados en acto constitución, dinero efectivo. Cada socio aporta $250.000. Administración y Uso Razón Social: Indistintamente cualquiera de los socios actuando en forma conjunta o separada según forma señalada en pacto social. Demás cláusulas escritura extractada. Iván Torrealba Acevedo, Notario Titular. Santiago, 31 de julio de 1995.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Valparaíso, Cochrane 892, certifico: por escritura hoy ante mí, Claus Behn Thiele, Santiago, Providencia, Monitor Araucano 602, Departamento 34, y Gonzalo Ramiro Villar Bordones, Valparaíso, Pasaje Ross 149, departamento 805, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Distribuidora de Productos Nonpareilles Limitada"**.- Objeto: distribución o intermediación de alcaparras y vegetales en general, comestibles y toda clase de bienes y artículos; realizar inversiones en toda clase de bienes muebles o inmuebles, administrarlos y percibir sus frutos o rentas; y en general la realización de toda clase de actividades comerciales.- Domicilio: Comuna Providencia.- Administración y uso razón social: Corresponderá a Claus Behn Thiele, en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario, y en especial y además, en la celebración de los actos y contratos que se indican en escritura extractada.- Capital.- Es $1.000.000.- que se entera y paga en siguiente forma: Claus Behn Thiele aporta en este acto en dinero $990.000.; Gonzalo Ramiro Villar Bordones aporta en este acto en dinero $10.000.- sumas enteradas en caja social.- Plazo: La sociedad será de duración indefinida.- Demás estipulaciones, escritura extractada.- Valparaíso, 18 Julio 1995.

EXTRACTO

Hernán Tike Carrasco, Notario Público Puerto Montt, Urmeneta 414, certifica: Por escritura, hoy ante mí, Pablo Eduardo Carrasco Jaramillo, domiciliado Doctor Martin 575; y Charles Adrián Fuentes Oyarzún, domiciliado Santiago Ernest 167, ambos Puerto Montt; constituyen Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada: Objeto: Capacitación ocupacional todas las áreas, dictar cursos, charlas, seminarios, jornadas, etc. Sobre temas y materias relativas al quehacer de empresas y todas actividades económicas y demás actividades que socios acuerden. Razón Social: **"Economía, Negocios y Capacitación Limitada"** o "ENCO LIMITADA". Domicilio: Puerto Montt, sin perjuicio establecer sucursales en otros lugares país o extranjero. Capital: $500.000, aportarán: A) Pablo Eduardo Carrasco Jaramillo, $450.000; B) Charles Adrián Fuentes Oyarzún, $50.000. Ingresarán sus aportes este acto, dinero efectivo a Caja Social. Responsabilidad personal socios queda limitada monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá a Pablo Eduardo Carrasco Jaramillo, quien anteponiendo su firma a razón social representará Sociedad con amplias facultades. Duración: 2 años renovables contados desde esta fecha lapso tiempo se entenderá prorrogado períodos iguales y sucesivos 2 años, tácitamente si ninguno socios manifiesta con plazo 3 meses anticipación, al vencimiento lapso 2 años, que estuviere transcurriendo, su voluntad de no perseverar en ella, debiendo realizar dicha manifestación por escritura pública, la cual se subinscribirá dentro mismo plazo antes indicado, al margen inscripción pacto social. Otras estipulaciones constan escritura extractada.- Puerto Montt, 24 Julio 1995.

EXTRACTO

Alberto Mozó Aguilar, Notario Coquimbo, Aldunate 1073, Certifica por escritura hoy ante mí, Sres. Raymond Robert Jannas Runco, Costanera Nº 898, Coquimbo, por sí y en representación de Craig Joseph Nelsen, 7728 S. Grape Court, Littleton, Colorado, y don Michael Gregory Parr, Av. del Mar Nº 5000, Depto. 61, La Serena, constituyeron sociedad colectiva responsabilidad limitada. Objeto: Desarrollo, asesoría e investigación geológica en exploración y explotación minera, realización cualquier actividad conexa o derivada de su objeto. Razón social: **"Empresa Técnica de Exploraciones Mineras Limitada"**, pudiendo actuar como "LITHOTECH". Administración y uso razón social: corresponderá a Michael Gregory Parr o Raymond Jannas Runco, indistintamente, amplias facultades cláusula 4ª. Capital: $4.000.000 que se aporta siguiente forma: Raymond Jannas Runco y Michael Parr aporta 40% c/u con $800.000 c/u dinero efectivo ya ingresado caja social y saldo de $800.000 a aportar plazo 6 meses contar esta fecha y Craig Nelsen aporta 20% con $400.000 dinero efectivo ya ingresado caja social y saldo de $400.000 a aportar plazo 6 meses contar esta fecha. Utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes. Socios Limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales según formula estipulada escritura. Domicilio: ciudad Coquimbo, sin perjuicio sucursales o agencias resto del país.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Coquimbo, 07 de julio de 1995.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular 27ª Notaría Santiago, Orrego Luco, número 0145, Providencia, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, don Juan Carlos Palma Irarrázaval y Beatriz Isabel Orellana Garafulic, ambos domiciliados en Camino Central 2085, Lo Barnechea, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada denominada **Estudio Jurídico, Asesorías e Inversiones Palma y Compañía Limitada**, pudiendo usar Estudio Jurídico Palma y Cía. Ltda. Objeto: a) Prestación de todo tipo de asesorías jurídicas, b) Prestar asesorías en todo tipo de negocios, dar servicios de administración y gestionar y ejecutar todo tipo de actividades relativas a inmuebles así como venta, arriendos y corretajes de muebles e inmuebles c) Inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, d) Cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Santiago sin perjuicio de agencias o sucursales en resto país. Administración y uso razón social le corresponde al socio Juan Carlos Palma Irarrázaval con todas las facultades estipuladas en el pacto social; Capital: $1.000.000 ya enterado en caja social, socio Juan Carlos Palma Irarrázaval aportó $950.000 y socia Beatriz Isabel Orellana Garafulic aportó $50.000.- Los socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes. Plazo duración sociedad es indefinido. Demás estipulaciones constan en el pacto social. Santiago, Julio 27 de 1995.

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, certifica escritura hoy ante mí, Jorge Ernesto Naretto Cassanello, Chacabuco 036, Curicó; Ximena Silvia Josefina Delia Mandiola Lara, y Mario Enrique Humberto del Carmen Torrealba Bisquertt, ambos Huerto Las Encinas, Curicó, modifican **"Frutícola Agrimay Limitada"**, constituida escritura 05 Febrero 1988, ante Notario Curicó, Jorge Arredondo Pacheco, inscrita fs. 54 vta. Nº 39 Registro Comercio Curicó, año 1988, modificada escritura ante mí, 27 Diciembre 1988, inscrita fojas 381 vta. *Nº 234, Registro Comercio* Curicó, año 1988, así: Jorge

Ernesto Naretto Cassanello, vende sus derechos sociales, equivalentes al 50% de la sociedad a Mario Enrique Humberto del Carmen Torrealba Bisquertt, en $1.000.000, contado.- Unicos socios Mario Enrique Humberto del Carmen Torrealba Bisquertt con 50% capital social y Ximena Silvia Josefina Delia Mandiola Lara con 50% capital social, modifican administración y uso razón social, indistintamente cualquiera de ambos socios, amplias facultades.- Capital social $2.000.000, íntegramente pagado, aportado 50% cada uno.- Fallecimiento, quiebra o impedimento cualquier socio, sociedad continuará consocio sobreviviente y herederos, cónyuge socio fallecido o impedido, y/o mandatario especial designado Jorge Osvaldo Fleischmann Cerda.- En lo no modificado permanecerá vigente pacto social primitivo y modificación.- Curicó, 14 Junio 1995.

EXTRACTO

Elena Torres Seguel, Notario Público titular 35ª Notaría, Santiago, Av. Bulnes 141, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Sergio Luis Fuenzalida Araneda, y Eladio Pérez Faine, arquitecto, ambos José Victorino Lastarria Nº 57, Dep. 601, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, conforme Ley 3.918 y sus modificaciones. Objeto: El objeto de la sociedad será dedicarse a la prestación de servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional o bien contratando los servicios de otros profesionales de la misma especialidad de los socios o de otras afines o complementarias de la de éstos. El objeto social general así descrito, consistirá especialmente en la ejecución de todos los actos propios del ejercicio de la profesión de arquitecto, como por ejemplo: en el diseño, dirección y fiscalización de la construcción de edificios y la realización de cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias; en el diseño, dirección y fiscalización de la construcción de obras de carácter artístico o monumental; en los trabajos de planificación urbana; en el diseño de planos de loteos, subdivisiones, barrios, parques y jardines, así como en sus ampliaciones y reformas; y, en general, en todas las labores que constituyan el ámbito profesional del arquitecto.- Razón social: **"Fuenzalida & Pérez Arquitectos Asociados Limitada"**, pudiendo actuar inclusive ante Bancos con nombre fantasía "FUENZALIDA & PEREZ ARQUITECTOS U.CH." o "3A TALLER DE ARQUITECTURA".- Administración y uso razón social: Conjuntamente ambos socios quienes actuando por la sociedad y anteponiendo razón social a sus firmas la representarán con amplias facultades indicadas escritura extractada. Capital: $500.000 aportados siguiente forma: a) Sergio Luis Fuenzalida Araneda $250.000.- y b) Eladio Pérez Faine $250.000; ambos aportes ingresados caja social.- Domicilio: Santiago sin perjuicio sucursales o agencias dentro del país o extranjero. Duración: 5 años renovables forma expresada escritura. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 5 de Junio de 1995.

EXTRACTO

Hernán Cornejo Loyola, Notario Público, Avda. Recoleta 275, Local E, certifica que por escritura fecha de hoy, ante mí Rolando Antonio Varela Sagredo y Marlen Verónica Varela Sagredo, domiciliados Avda. Departamental 0805, La Florida, modificaron sociedad **Ganadera R.V.S. Limitada**, inscrita a fs. 16.606 Nº 8819 año 1988 Registro Comercio Santiago, sentido que a) amplía objeto social quedando cláusula primera como sigue: "Primero: Por el presente instrumento, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la crianza, engorde, exportación, importación y comercialización de ganado en pie o en vara, como asimismo, sus derivados, subproductos, elaboración de productos cárneos, cecinas y cualquiera actividad relacionada con lo señalado; así como cualquier giro que los socios acuerden entre sí. Del mismo modo la sociedad podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, sea dentro del país o en el extranjero, al por mayor y al por menor de toda clase de madera en bruto y elaborada, sea por cuenta propia o ajena. Asimismo, la sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de materiales relacionados directa e indirectamente con el rubro de la construcción y todo tipo de productos de ferretería y, en general, realizar todos los actos, contratos y actividades relacionadas con la explotación del giro comercial que se establece en su forma más amplia" y b) Modifican cláusula cuarta pacto social sentido que capital social será $50.000.000 que socios han aportado con $20.000.000 ya pagados de acuerdo a sus porcentajes en sociedad y con $30.000.000 que se obligan a aportar, en plazo 3 años contados esta fecha y medida necesidades sociales lo requieran, a razón de $24.000.000 don Rolando Antonio Varela Sagredo y $6.000.000 doña Marlen Verónica Varela Sagredo. Santiago, 26 de julio de 1995.- Hernán Cornejo Loyola. Notario Titular.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, Certifica: Escritura hoy 6 julio 1995, ante mí, señores: Guillermo Santiago García Ruiz-Tagle, Avenida Las Condes 7.784, Las Condes, Santiago y Luis Alejandro García Ruiz-Tagle, Fundo La Quesería de Vichuquén, VII Región, paso ésta, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.- Objeto: Corretaje propiedades y desarrollo toda clase negocios inmobiliarios.- Desarrollo y comercialización todo tipo proyectos inmobiliarios, industriales, comerciales, agrícolas y forestales, sean inversión nacional o extranjera.- Adquisición, explotación, comercialización, permuta, arrendamiento, incluso amoblado a través leasing de bienes raíces urbanos o rústicos, pudiendo construir en ellos, explotarlos directamente o a través terceros cualquier forma, realizar en ellos loteos y obras urbanización, locales, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas estén éstas o no acogidas al sistema franquicias tributarias especiales o subsidios habitacionales.- Desarrollo comercio área turística y hotelera, tales como construcción y explotación hoteles.- Compra, venta y administración de bienes raíces o muebles pudiendo tener participación como socio o accionista en sociedades cuyo objeto sea similar o conexo al singularizado.- Inversión en bienes muebles y muebles incorporales, tales como acciones, valores mobiliarios, bonos o debentures, efectos públicos o comercio y cualquier otro tipo instrumento financiero mercado capitales.- Actividades publicitarias o difusión por cualquier medio comunicación.- En general todo relativo actos comercio socios acuerden sean en Chile o extranjero, cuenta propia o ajena.- Razón Social: **"García Ruiz-Tagle Limitada"**, fantasía incluso bancos "GTR PROPIEDADES LTDA".- Administración y Uso Razón Social: ambos socios indistintamente.- Solamente gravar bienes sociales ambos socios conjuntamente.- Capital: $1.000.000, aportados $500.000 cada socio este acto efectivo Caja Social.- Responsabilidad: Concurrencia respectivos aportes.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos otros puntos país.- Duración: 5 años contados desde presente fecha renovable períodos iguales y sucesivos si ninguno socios manifestare voluntad contrario escritura pública anotada margen inscripción social 6 meses anticipación respectivo período en curso. Demás estipulaciones escritura social extractada.- Santiago, 6 julio 1995.- R. Benavente C.- Notario.

EXTRACTO

Gloria Cortés Escaida, Notario Público, Titular 13 Notaría Santiago, Huérfanos 1360, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, Sara María Susana Ahnfelt Correa, y Francisco José Miguel Muñoz Horment, ambos Avenida Padre Hurtado 556, Las Condes, Area Metropolitana, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada.- Razón social: **"Gestión Estratégica de Recursos Humanos Limitada"**. Nombre fantasía "GESTAC LTDA.".- Objeto: Prestación servicios, capacitación y desarrollo área de gestión personal, sus políticas, principios y valores, normas y procedimientos, difusión, evaluación y aplicación orientado a sociedades, empresas y personas naturales. Capacitación y consultoría en las áreas de selección personal, sistema remuneraciones e incentivos, encuestas de mercados, evaluación del desempeño y potencial, clima laboral y motivación, organización funcional y administrativa, evaluaciones y proyecciones financieras y costos, servicios bienestar social y médicos y evaluación cargos e impartir cursos bajo modalidades administrativas aprobadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo Sence.- Capital: $1.000.000.- aportados por ambos socios, partes iguales, $500.000.- cada uno, este acto, contado, dinero efectivo, ingresados caja social; Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes.- Administración y Uso Razón Social: Francisco José Miguel Muñoz Horment, amplias facultades.- Duración: 3 años, contar esta fecha, renovable forma señalada pacto social.- Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 13 Julio 1995.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160 local 12, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, don Roberto Enrique Dannemann Carvallo, Paul Harris 523, Las Condes, don José Diego Aníbal Hernández Vyhmeister, Vitacura 3.149, dep. 92, Vitacura, don Rodrigo Eduardo Varas Mujica, Pontevedra 1.071, Las Condes, y don Mario Luis Merino Pérez, Corte de Apelaciones 1.051, Dep. 1.102, Vitacura, modifican sociedad **"Iceberg, Diseño y Producciones Artísticas Limitada"** antes "Dannemann, Hernández y Varas Limitada. Diseño y Producciones Artísticas", constituida 25 septiembre 1989, inscrita fs. 26.087 Nº 13.188 Registro Comercio Santiago 1989. Sociedad fue modificada posteriormente. Modificaciones consisten: José Diego Aníbal Hernández Vyhmeister vende, cede y transfiere a Mario Luis Merino Pérez su tercio social en precio $4.300.000.- pagados al contado. Quedan únicos socios: Roberto Enrique Dannemann Carvallo, Rodrigo Eduardo Varas Mujica y Mario Luis Merino Pérez. Administración uso razón social Mario Luis Merino Pérez quien deberá actuar en conjunto con cualquiera de los otros socios. En lo no modificado vigente estipulaciones pacto social y modificación anterior. Otras estipulaciones escritura extractada. Stgo., 26 julio 1995. Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Público Titular 11ª Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifica: Por escritura hoy ante mí, Jorge Eduardo Larroquette Belaúnde, Vicente Pérez Rosales 1987, Departamento 33, La Reina, Santiago, y Carolina Kettlun Maluk, Américo Vespucio Sur 1787, Departamento 4, Las Condes, Santiago, en representación de "Comercial e Inversiones Bucarest Limitada", y Gustavo Sergio Biondo, del mismo domicilio anterior, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Razón social: **"Importadora e Importadora Inti Limitada"**, que podrá usar como nombre de fantasía "INTI LTDA.". Responsabilidad personal de socios, limitada al monto de sus aportes. Objeto o Giro: a) Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos y subproductos alimenticios en general, como por ejemplo todo tipo de granos, incluyendo los cereales, toda clase de productos de origen animal, como leche, carne, lana y subproductos de los mismos, toda clase de productos y subproductos agroindustriales, tales como harina, aceites, etcétera, y toda clase de productos y subproductos alimenticios de cualquier origen o especie, ya sea para el consumo humano o animal; b) La constitución de Sociedades Comerciales en otros países del mundo, como Argentina, Uruguay, Brasil, etcétera, o ingreso a Sociedades ya constituidas, tanto en Chile como en el extranjero; y c) Otros negocios que los socios acuerden relacionados con el giro principal. Capital: $19.000.000.- que los socios aportan en dinero efectivo, al contado: a) "Comercial e Inversiones Bucarest Limitada" aporta $9.500.000.- y b) Gustavo Sergio Biondo aporta $9.500.000.- Uso Razón Social y Administración corresponderá a Jorge Eduardo Larroquette Belaúnde actuando conjuntamente con Carolina Kettlun Maluk con amplias facultades señaladas en escritura extractada, con las limitaciones de que para los actos señalados en la misma escritura, deberán concurrir, además de los administradores, todos los socios o sus mandatarios. Duración: Tres años renovables automáticamente, en forma tácita, por períodos iguales y sucesivos de tres años, indefinidamente, a menos que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario en la forma señalada en la escritura social. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de agencias o sucursales que establezca en otros lugares, dentro o fuera del país. Santiago, 27 de Julio de 1995. Alvaro Bianchi R. N.P.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: Por escritura, hoy ante mí, señores Guillermo Campusano Farías, Enrique Ignacio Campusano Farías, ambos Villa Empart, Pasaje Tres 759, Puente Alto; y Elena Eugenia Jiles Vásquez, Portugal 87, dep. 173, Santiago; modifican sociedad **"Ingeniería, Construcción y Metalúrgica Limitada"**, constituida 2 Mayo 1989, ante Notario

de Santiago, Arturo Carvajal E., inscrita fojas 10.801 Nº 5.435 Registro Comercio Santiago, 1989; modificada 30 Agosto 1991, ante Notario Raúl I. Perry P.- Este acto se retira de sociedad don Enrique Ignacio Campusano Farías, cediendo sus derechos, 30%, a Guillermo Campusano Farías, un 20%, en $5.666.666, que paga con $1.888.889, este acto dinero efectivo; y saldo dos cuotas de $1.888.889 cada una, a 30 y 60 días, contados esta fecha; y a doña Elena Eugenia Jiles Vásquez, 10% derechos sociales, en $2.833.333, que paga $944.444 en este acto, dinero efectivo, y dos cuotas $944.444 cada una a 30 y 60 días contados desde esta fecha. Unicos socios Guillermo Campusano Farías, 70% derechos sociales y Elena Eugenia Jiles Vásquez, 30% derechos sociales acuerdan que administración y uso razón social corresponderá a cualquiera socios indistintamente, amplias facultades. En lo no modificado permanece vigentes pacto social primitivo. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 26 Julio 1995. F. Opazo L. N.P.

EXTRACTO

Osvaldo Pereira González, Notario Santiago, Dr. Edo. Cruz Coke 350, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Jaime Roberto Gallardo Cubillo, Moneda 812, Of. 1008 Stgo.; Angel Mario Miretta Mendizabal, Bombero Salas 1369 Of. 604, Stgo.; y, Juan Ignacio Panatt Gutiérrez, Av. Tobalaba 1815, Providencia modificaron sociedad **"Ingeniería, Servicios y Construcciones Limitada"** también "Ingeserco Limitada" constituida 10 Abril 1989 ante Mario Baros Notario Santiago, inscrita fojas 9.649 Nº 4.878 Registro Comercio Santiago 1989 publicada Diario Oficial 33.358 de 27 Abril 1989, modificada igual notaría 10 Septiembre 1993 inscrita fs. 20.387 Nº 16.794 citado Registro y Conservador de 1993 publicada Diario Oficial 34.675 de 25.9.1993.- Se retira socio Angel Mario Miretta Mendizabal quien cede totalidad derechos y acciones equivalentes 50% capital social a Juan Ignacio Panatt Gutiérrez el que adquiere para sí en $1.000.000, con $500.000 contado ya recibidos cedente y saldo a plazo. Sociedad queda integrada por Jaime Roberto Gallardo Cubillo y Juan Ignacio Panatt Gutiérrez, con derechos igualitarios quienes limitan responsabilidad a respectivos aportes. En lo no modificado mantienen plena vigencia y ratificadas estipulaciones contrato social original y modificaciones. Demás estipulaciones en contrato que extracto.- Santiago, 5 Junio 1995.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Antofagasta, San Martín 2564, certifica: Hoy, por escritura ante mí, Hugo Ricardo Bautista Hurtado, Maipú Nº 587; Luis Alberto Gaete Alvarado, Matías Rojas 588; Ismael Gustavo Campillay Morales, Pedro Antonio González Nº 0260; Rodrigo Ruy Díaz Farías, Achao Nº 5467; Catalina Yerka Yaksic Vladilo, Calle Santa Mercedes Nº 717 y Raúl Osvaldo Rodríguez Cortés, General Velásquez Nº 815, depto. 5, todos Antofagasta, modificaron sociedad **"Ingenieros Consultores y Asesores Limitada"**, también denominada "INCOAS LIMITADA", suscrita ante Notario Antofagastá José Leonardo Veizaga González, Suplente de Vicente E. Castillo Fernández, el 30 de Agosto 1993, inscrita Registro Comercio Antofagasta fs. 517, Nº 372, año 1993, publicada Diario Oficial Nº 34.664 del 01 Septiembre 1993, siguiente forma: 1.- Socios Luis Alberto Gaete Alvarado e Ismael Gustavo Campillay Morales, venden, ceden y transfieren a Raúl Osvaldo Rodríguez Cortés, las acciones y derechos sociales, en suma de $600.000; don Rodrigo Ruy Díaz Farías, vende, cede y transfiere a don Raúl Osvaldo Rodríguez Cortés, la mitad de acciones y derechos sociales, en suma de $150.000; don Rodrigo Ruy Díaz Farías, vende, cede y transfiere a don Hugo Ricardo Bautista Hurtado, la mitad de las acciones y derechos sociales, en suma de $150.000.-; doña Catalina Yerka Yaksic Vladilo, vende, cede y transfiere a don Hugo Ricardo Bautista Hurtado, las acciones y derechos sociales, en suma de $300.000.- Unicos y actuales socios de la sociedad "Ingenieros Consultores y Asesores Limitada" Hugo Ricardo Bautista Hurtado y Raúl Osvaldo Rodríguez Cortés, modifican cláusula cuarta pacto constitutivo, relativa a administración y uso razón social, la que corresponderá a ambos, quienes actuando conjunta o separadamente y anteponiendo razón social a sus firmas, la representarán con facultades señaladas en contrato fundacional.- Antofagasta, 08 Junio 1995.- Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público, Concepción, oficio Colo Colo 304, certifica: por escritura pública hoy ante mí, comparecen: Víctor Enrique Repetto Capponi, domiciliado Lincoyán 41-D; Enrique Juan Repetto Capponi, domiciliado Lincoyán 41; Lucía María Repetto Capponi, domiciliada Lincoyán 47 y Santiago Guillermo Repetto Capponi, domiciliado en Lincoyán 41-B; todos domiciliados en Concepción y constituyen sociedad denominada **Inmobiliaria DELTA Limitada**.- Objeto: realizar toda clase de actos, contratos o convenciones propios de inmobiliaria, su giro principal; además, administración y explotación, por cuenta propia o ajena, de inmuebles o negocios de cualquier especie; promoción y compraventa toda clase de inmuebles, negocios o empresas, edificación de inmuebles, en general y cualquier otra actividad que socios acuerden.- Administración y uso razón social: Les corresponde, indistinta y separadamente, a cualesquiera de socios varones.- Sin embargo, para enajenar o gravar bienes raíces deberán concurrir dos socios varones, a lo menos.- Capital social: $10.000.000, que aportarán socios en dinero dentro plazo dos años, contado esta fecha, como sigue: Víctor Enrique Repetto Capponi, $3.611.000; Enrique Juan Repetto Capponi, $2.871.000; Santiago Guillermo Repetto Capponi, $2.129.000; y, Lucía María Repetto Capponi, $1.389.000. Responsabilidad: La limitan socios al monto sus respectivos aportes.- Plazo duración: páctase por 10 años, contado esta fecha, prorrogable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos 5 años, cada vez, si ninguno de socios manifiesta voluntad ponerle término mediante declaración por escritura pública anotada al margen inscripción extracto social, con seis meses anticipación, a lo menos, a fecha expiración contrato social o período prórroga estuviere corriendo.- Sociedad continuará caso fallecimiento uno de los socios con herederos socio fallecido, representados por mandatario común, sólo con derecho a voz, y socios sobrevivientes.- Domicilio social: Concepción.- Demás estipulaciones constan de escritura extractada.- Se faculta para inscribir. Concepción, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Enrique Tornero Figueroa, Notario Público Titular Notaría 49ª, Paseo Phillips 433, Santiago, Certifico: Por escritura hoy ante mí, Abraham Luis Zucker Janik, Pedro Donoso 162, Recoleta, Santiago, y Teresa Eliana Bernal Montecinos, Carlos Antúnez 2581, depto. 801, Providencia, Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Domicilio: Santiago. Objeto: compra, venta, arrendamiento, explotación y comercialización en cualquier forma jurídica toda clase bienes corporales e incorporales, especialmente bienes raíces urbanos y rurales, construcción, enajenación por cuenta propia o ajena de terrenos, edificios, viviendas, locales y en general desarrollar toda clase actividades inmobiliarias; inversión en todo tipo de bienes y documentos tales como debentures, acciones, bonos, valores mobiliarios, derechos en sociedades y efectos de comercio en general. Se entenderán comprendidos dentro del giro todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con él directa o indirectamente y todos los necesarios para mejor desenvolvimiento actividades sociales. Razón social: **"Inmobiliaria e Inversiones Logos Limitada"**; Uso razón social y administración: corresponderá a Abraham Luis Zucker Janik; Capital: $100.000.000.- Abraham Luis Zucker Janik aporta $80.000.000 que entera con aporte en dominio que hace a sociedad de departamento 801, estacionamientos 37 y 38 y bodega 18 del Edificio La Floresta de Carlos Antúnez 2581, Providencia, Santiago, avaluados por partes en $75.000.000 y queda adeudando $5.000.000; Teresa Eliana Bernal Montecinos aporta $20.000.000 que entera con $1.000.000 en dinero efectivo ingresado caja social y queda adeudando $19.000.000. Aportes adeudados los enterarán socios en dinero medida necesidades sociales plazo máximo dos años contados desde hoy; Plazo: diez años contados desde hoy renovándose a expiración sucesiva y automáticamente por períodos iguales cinco años cada uno si ningún socio avisa deseo ponerle término mediante escritura anotada margen inscripción social con seis meses anticipación mínima a vencimiento respectivo. Santiago, 26 Mayo 1995. E. Tornero F.

EXTRACTO

Miguel Varas Espejo, Abogado, Notario Público Titular de Quillota, O'Higgins Nº 320, certifico: Que por escritura de 19 de Julio de 1995, ante mí señores: Sergio Arturo Torres Ahumada, casado, comerciante; Elizabeth Lizzette Ann Naif, agricultora, casada, ambos domiciliados en la Parcela La Odisea s/n, Quillota, constituyeron Sociedad comercial de responsabilidad limitada, Ley 3918, bajo razón social **"Inmobiliaria e Inversiones Torres Naif Limitada"** con domicilio en ciudad Quillota. Su objeto será la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción, urbanización de toda clase de bienes raíces, por cuenta propia o ajena; invertir en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en toda clase de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y, en general, realizar cualquier otra actividad que los socios acuerden. Capital $31.000.000, aportados: Socio Sergio Torres Ahumada: a) con $500.000, en dinero efectivo, enterados en arcas sociales y b) con $15.500.000 aportando en dominio a la sociedad todos los derechos que posee en el predio agrícola denominado Parcela La Odisea, ubicado en la Provincia y Comuna de Quillota, inscrito a fojas 1876 Nº 1525 Registro de propiedad del año 1995 en Conservador de Quillota.- Socia Elizabeth Lizzette Ann Naif: a) con $500.000, en dinero efectivo, enterados en arcas sociales y b) con $15.500.000 aportando en dominio a la sociedad todos los derechos que posee en el predio agrícola denominado Parcela La Odisea, ubicado en la Provincia y Comuna de Quillota, inscrito a fojas 1875 vuelta Nº 1524 Registro de propiedad del año 1995 en Conservador de Quillota. Socios limitan responsabilidad en sociedad hasta el monto de sus respectivos aportes. La Administración corresponderá a ambos socios ya sea en forma conjunta o separada y anteponiendo a sus firmas la razón social, representándola con las más amplias facultades establecidas en contrato extractado. Duración: cinco años a contar de la suscripción del contrato, plazo que se entenderá prorrogable en las condiciones establecidas en pacto social. Quillota, 19 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3ª Notaría Santiago, Morandé 249, certifica: Que por escritura pública de 5 Julio 1995 ante mí: Inmobiliaria Con-Pax Limitada, domicilio Palacio Riesco Nº 4583, Huechuraba, Santiago, e Ingeniería y Construcción Apoquindo Limitada, domicilio Los Carpinteros 1101, Coquimbo, de paso en ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: **"Inmobiliaria El Tesoro de Guayacán Limitada"**. Objeto: compra y venta bienes raíces corporales e incorporales, su construcción y arrendamiento, realización cualquier acto propio o necesario al negocio inmobiliario, demás negocios que acuerden los socios. Duración: 3 años contados fecha pacto social, prorrogables en forma y plazo previsto escritura extractada. Capital Social: $50.000.000.-, aportado: Inmobiliaria Con-Pax Limitada, aporta $37.500.000.-, corresponde 75% del capital, enterará dinero efectivo, muebles o inmuebles dentro del plazo de 6 meses contar presente escritura, medida necesidades sociales; Ingeniería y Construcción Apoquindo Limitada, aporta $12.500.000.-, corresponde 25% capital, enterará dinero efectivo, muebles o inmuebles dentro del plazo de 6 meses a contar de la presente escritura, medida necesidades sociales.- Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a socias, quienes tratándose de personas jurídicas se harán representar por uno cualquiera de sus mandatarios designados por escritura pública anotada al margen de la inscripción social.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sucursales o agencias resto país.- Demás cláusulas escritura extractada. Santiago, 5 Julio 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Santiago, Morandé 261, rectifica extracto escritura de modificación **Inmobiliaria Engelmajer Limitada**, de fecha 7 junio 1995. A) Comparecen además de los indicados don José Angel Muñiz Rivero y Lucien Engelmajer. B) Domicilio todos los comparecientes es Antonio Varas 1849, Providencia.- Santiago 2 de Agosto de 1995.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público,

Concepción, oficio Colo Colo 304, certifica: por escritura pública hoy ante mí, comparecen: Víctor Enrique Repetto Capponi y Cecilia Isabel Cofré Thompson, ambos domiciliados en Lincoyán 41-D; Enrique Juan Repetto Capponi y Victoria Elizabeth Ijha Telgie, ambos domiciliados en Lincoyán 41; Alfonso Felipe Zalaquett Sanguinetti y Lucía María Repetto Capponi, ambos domiciliados en Lincoyán 47 y Santiago Guillermo Repetto Capponi, domiciliado en Lincoyán 41-B; todos los comparecientes antes nombrados domiciliados en Concepción, y constituyen sociedad denominada **Inmobiliaria GAMA Limitada.-** Objeto: realizar toda clase de actos, contratos o convenciones propios de inmobiliaria, su giro principal; además, administración y explotación, por cuenta propia o ajena, de inmuebles o negocios de cualquier especie; promoción y compraventa toda clase de inmuebles, negocios o empresas; edificación de inmuebles, en general y cualquier otra actividad que socios acuerden.- Administración y uso razón social: les corresponde, indistinta y separadamente, a cualesquiera de los socios varones.- Sin embargo, para enajenar o gravar bienes raíces deberán concurrir dos socios varones, a lo menos.- Capital social: $10.000.000, que aportaran socios en dinero dentro plazo dos años, contado esta fecha, como sigue: Víctor Enrique y Enrique Juan Repetto Capponi y Alfonso Felipe Zalaquett Sanguinetti, $2.000.000, cada uno, equivalente 20% del capital; Santiago Guillermo Repetto Capponi, $2.500.000, equivalente 25% capital; y Cecilia Isabel Cofré Thompson, Victoria Elizabeth Ijha Telgie y Lucía María Repetto Capponi, $500.000, cada una, equivalente al 5% capital.- Responsabilidad: La limitan socios al monto sus respectivos aportes.- Plazo duración: páctase por 10 años, contado esta fecha, prorrogables tácitamente, forma automática, períodos iguales y sucesivos 5 años, cada vez, si ninguno de socios manifiesta voluntad ponerle término mediante declaración por escritura pública anotada al margen inscripción extracto social, con seis meses anticipación, a lo menos a fecha expiración contrato social o período prórroga estuviere corriendo.- Sociedad continuará caso fallecimiento uno de los socios con herederos socio fallecido, representados por mandatario común, sólo con derecho a voz, y socios sobrevivientes.- Domicilio social: Concepción.- Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Se faculta para inscribir. Concepción, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Juan Facuse Heresi, Notario Público de Santiago, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio Sorrento 3143, certifico: Que por escritura de esta fecha, ante mí, "Comercial e Industrial Rema S.A." representada por Jaime Manuel Enrique Celedón Fernández, ingeniero civil, ambos domiciliados Los Olmos Nº 3256, Macul; "Empresa Constructora de Viviendas Económicas Diez, Luongo, Weil Compañía Limitada" representada por Guido Diez Cros y Carol Weil Cataldo, todos domiciliados Napoleón 3033, Las Condes; e "Inversiones El Trébol S.A." representada por Hernán Henríquez Bastías, ingeniero, ambos domiciliados Los Olmos Nº 3256, Macul, modificaron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social **"Inmobiliaria Hierro Viejo Limitada"**, inscrita a fojas 16.855 Nº 13.935 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 1993 y extracto modificación inscrito fojas 23.903 Nº 19.718 mismo Registro, Conservador y año. Socio "Comercial e Industrial Rema S.A." cede y transfiere 100% derechos sociales a "Inversiones El Trébol S.A.", quien los adquiere para sí por $3.000.000, pagados dinero efectivo. Consecuencia cesión de derechos, quedan como únicos socios "Inversiones El Trébol S.A." con 83% de derechos sociales y "Empresa Constructora de Viviendas Económicas Diez, Luongo, Weil y Compañía Limitada", con 17% de derechos sociales. Socios limitan responsabilidad a respectivos aportes. En todo lo no modificado se mantienen términos pacto social. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público, 40º Notaría de Santiago, Teatinos 335, certifica: que por escritura pública de fecha 10 de Julio de 1995, ante mí, María Magdalena Ugarte Cruz-Coke, arquitecto, General Holley 2337, of. B, Providencia, Santiago; y don Gustavo Alfredo Arndt Urrutia, contador auditor, Toconao 1028, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, de cuyo estatuto se extracta lo siguiente: Razón social es **"Inmobiliaria Lara Limitada"** y podrá usar nombre fantasía para efectos bancarios, instituciones fiscales, municipales, previsionales, Tesorería, Impuestos Internos con el nombre de "INMOBILIARIA LARA LIMITADA O LTDA.". Objeto social es: a) El estudio, ejecución, promoción y administración de toda clase de proyectos inmobiliarios y urbanizaciones; b) Adquirir, enajenar, arrendar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial, bienes raíces rústicos agrícolas y urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena toda clase de viviendas, edificios, obras civiles y otras, explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones y obtener rentas; c) Adquisición de bienes muebles cuyo destino será la decoración y alhajamiento de bienes inmuebles; y d) Y en general, realizar todos los actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con el negocio inmobiliario. Domicilio: Ciudad de Santiago, sin perjuicio oficinas o sucursales otros puntos del país. Duración: 3 años contados desde fecha escritura extractada, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste voluntad de no prorrogarla mediante declaración efectuada en tiempo y forma señalados en escritura extractada. Capital social es la suma de $107.000.000 aportados cada socio de la siguiente manera: A) María Magdalena Ugarte Cruz-Coke aporta la suma de $84.000.000 mediante aporte en dominio del bien inmueble correspondiente al sitio Nº 2 A del plano de subdivisión respectivo de los terrenos de San Enrique de Las Condes, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana que se encuentra ubicado frente a la Avenida Pastor Fernández Nº 15.111, inscrito a fojas 74.375 Nº 61.134 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 1992 que se individualiza en escritura extractada. Avaluado común acuerdo en $84.000.000. B) Gustavo Alfredo Arndt Urrutia aporta $23.000.000: a) Con la suma de $17.000.000 en efectivo y al contado ingreso caja social, y b) Mediante la transferencia en dominio del jeep marca Suzuki, modelo Vitara, placa patente e inscripción KH Nº 8432-4 que se individualiza en el pacto social, avaluado común acuerdo en $6.000.000. La administración y uso de razón social corresponderá exclusivamente a doña María Magdalena Ugarte Cruz-Coke, facultades señaladas en escritura que extracto salvo actuación conjunta en casos que señala la escritura. Responsabilidad de los socios limitada monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 20 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público, Agrupación comunas Concepción, Penco y Hualqui, oficio Concepción, Colo Colo 304, certifica: Por escritura pública, ante mí, esta fecha, Carlos Domingo Angel Cutuli Raggio, Avenida Arturo Prat 830 Concepción, y Pedro Jacinto Alarcón Valenzuela, Rumania 3.205 Talcahuano, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada Razón Social: **Inmobiliaria Pinamar Limitada**, expresión LIMITADA puede abreviarse Ltda.- Objeto: El objeto de la sociedad será: adquirir inmuebles, fusionarlos, subdividirlos, lotearlos, hacer construir en ellos, viviendas y, en general edificios de todo tipo; remodelarlos, acogerlos a la Ley de Pisos, explotar los inmuebles de que sea o llegue a ser propietaria, en especial por vía de arrendamiento; y venderlos o, en general, transferirlos a cualquier título oneroso.- Y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores y que los socios acuerden.- Administración y uso razón social: Corresponderá en forma individual a Carlos Domingo Angel Cutuli Raggio.- Capital social: $50.000.000.- Pedro Jacinto Alarcón Valenzuela, la suma $500.000, aportados $100.000 dinero efectivo, este acto, saldo $400.000.- 4 cuotas mensuales iguales $100.000.- cada una.- Carlos Domingo Angel Cutuli Raggio $49.500.000.- entera aporte transfiriendo como especie o cuerpo cierto, estimados en conjunto $49.500.000.- Dos inmuebles que se indicarán.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.- Sociedad se pacta desde esta fecha, y durará 5 años a contar de ella, se renovará sucesiva e indefinidamente por períodos iguales salvo aviso término forma indicada en escritura.- Caso fallecimiento de uno o ambos socios, sociedad continúa.- Fallecido señor Cutuli administración y uso razón social corresponderá al mandatario común de la sucesión del mencionado socio.- Domicilio Social: comuna Concepción.- Propiedad aportada por señor Cutuli son: Avenida Arturo Prat 830 Concepción $25.000.000.- inscrita fojas 13.314 vta. Nº 4.985 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Concepción 1995.- Calle Arturo Prat 430 Chillán $24.500.000, inscrita fojas 4.234 Nº 2.466 Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Chillán 1995.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Concepción, 11 Julioe 1995.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Valdivia, Independencia 648, rectifica extracto publicado Diario Oficial 20 Julio 1995, pág. 23, de sociedad responsabilidad limitada **"Inversiones Anzieta y Compañía Limitada"**, en donde dice: "...c) Juan Andrés Anzieta Neuman...", por "...c) Juan Andrés Anzieta Neumann...".- Valdivia, 21 Julio 1995.

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Titular 37ª Notaría Santiago, Huérfanos 1117, Of. 1008, rectifica extracto publicado Diario Oficial 2 de agosto 1995 de **"Inversiones del Pilar Limitada"**, en siguientes términos: donde dice: "fojas 10.034 Nº 16.350" debe decir: fojas 20.034 Nº 16.352. Santiago, 2 de agosto de 1995.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Valparaíso, Cochrane 892, certifica: Por escritura otorgada hoy ante mí, Marcelo Mondaca Molina, Alex Nasi Westwood, Christel Hartog Olguín y María Macarena Frutos Lazzaro, todos domiciliados Viña del Mar, 5 Norte 937, repactaron sociedad "Inversiones Megga Limitada", primitivamente denominada "MMAN Ltda.", constituida 25 Julio 1991, Notario Viña del Mar Gilberto Harris D., inscrita fojas 620 vta. Nº 569 Registro Comercio Viña del Mar 1991, y fijaron nuevo texto refundido así: Razón Social: **"Inversiones Megga Limitada"**.- Administración y uso razón social: cualquiera de los cuatro socios, separada e indistintamente, salvo excepciones señaladas pacto social.- Capital: $30.000.000.- que aportan por partes iguales y enteran así: Marcelo Mondaca Molina $4.000.000.-, Christel Hartog Olguín $3.000.000, y María Macarena Frutos Lazzaro $2.000.000.-, ya ingresados en la caja social, y saldo plazo 5 años, a medida necesidades sociales lo requieran; y Alex Nasi Westwood con $3.000.000.- ya ingresados en la caja social, y saldo en maquinarias y herramientas de construcción, según acta de inventario, valoradas común acuerdo en $4.500.000.- Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.- Objeto: actividad en cualquier rubro, especialmente la industria, la agricultura, minería, pesca, construcción, negocios inmobiliarios, participación en mercado de capitales, prestación de servicios, representaciones, importaciones, exportaciones y, en general, todo acto de comercio que los socios estimen conveniente a sus intereses, por lo que podrá desarrollar cualquier tipo de actividad que se considere necesaria o complementaria de sus giros principales.- Plazo: 5 años a contar 25 Julio 1991, prorrogables períodos iguales, forma prevista pacto social.- Domicilio: Viña del Mar.- Valparaíso, 27 Julio 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Ricardo Goren Litvak; Edith Litvak Cohn; Silvia Inés Goren Litvak; Adela Rosa Goren Litvak; Ricardo Goren y Compañía Limitada, sociedad comercial, todos Avenida Progreso 8072, La Cisterna y sociedad Mapples Investments Corp., sociedad panameña calle Aquilino de la Guardia 8, Panamá, modifican "Remolques Goren Limitada", escritura pública 8 de Septiembre de 1972, ante Notario Luis Azócar Alvarez, inscrita a fojas 7.446 Nº 3.790 Registro Comercio Santiago 1972 publicado Diario Oficial 4 Noviembre mismo año. Los comparecientes en la calidad antes indicada y como únicos socios e interesados en la sociedad "Remolques Goren Limitada", vienen en aclarar y modificar la sociedad de acuerdo a las cláusulas y en la forma que a continuación se consigue: Uno: Los comparecientes socios aclaran la cláusula quinta pacto social escritura pública 10 de Junio de 1974, en el sentido que el aporte hecho por don León Goren Lamas fue de $4.080.000.-, y no de $4.180.000.-, como erróneamente se expresó. Dos: Ingresan a la sociedad los siguientes nuevos socios: Uno.- Ricardo Goren y Compañía Limitada. Dos.- Mapples Investment Corp.- Tres: Se aumenta capital social de Eº12.000.000.-, a $1.183.358, mediante capitali-

zación fondos existentes al 31 de Diciembre 1979 por $1.171.358. Cuatro: Aumentan capital social $1.183.358 a $1.575.966.196,.- que socios actuales y que ingresan aportan a sociedad en siguientes condiciones: Uno) Ricardo Goren Litvak $380.916.862.-, que entera y paga: a) Con $390.508.-, enterados con anterioridad.- Dos) Capitalizando $168.266.042, correspondiente saldo de su cuenta corriente en la sociedad. y Tres) Capitalizando aportes existentes por $212.260.312.- b) Edith Litvak Cohn con $390.508.-, enterados en su totalidad a la caja social. c) Ricardo Goren y Compañía Limitada, ingresa en este acto a la sociedad aportando $571.675.834, que entera en este acto a) producto saldo cuenta corriente su favor por créditos que mantenía en la sociedad con ésta por $396.836.410.- y b) Capitalizando $174.839.424 producto de novación por créditos que asume esta fecha según contrato novación.- d) Mapples Investments Corp., ingresa en este acto a la sociedad, aportando $622.580.650 que capitaliza este acto que corresponden a aportes efectuados con anterioridad. e) La sucesión de don León Goren Lamas con $402.342 ya enterados en su totalidad a la caja social. En consecuencia anterior se modifica la cláusula quinta del pacto social. "Quinto: El capital de la sociedad es la suma de $1.575.966.196, que se encuentra íntegramente enterado a la caja social en la siguiente forma: Uno) Don Ricardo Goren Litvak con $380.916.862.-, enterados a la caja social; Dos) Doña Edith Litvak Cohn con $390.508.-, enterados a la sociedad; Tres) La sucesión de don León Goren Lamas compuesta por sus hijos Ricardo, Silvia y Adela, todos Goren Litvak y por su cónyuge sobreviviente Edith Litvak Cohn, $402.342, en conjunto, enterados a la sociedad; Cuatro) Ricardo Goren y Compañía Limitada, con $571.675.834.-, enterados a la sociedad. Cinco) Mapples Investments Corp. con $622.580.650 enterados a la caja social. Cinco: Los actuales socios vienen en modificar el objeto social, reemplazando cláusula séptima por la siguiente: Séptimo: El objeto de la sociedad será la inversión en todo tipo de bienes raíces o muebles, su compraventa, arriendo o explotación a cualquier título, la compra venta de todo tipo de valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y otros; la prestación de todo tipo de servicios especialmente en el área metalmecánica, contable y financiera, la promoción de todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación y la participación en las ya existentes y la realización de todos los negocios relacionados con el objeto social que los socios convengan. Seis: Se modifica la razón social, reemplazando en la cláusula segunda del pacto social lo siguiente: Razón social: "Inversiones y Servicios Integrales Limitada".- Siete: Se modifica cláusula Cuarta del pacto social en el sentido que uso de la razón social y administración de la sociedad corresponderá al socio Ricardo Goren Litvak con amplias facultades. Ocho: Los comparecientes, antes individualizados vienen en repactar la sociedad dándose nuevo texto de los estatutos según a continuación se consigna. Queda constituida, entre los señores Ricardo Goren Litvak, Edith Litvak Cohn, la sucesión de don León Goren Lamas, Ricardo Goren y Compañía Limitada y Mapples Investments Corp., todos ya individualizados, sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Inversiones y Servicios Integrales Limitada"**.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales que socios acuerden establecer en el país o extranjero. Objeto: la inversión en todo tipo de bienes raíces o muebles, su compraventa, arriendo o explotación a cualquier título, la compra venta de todo tipo de valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y otros; la prestación de todo tipo de servicios especialmente en el área metalmecánica, contable y financiera, la promoción de todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación y la participación en las ya existentes y la realización de todos los negocios relacionados con el objeto social que los socios convengan. Capital: $1.575.966.196.-, ya enterado en caja social en la siguiente forma: Uno) Ricardo Goren Litvak $380.916.862.-; Dos) Edith Litvak Cohn $390.508.-; Tres) La sucesión de don León Goren Lamas compuesta por sus hijos Ricardo, Silvia y Adela, todos Goren Litvak y por su cónyuge sobreviviente Edith Litvak Cohn, $402.342.-, en conjunto; Cuatro) Ricardo Goren y Compañía Limitada, $571.675.834, y Cinco) Mapples Investments Corp. $622.580.650.- Administración sociedad y uso de razón social corresponde socio Ricardo Goren Litvak, con las más amplias facultades indicada escritura extractada. Duración: 20 años contados desde 1º de Enero de 1972 y se entenderá tácitamente y automáticamente prorrogado períodos de 5 años cada uno. Socios limitan expresamente su responsabilidad al monto de sus aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 25 Julio 1995.- Juan Ricardo San Martín Urrejola. Notario Público.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público 26ª Notaría, Huérfanos 835 2º piso Santiago, certifico escritura pública hoy, 18 Julio 1995, ante mí, Christian Augusto Meyer González, empleado, y María Verónica Ríos Dempster, diseñadora gráfica, ambos domiciliados Tupungato Nº 10.120, Vitacura, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Inversiones, Asesorías y Rentas Divito Limitada"**, sin perjuicio de lo cual podrá usar nombre de fantasía "DIVITO LTDA.", para efectos bancarios, tributarios, publicitarios y en general, para todos los efectos legales. Objeto: a/ Ejercicio corretaje de propiedades. b/ Adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización bienes raíces, cuenta propia o ajena; c/ Adquisición y enajenación efectos de comercio y valores mobiliarios, formación y participación en sociedades, comunidades o asociaciones, cualquiera naturaleza o giro, además podrá invertir bienes muebles, corporales o incorporales toda clase, como son: acciones, bonos, debentures, y en general, invertir cualquier clase valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles pudiendo adquirir y enajenar cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; d/ Cualquier otra actividad relacionada con giro de la sociedad que socios acuerden. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales otra parte del país o extranjero. Duración: Cinco años a contar fecha escritura, prorrogable sucesivamente por períodos de cinco años. Capital: $1.000.000, que socios aportan siguiente forma: /a/ Christian Augusto Meyer González aporta $800.000 enterados fecha escritura, dinero efectivo ingresado en caja social; y /b/ María Verónica Ríos Dempster aporta $200.000 enterados fecha escritura, dinero efectivo ingresado en caja social. Responsabilidad: Limitada al monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, quienes actuando conjunta o separadamente, representarán judicial y extrajudicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el pacto social. Demás estipulaciones, escritura extractada. Santiago, 18 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Miguel Varas Espejo, Abogado, Notario Público Quillota, O'Higgins 320. Certifico que por escritura 11 Julio 1995, ante mí: Pedro Eugenio Jorquera Fajardo, domiciliado Francisco Bilbao 93, La Cruz, y Joaquín Alvaro Pinilla Segura, domiciliado Guillermo Hichins 025, La Cruz, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme Ley 3918 y disposiciones Código Civil. Razón Social: **"Jorquera y Pinilla Limitada"** o "CHILEPAL LIMITADA". Domicilio: La Cruz, sin perjuicio de sucursales que abran en el país o extranjero. Objeto: comercialización, en todas sus formas de productos agrícolas en general y en especial de frutas, y demás negocios o actividades que los socios de común acuerdo convengan. Administración y Uso Razón Social: Ambos socios, conjunta o separadamente, quienes anteponiendo razón social a sus firmas la representarán con amplias facultades de administración y disposición, con excepciones señaladas en escritura social. Capital: $2.000.000.- que socios aportan partes iguales $1.000.000, cada uno, ingresados arca social. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Duración: tres años contados fecha escritura y se entenderá prorrogada períodos iguales si ningún socio manifestare voluntad ponerle término forma establecida escritura social. Demás estipulaciones escritura que extracto. Quillota, 11 Julio 1995.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público 40ª Notaría de Santiago, Teatinos 335, Certifico: Por escritura pública ante mí, de 20 julio 1995, María Angélica Valdés Pardo y Mario Andrés Muñoz Hernández, ambos Avenida Einstein número 1.038, comuna de Recoleta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Joyerías Muñoz y Valdés Limitada"**. Domicilio ciudad Santiago. Objeto será importar, exportar, reparar, confeccionar, transformar, comprar, vender, fabricar, comercializar y distribuir por cuenta propia o ajena, toda clase de joyas y artículos de bisutería, como asimismo, todo clase de mercaderías, materias primas, productos y demás bienes corporales muebles susceptibles de industrializarse y comercializarse. Capital sera $3.000.000 aportado siguiente forma: María Angélica Valdés Pardo $900.000 pagando $500.000 al contado, en dinero efectivo, y saldo a plazo; Mario Andrés Muñoz Hernández aporta $2.100.000 que paga: 1) Con $355.000 al contado y en dinero efectivo; b) Con $745.000 valor total que de común acuerdo se estima el aporte en dominio que hace de herramientas usadas individualizadas en escritura que extracto y 3) Saldo a plazo. Saldos respectivos aportes se enterarán en dinero efectivo o con cargo a futuras utilidades o revalorizaciones dentro del plazo de 3 años contado fecha escritura que extracto y a medida necesidades sociales lo requieran. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Administración, representación y uso razón social corresponderá Mario Andrés Muñoz Hernández, con facultades indicadas escritura extractada. Sociedad rige desde fecha escritura constitución y expirará el 31 diciembre 2000, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales de 5 años cada uno, salvo que algún socio manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública anotada margen inscripción social, todo ello con anticipación mínima de 6 meses a fecha vencimiento plazo primitivo o cualesquiera de prórrogas que estuviere en curso. Otras estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 20 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Con fecha hoy, ante mí, Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Titular Cuarta Notaría Santiago, oficio Huérfanos 1.343, Kamel Missaghian Manchadi, estadounidense, casado, comerciante, domiciliado Santiago, Avenida Kennedy 4.978, Departamento 602, Las Condes, Rut 48.030.943-K, y Farshid Motlagh, estadounidense, casada, comerciante, domiciliada Santiago, Helsby 8.891, La Reina, Rut 9.703.252-1, constituyeron sociedad comercial responsabilidad Limitada. Razón Social: **Lemak Limitada**. Nombre fantasía: CENTRO DE LIQUIDACION DE ALFOMBRAS DE AMERICA LTDA. Objeto: Fabricación, exportación, importación, distribución y toda forma comercialización materias primas, productos semielaborados, manufacturas y toda clase bienes muebles destinados alhajamiento de inmuebles cualquier naturaleza. Además, sociedad podrá destinar su objeto otras actividades que sean determinadas y decididas por la administración, con única limitación de no estar prohibidas por ley ni ser contrarias a moral y buenas costumbres. Uso razón social y administración: Kamel Missaghian Manchadi. Capital social: $30.000.000.- aportes. A) Kamel Missaghian Manchadi; $27.000.000 entera y paga siguiente forma: Uno) $2.700.000 por este acto dinero efectivo ingresa caja social; y Dos) Saldo, plazo máximo dos años, contados desde fecha escritura; y B) Farshid Motlagh: $3.000.000.- entera y paga siguiente forma: Uno) $300.000, por este acto, dinero efectivo ingresa caja social y Dos) Saldo, plazo máximo dos años, contados desde fecha escritura. Responsabilidad socios: Limitada monto respectivos aportes. Duración: Cinco años, desde fecha escritura, prorrogables forma tácita y automática, por mismo período, y así sucesivamente. Utilidades y pérdidas: Repartirán socios prorrata respectivos aportes. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o dependencias. Demás pactos, escritura extractada. Doy Fe. Santiago, 24 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Eduardo Ramírez Letelier, Notario Titular, calle Uno Sur Nº 874, Certifica: Por escritura de hoy, ante mí, señores: Roberto Eugenio Soto Zura, comerciante, cédula identidad Nº 9.821.359-7, calle 3 Norte Nº 1334 "A" Talca; y Karin Gabriela Valenzuela Lorenzini, empleada, cédula identidad Nº 9.333.948-7, calle 13 Poniente Nº 0233, Talca, vienen en modificar y repactar los estatutos sociedad. Responsabilidad Limitada "Letreros del Sur y Compañía Limitada", otorgada por escritura pública en esta Notaría, de 20 de Mayo de 1994, Repertorio Nº 72, extracto inscrito a fojas 384 Nº 146, Registro Comercio Talca de 1994, que fue aclarada y complementada por escritura pública 13 Julio 1995, Repertorio Nº 49, extracto inscrito a fojas 674 Nº 235, Registro Comercio Talca. Estatutos siguiente tenor: Los comparecientes constituyen sociedad

responsabilidad limitada, girará bajo razón social **"Letreros del Sur y Compañía Limitada"**, pudiendo actuar también con nombre "LETREROS DEL SUR Y CIA. LTDA.". Objeto.- Elaboración, producción, instalación, comercialización, compra y venta de publicidad en todas sus formas, las prestaciones de servicio de toda índole relacionadas con dichas actividades, y en general, la realización de todas las obras y actividades que conduzcan a dichos fines que acuerden los socios, todo ello por cuenta propia o de terceros.- Administración.- Corresponden a socio Roberto Eugenio Soto Zura, que anteponiendo su firma a la razón social, obligará a la sociedad con amplias facultades.- Capital.- $3.000.000 enterados siguiente manera: Roberto Eugenio Soto Zura aportó $2.400.000 contado y en dinero efectivo, equivalente 80% capital social, ingresados a caja social; y Karin Gabriela Valenzuela Lorenzini aportó $600.000 contado y en dinero en efectivo, equivalentes 20% capital social, ingresados a caja social. Responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes sociales en los porcentajes señalados.- Duración.- tres años a contar 20 Mayo 1994, prorrogable períodos sucesivos de tres años cada uno, mientras socios no manifestare voluntad en contraria, por escritura pública antelación 6 meses.- Utilidades y pérdidas en proporción aportes. Domicilio.- Ciudad de Talca, sin perjuicio operar resto país.- Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Talca, 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Nelly Dunlop Rudolffi, Notario Titular 50ª Notaría, Paseo Rosa Rodríguez 1339, certifico: Por escritura Pública, hoy ante mí, Luis Miguel Pérez Pacheco, y Valeria Fabiola Pérez Lay, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins Nº 5804, Estación Central, Santiago; constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Luis Pérez e Hija Limitada"** pudiendo usar como nombre de fantasía el de "MOVITRANS LTDA.".- Objeto: El objeto social será: efectuar movimiento de tierra, venta de áridos, transporte de carga y en general toda actividad relacionada con el rubro, o que sirva al objeto social. Administración y uso razón social: Corresponderá al socio señor Luis Miguel Pérez Pacheco. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades o lugares del territorio nacional.- Capital: $5.000.000, aportan siguiente forma: 1) Luis Miguel Pérez Pacheco $4.000.000, al contado y dinero efectivo, representa el 80% capital social. 2) Valeria Fabiola Pérez Lay $1.000.000, al contado y dinero efectivo, representa el 20% capital social, que ingresan en este acto a la caja social. Duración: 3 años a contar de la fecha de este instrumento prorrogándose por períodos iguales y sucesivos, de 1 año si ninguno de los manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública inscrita, con anticipación mínima 90 días al término del período.- Santiago, 25 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Tomás Hurtado Cárdenas, abogado, Notario Público, Suplente Titular Andrés Rodríguez Cruchaga, Gran Avda. Nro. 7958, La Cisterna, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, Eduardo Andrés Tapia Mazzo, Rosita Renard 1273, Ñuñoa, y María Luisa Mazzo Villaseca, casada, separada de bienes, mismo domicilio; constituyen sociedad responsabilidad limitada, bajo razón social: **"Marketing y Comunicaciones Limitada"**. Objeto: Será: Realización toda clase eventos, venta de productos publicitarios y las comunicaciones en general, en especial la constitución, formación o administración de empresas editoriales y de publicidad.- Lo anterior sin perjuicio de cualesquiera otros negocios que los socios acuerden de consuno.- Capital: $1.000.000.- que socios aportan siguiente forma: a) Doña María Luisa Mazzo Villaseca, ingresa $900.000.- entera con la suma de $400.000 dinero efectivo, saldo de $500.000 enterará a medida necesidades sociales lo requieran; y b) Eduardo Andrés Tapia Mazzo, aporta la suma de $100.000.- este acto dinero efectivo.- Socios limitan responsabilidad respectivos aportes.- Administración uso razón social, corresponderá a la socia María Luisa Mazzo Villaseca, con facultades estipuladas.- Duración: 1 año contados desde esta fecha, prorrogables en forma estipulada.- Domicilio: Ciudad Santiago.- La Cisterna, 9 Junio 1995.- Tomás Hurtado C. Notario.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7º, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, don Gonzalo Juan García Rioseco, Avenida México 802, Recoleta, y don José Miguel Rojas Herrera, Los Dátiles 4577, Peñalolén, ambos Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada a monto de sus aportes. Razón social: **"Muebles Mobel Plac Limitada"**, nombre fantasía "Mobel Plac Ltda.". Domicilio: Santiago. Objeto: Es el diseño, desarrollo, transformación y fabricación de todo tipo de muebles, y su comercialización en cualquiera de sus formas; además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que acuerden los socios y que permita un mejor aprovechamiento de la organización social. Administración y uso razón social corresponderá al socio Gonzalo Juan García Rioseco. Capital: $1.000.000, aportado e íntegramente pagado por socios, en este acto, por partes iguales dinero efectivo. Duración: desde fecha escritura hasta 31 diciembre 1999, prorrogable automáticamente períodos iguales de 3 años en forma prevista escritura social.- Santiago, 18 de julio de 1995.- R. Benavente C.- Notario.

EXTRACTO

Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Titular 30ª Notaría Santiago, Av. Lib. Bdo. O'Higgins 980, of. 134-135, Rectifica extracto modificación Sociedad **"P y P Tronaduras Limitada"**, ante mí, fecha 30 junio 1995, inscrito fs. 16251 Nº 13276 en Registro Comercio Santiago año 1995, publicado Diario Oficial Edición Nº 35.221 de 19 julio 1995, en siguiente sentido: donde dice "b) Se modifica cláusula 5ta. aumentando capital social de $14.000.000..." debe decir "b) Se modifica cláusula 5ta. aumentando capital social de $4.000.000...". Santiago, julio 27 de 1995.

EXTRACTO

Enrique Tornero Figueroa, Notario Público Titular Notaría 49ª, Paseo Phillips 433, Santiago, Certifico: Por escritura hoy ante mí, Elías Faiez Yarad Salvador, Juan Carlos Yarad Jadue, Yesica del Carmen Yarad Jadue y Marcelo Yamal Yarad Jadue, domiciliados Río de Janeiro 470, Recoleta, Santiago, modifican sociedad **Productora Yarad e Hijos Limitada**, inscrita fojas 3479 Nº 1797 Registro Comercio Santiago 1988; Capital: Se aumenta de $27.000.000 a $77.000.000.- Elías Faiez Yarad Salvador aporta $76.190.000 que entera con $26.190.000 que es la parte de capital ya enterada por él más $50.000.000 que entera en este acto en dinero efectivo ingresado caja social. Juan Carlos, Yesica del Carmen y Marcelo Yamal Yarad Jadue aportan $270.000 cada uno ya enterado por ellos a sociedad; Uso razón social y administración: corresponde exclusivamente a Elías Faiez Yarad Salvador. En lo demás rige pacto social. Santiago, 20 Julio 1995. Enrique Tornero F.

EXTRACTO

Manuel Schepeler Raveau, Notario Iquique, Serrano 191, Certifico: Por escritura hoy ante mí señores Manuel Osciel Rojas Pérez, Pasaje Bolivia 1296, Iquique; Hambler Enrique Rojas Pérez, mismo domicilio anterior; Viviana Elizabeth Rojas Arredondo, Arturo Pérez Canto 1242, Iquique, Ingrid Ximena Rojas Arredondo, Av. Santiago 2301, Villa Caspana, Iquique, Ana María Rojas Arredondo, Pampa Engañadora 2944, Iquique, Marcela Eliana Rojas Arredondo, Isla de Pascua 3454, Iquique, y Miguel Osciel Rojas Arredondo, Amunategui 758, Iquique; modificaron sociedad **"Rojas Hermanos Limitada"**, inscrita fojas 447 Nº 245, Registro Comercio Iquique, año 1982. Auméntase el capital de $1.200.00 a $58.741.931 mediante capitalización de fondo de revalorización de capital propio por $57.541.931 correspondiendo un 99% de dicho incremento a Manuel Osciel Rojas Pérez y un 1% para Hambler Enrique Rojas Pérez.- Socio Hambler Enrique Rojas Pérez, se retira de sociedad cediendo todos sus derechos en ella a Marcela Eliana Rojas Arredondo. Manuel Osciel Rojas Pérez, se retira de sociedad cediendo un 49% de sus derechos en ella a Marcela Eliana Rojas Arredondo, un 20% a Ana María Rojas Arredondo; un 10% a Viviana Elizabeth Rojas Arredondo; un 10% a Ingrid Ximena Rojas Arredondo; y un 10% a Miguel Osciel Rojas Arredondo. En virtud cesiones quedan como únicos socios Marcela Eliana, Viviana Elizabeth, Ingrid Ximena, Ana María y Miguel Osciel Rojas Arredondo. Administración sociedad y uso razón social corresponderá a Marcela Eliana Rojas Arredondo, pudiendo también usar razón social 2 cualesquiera de los restantes socios en forma conjunta.- Otras estipulaciones escritura extractada.- Iquique, 22 julio 1995.

EXTRACTO

Manuel Martin Alamos, Abogado, Notario Público, Arauco 683; Local 4 Chillán, Certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, José Miguel Salmán Aburdene, empresario, domicilio Chillán, Avda. Libertad 690, y Robert George Mattatal Lankin, Licenciado, domiciliado, Chillán, Villa Belén 717; constituyeron Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada, según Ley 3.918 y sus modificaciones, denominada **"Salmán y Mattatal Limitada"**; pudiendo actuar ante bancos, nombre fantasía "SALYMATT LTDA.". Objeto: El objeto de la sociedad será la promoción, gestión y realización de negocios y empresas industriales, comerciales, agrarias y mineras, inmobiliarias, de construcción, de servicios, de exportaciones e importaciones y en general de cualquiera otra naturaleza. Podrá dedicarse a la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena, la representación de empresas nacionales o extranjeras, como de cualquier otra comisión o mandato mercantil; y, asimismo, el desempeño de agencias o representaciones en el exterior de empresas o mandantes chilenos; la comercialización o distribución, en Chile o en el exterior, de toda clase de bienes de consumo o de capital, y cualquier otra actividad relacionada que acuerden los socios. Además podrá dedicarse al transporte de mercaderías y fletes, ya sea en vehículos propios o ajenos, y a cualquiera otra actividad relacionada con la anterior. Capital: $9.000.000, aportados y enterados siguiente forma; a) socio José Miguel Salmán Aburdene, aporte $7.000.000, contado ingresado caja social. b) Socio Robert George Mattatal Lankin, aporta $2.000.000, con 1.000.000, ingresados este acto caja social. Saldo $1.000.000, ingresará plazo 3 años contar esta fecha según lo requieran necesidades sociales. Administración, representación y uso razón social: Corresponderá socio José Miguel Salmán Aburdene y a don Robert George Mattatal Lankin, quienes deberán actuar forma conjunta con todas facultades señaladas pacto social. Utilidades y pérdidas: Distribuidos entre socios, 70% señor Salmán y 30% señor Mattatal. Duración: 3 años contados esta fecha, renovables períodos iguales y sucesivos, sin ninguna de las partes manifiesta intención ponerle término forma anticipada. Domicilio: Chillán, sin perjuicio otras sucursales o agencias que establezcan otros puntos país o del extranjero. Demás estipulaciones y obligaciones constan en escritura extractada. Chillán, 31 de julio de 1995.

EXTRACTO

Enrique Tornero Figueroa, Notario Público Titular Notaría 49º, Paseo Phillips 433, Santiago, Certifico: Por escritura hoy ante mí, Pedro Gines Felicer Hinojosa Montenegro, Américo Vespucio Sur 3971-E, Macul, esta ciudad; y Rubén Antonio Barría Bastías, Barros Arana 889, Quinta Normal, esta ciudad, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Domicilio: Santiago; Objeto: mantención y aseo oficinas, locales, edificios e inmuebles en general; capacitación, adiestramiento, entrenamiento y práctica a personal propio o de terceros en estas labores; prestación servicios de asesorías técnicas y profesionales a personas naturales o jurídicas en estas actividades y compra, venta, representación, distribución y comercialización en cualquier forma jurídica de toda clase bienes, artículos de aseo, aparatos, equipos, insumos y otros elementos afines relacionados con giro social. Se entenderán comprendidos dentro giro todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con él directa o indirectamente y todos los que sean necesarios para mejor desenvolvimiento actividades sociales; Razón social: **"Servicios de Aseo y Mantención Limitada"**; Uso razón social y administración: corresponderá a ambos socios, en forma conjunta o separada indistintamente; Capital: $3.000.000.- Cada socio aporta $1.500.000 que entera con $750.000 ya ingresados en dinero por cada uno a caja social y queda adeudando $750.000 cada uno que enterarán en dinero medida necesidades sociales plazo máximo un año contado desde hoy; Plazo: Diez años contados desde hoy renovándose a expiración sucesiva automáticamente por períodos iguales cinco años cada uno si ningún socio avisa deseo ponerle término mediante escritura anotada margen inscripción social con seis meses anticipación mínima a vencimiento respectivo. Santiago, 10 Julio 1995. E. Tornero F.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Titular 9ª Notaría de Santiago, Teatinos 271, certifica: por escritura de hoy, ante mí, Rodolfo Andrés Gómez Martínez, Villa Alborada Pje. 1 Nº 5118, Renca; Jaime Ernesto González Ríos, Avda. Travesía 8693, Villa Comercio Tres, Pudahuel; y Juan Fernando Pavez Lobos, El Boldo 8593, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con razón social **"Servicios Publicitarios y Merchandising Scalarte Tres Sur Limitada"**, pudiendo actuar con nombre de fantasía "Scalarte 3 Sur Ltda." o "Merchandising Scalarte 3 Sur Ltda.".- Uso razón social y administración sociedad corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los socios.- Objeto: Actuar como empresa de servicios publicitarios en el ámbito minorista y mayorista en cualquiera de sus formas, diseño, confección, instalación, y artes gráficas en general, como asimismo la comercialización de éstos, sea por cuenta propia y ajena o por medio de representaciones. Podrán tomar cualquier representación de índole publicitaria y en general cualquier otra actividad que los socios acuerden.- Capital: $600.000.- que socios aportan con $200.000.- c/u y enteran con $100.000.- c/u, en dinero efectivo y en este acto; y con $100.000.- c/u en dinero efectivo, en el plazo de un año a medida que necesidades sociales lo requieran.- Socios limitan responsabilidade a monto respectivos aportes.- Plazo: 5 años contados desde esta fecha, renovables tácita y sucesivamente por períodos de 5 años c/u, salvo voluntad en contrario de un socio, manifestada como establece escritura extractada.- Domicilio: Santiago.- Santiago, 28 Julio 1995.- F. Opazo L., N.P.

EXTRACTO

Hernán Cañas Valdés, Notario Público de esta Provincia, certifico, que por escritura pública de fecha 7 de Julio de 1995, otorgada ante mí, don David Porfirio Díaz Ibaceta, Parcela 24 y 26 de Tierra Amarilla; Nelson Gastón Pinto Piñones, Eleuterio Ramírez 1340; Gloria Magdalena Camblor Varas, callejón Arturo Prat sin número; Domingo Desiderio Rodríguez Pinto, Cousiño 1297; constituyeron Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es **Sociedad Agrícola Puerto Viejo Limitada**, pudiendo actuar inclusive ante los Bancos, como Puerto Viejo Ltda. El domicilio social será la ciudad de Copiapó, sin perjuicio de agencias o sucursales que establezca en el resto del país. El objeto social será la explotación agrícola, agroindustrial, forestal, ganadera, avícola, de predios rústicos por cuenta propia o ajena, transformación, comercialización, exportación e importación de los productos de dicha explotación, producción, procesamiento, distribución y compraventa de materias primas, alimentos concentrados, semillas fertilizantes, y cualquier otro producto del agro, pudiendo actuar por cuenta propia, como comisionista o mandataria de terceros; prestar asesoría técnica, capacitación y divulgación de conocimientos y técnicas agrarias, realizar estudios, elaboración y concreción de proyectos de factibilidad, técnicos, económicos relacionados con el agro, la compra, venta, representación, exportación e importación de maquinarias, partes, piezas y equipos agrícolas y agroindustriales; y, en general, la realización de todo acto que tenga relación directa o indirecta con la actividad agrícola, agroindustrial, forestal, ganadera y avícola, que acuerden o determinen los socios. La Administración y uso de la razón social corresponderá a los socios David Porfirio Díaz Ibaceta y doña Gloria Magdalena Camblor Varas, con las facultades enumeradas en escritura que extracto. El capital social es la suma de $2.000.000.- aportados de la siguiente manera: don Nelson Pinto Piñones, la suma de $200.000.- de los que en este acto entera $100.000.- en dinero efectivo y $100.000.- que pagará en el plazo de un año, según necesidades sociales; doña Gloria Magdalena Camblor Varas, $800.000.- de los que en este acto entera $400.000.- en dinero efectivo y $400.000.- que pagará en el plazo de un año según necesidades sociales; don Domingo Desiderio Rodríguez Pinto, $500.000.- de los que entera en este acto la suma de $250.000.- en dinero efectivo y $250.000.- pagará en el plazo de un año según necesidades sociales; y don David Díaz Ibaceta, $500.000.- de los que en este acto entera $250.000.- en dinero efectivo y $250.000.- pagará en el plazo de un año según necesidades sociales. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes. El plazo de la sociedad será de 10 años, a contar del 7 de Julio de 1995 y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término por escritura pública y que será anotada al margen de la inscripción social y notificada por lo menos con 2 meses de anticipación por carta certificada al o los socios restantes. En caso de fallecimiento uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del o los socios fallecidos quienes deberán designar procurador común para actuar ante la sociedad con las mismas facultades del socio fallecido. Hay otras estipulaciones en contrato que extracto. Copiapó, 7 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Titular 18ava. Notaría Santiago, domiciliado Bandera 341, Of. 857, certifica por escritura pública hoy, ante mí, Francisca Teresa, Silvia Julia y Andrés Lyon Valverde, domiciliados calle San Crescente 235, piso 10, Las Condes; Cristián Alberto Lyon Azócar, domiciliado calle Luis Carrera 1925, depto. 202, Vitacura; Arturo Lyon Valverde, domiciliado calle Napoleón 3010 Piso 5, Las Condes; Arturo Andrés Lyon Azócar, del mismo domicilio, modificaron **"Sociedad Agrícola San Arturo Limitada"**, constituida escritura pública 6 Octubre 1966 ante Notario San Felipe Arturo Aylwin Fuentes, inscrita fs. 62 vta. Nº 49, Registro Comercio San Felipe de 1966, modificada e inscrita fs. 2.035 Nº 1.036 Registro Comercio Santiago, año 1980. Modificación consiste: D. Arturo Lyon Valverde vende, cede y transfiere 23% haber social a don Arturo Andrés Lyon Azócar y 23% haber social a don Cristián Alberto Lyon Azócar, al contado, precio indicado en escritura; distribución haber social queda: Francisca Teresa, Silvia Julia y Andrés Lyon Valverde 1% cada uno; don Arturo Lyon Valverde 7% y don Arturo Andrés y Cristián Alberto Lyon Azócar 45% cada uno. En caso fallecimiento administrador correspondería administración a don Juan Braun Lyon y en su defecto a don Juan Braun Llona en conjunto con don Felipe Hartley Lyon. En lo demás pacto social no sufre modificaciones. Santiago, 24 de Julio de 1995. Patricio Zaldívar M. Notario.

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, certifica escritura hoy ante mí, Jorge Ernesto Naretto Cassanello, Chacabuco 036, Curicó; Mario Enrique Humberto del Carmen Torrealba Bisquertt, Huerto Las Encinas, Curicó, y Cristián Torrealba Mandiola, Presidente Riesco 3535, Depto. 71, Santiago, modifican **"Sociedad Agrícola Santa Teresa Limitada"**, constituida escritura 30 Junio 1976 ante Notario Curicó, Gastón Radrigan Letelier, Suplente de Margot Sani Poblete, inscrita fs. 153, vta Nº 86 Registro Comercio Curicó, año 1976; aclaración inscrita a fs. 164 vta. Nº 92, mismo registro y año y modificada escritura 07 Agosto 1979 ante Notario Curicó Manuel Labra Lillo, Suplente de Jorge Arredondo Pacheco, inscrita fs. 129, Nº 72, Registro Comercio Curicó, año 1979, así: Jorge Ernesto Naretto Cassanello, vende sus derechos sociales, equivalentes 50% de la Sociedad a Cristián Torrealba Mandiola, en $200.000, contado.- Unicos socios Mario Enrique Humberto del Carmen Torrealba Bisquertt con 50% capital social y Cristián Torrealba Mandiola con 50% capital social, modifican administración y uso razón social, indistintamente cualquiera de ambos socios amplias facultades.- Plazo: 15 años, contados esta fecha, renovable automáticamente períodos 5 años, si socios no manifiestan voluntad poner término final período mediante escritura pública anotada margen inscripción social y notificada otro socio por Ministro de Fe, anticipación mínima 6 meses. Capital social $260.000, íntegramente pagado, aportado 50% cada uno.- Fallecimiento, quiebra o impedimento cualquier socios, sociedad continuará con socio sobreviviente y herederos, cónyuge socio fallecido o impedido, y/o mandatario designado sin derecho a administración ni uso razón social. Fallecimiento, quiebra o impedimento ambos socios, sociedad continuará vigente; administración y uso razón social corresponderá mandatario especial Jorge Osvaldo Fleischmann Cerda.- En lo no modificado permanecerá vigente pacto social primitivo y modificaciones.- Curicó, 14 Junio 1995.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica: Por escritura pública de fecha 20 de julio de 1995, ante mí, señores Conrado Ariztía O'Brien, Gerónimo de Alderete Nº 692, Las Condes; y Narciso Ariel Palacios, Napoleón Nº 3484, departamento 403, Las Condes, ambos Santiago, modificaron sociedad denominada **"Sociedad Agrícola y Ganadera Soagri Limitada"**, inscrita a fs. 10.970 Nº 9.046 Registro Comercio Santiago año 1993. Por la que extracto socios acuerdan ampliar objeto social, para lo que modifican cláusula segunda pacto social, por siguiente extractada: "Objeto: la explotación del rubro o giro agrícola en todas sus partes, comprendiendo en ella la explotación de predios agrícolas ya sean propios o arrendados, la explotación de la ganadería y todos sus derivados, como así también la agroindustria, pudiendo dedicarse a la producción y fabricación de todos aquellos productos derivados de la explotación del agro, como asimismo, la explotación del giro transporte de carga en general, nacional e internacional, en todas sus formas, ya sea con medios propios o arrendados al efecto, pudiendo, en consecuencia, desarrollar todos y cada uno de los actos que fueren necesarios para el desarrollo del giro social". En todo lo no modificado continúan plenamente vigentes estipulaciones pacto social. Santiago, 24 de julio de 1995. A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, certifica: Por escritura hoy ante mí, Oscar Ramón Avalos González, El Quelmén s/n, Teno; y Miguel Angel Avalos González, Hijuela B El Quelmén s/n, Teno, constituyeron sociedad responsabilidad limitada.- Razón social: **"Sociedad Agrícola y Transportes Avagonza Limitada"**, nombre fantasía: "TRANSPORTES AVAGONZA LTDA.".- Objeto: Explotación predios agrícolas, propios o ajenos, ámbito agricultura, fruticultura, ganadería, forestación, y horticultura; elaboración, industrialización y/o comercialización productos dicha explotación o destinados directa o indirectamente tal explotación; transporte y prestación servicios relacionados mencionados rubros.- Domicilio: comuna Teno; sin perjuicio sucursales resto país o extranjero.- Duración: 5 años contados esta fecha, prorrogable tácita, automática y sucesivamente períodos iguales 5 años, si ninguno socios manifestare voluntad contraria por escritura anotada margen inscripción social, 6 meses anticipación respectivo vencimiento.- Capital: $22.800.000.- socios aportan y enteran así: 1) Oscar Ramón Avalos González, $11.400.000.- transfiriendo en dominio favor sociedad bienes avalúos se indican: A) Coloso 4 toneladas, carrocería madera, $500.000.-; B) Rastra marca Surco, 20 discos, verde, $1.000.000.-; C) Arado Cincel, 7 puntas, marca Alabart, rojo, $300.000.- D) Arado, 5 discos, marca Jam, rojo, $600.000.-; E) Fumigadora, para 600 litros, marca Fabricio Levera, $500.000.-; F) 50% Tractor Ford, modelo 6610, azul, 1986, Registro Nacional Vehículos Motorizados Nº ET.5371-8, $2.500.000.-; G) 50% Tractor Universal modelo U 650 M, rojo, 1973, Registro Nacional Vehículos Motorizados Nº ER.8449-2, $500.000.-; H) Derechos como arrendatario parcela 15 Proyecto Parcelación San Rafael, Teno, $1.700.000.- I) $3.800.000.- dinero efectivo, de los cuales este acto $1.000.000.- y saldo $2.800.000.-, enterará plazo no superior dos años partir esta fecha.- 2) Miguel Angel Avalos González, $11.400.000.- transfiriendo favor sociedad bienes avalúos se indican: A) Coloso 4 toneladas, carrocería metálica, rojo, $500.000.- B) Orquilla Agricosan, verde, $1.000.000.-; C) Siete Arados de manos, $105.000.-; D) Herramientas menores, $95.000.-; E) 50% Tractor Ford, modelo 6610, azul, 1986, Registro Nacional Vehículos Motorizados Nº ET.5371-8, $2.500.000.- F) 50% Tractor Universal, modelo U 650 M, rojo, 1973, Registro Nacional Vehículos Motorizados Nº ER.8449-2, $500.000.-; G) Derechos como arrendatario sobre Parcela 14 Proyecto Parcelación San Rafael, Teno, $1.700.000.-; H) $5.000.000.- dinero efectivo, de los cuales este acto caja social $1.000.000.- y saldo $4.000.000.- plazo no superior dos años partir esta fecha.- Administración y uso razón social, separada e indistintamente ambos socios, amplias facultades, excepto para comprometer sociedad como avalista, fiadora, codeudora solidaria o gravar algunos sus bienes con prendas, hipotecas, usufructos, prohibición o servidumbre o enajenar bien raíz o mueble y celebrar contratos siembras cualquier empresas, deberán actuar conjuntamente.- En caso fallecimiento algún socio, administración y uso razón social corresponderá exclusivamente socio sobreviviente, sin limitación alguna.- Demás estipulaciones escritura que extracto.- Curicó, 20 Julio 1995.

EXTRACTO

Jorge Tomás Agurto Chamorro, Notario Público, *Titular Iquique, A. Pinto 444,*

Certifico, por escritura pública hoy, ante mí, doña María Gladys Balboa Seguel y Miguel Angel Lombardo, ambos Iquique, Los Algarrobos Nº 3228-A, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada, razón social será **"Sociedad Balboa y Lombardo Limitada"** utilizada todas operaciones sociedad. Sin embargo, Compañía podrá funcionar y actuar, inclusive bancos y entidades financieras, nombre fantasía "MECANICA Y REPUESTOS ML LTDA.". Objeto sociedad será importación, exportación, distribución y comercialización por mayor y menor todo tipo mercaderías. Además podrán fabricar y/o modificar todo tipo productos, sean primarios o manufacturados. Ejecutar todo tipo actos y contratos tendientes estos fines, incluso adquisición y enajenación bienes muebles e inmuebles, explotación mismos incluso bajo permuta u otros títulos traslaticios de dominio; realización trabajos mecánica, electricidad y electrónica automotriz en general; y, toda otra operación directa o indirecta relacionada anteriores, acuerden socios. Además podrán actuar, fines sociales, como usuarios Sistemas Zonas Francas y/o regímenes excepción aduanero, se encuentren dentro país o extranjero. Administración y uso razón social corresponderá ambos socios conjunta e indistintamente, quienes actuando por sociedad, y anteponiendo razón social a firma representarán sociedad con amplias facultades, pudiendo obligar toda clase actos y contratos. Capital social $8.000.000, moneda nacional Chile, aporta 20%, capital doña María Gladys Balboa Seguel, esto es $1.600.000, que paga a" $1.000.000, este acto, dinero efectivo e ingresan arcas Sociales y b" $600.000, dentro plazo máximo 2 años, contados fecha suscripción presente escritura; y 80% socio Miguel Angel Lombardo, esto es $6.400.000, que paga a" $2.000.000, este acto, dinero efectivo ingresan arcas Sociales y b" $4.400.000, dentro plazo máximo 2 años, contados fecha suscripción presente instrumento, aportes moneda nacional Chile. Utilidades y pérdidas repartirán socios forma proporcional respectivos aportes. Sociedad comenzará regir y tendrá plena vigencia respecto terceros desde fecha escritura constitución y tendrá duración 3 años, renovables tácita y sucesivamente períodos 1 año, si ninguno socios manifestare voluntad ponerle término final período estuviere en curso. Socios limitan responsabilidad concurrencia monto aportes. Domicilio social ciudad Iquique sin perjuicio establecer oficinas, agencias o sucursales cualquier lugar país y/o extranjero. Demás estipulaciones contrato extracto. Iquique, 26 Julio 1995.

EXTRACTO

Patricio Ramírez Oyarzún, Notario Público Casablanca, Portales 60, certifico: por escritura pública hoy ante mí, Víctor Manuel Catasti Urbina, Víctor Cristián Catasti Barraza, domiciliados Casablanca, Maipú 341, y Carlos Rodrigo Catasti Barraza, Viña del Mar, Santa Inés, 24 norte, block 1.024-B, departamento 22, modifican sociedad **"Sociedad Comercial y Manufacturera Ancona y Cía. Ltda."**, pudiendo además usar nombre "ANCONA LTDA.", inscrita a fs. 13, número 16, del Registro de Comercio Casablanca año 1994, y publicada Diario Oficial junio 16 de 1994. Modificaciones consisten: socios Víctor Manuel Catasti Urbina y Carlos Rodrigo Catasti Barraza, venden, ceden y transfieren parte derechos sociales a socio Víctor Cristián Catasti Barraza, precio $250.000.- cada uno, pagado este acto, en efectivo; en consecuencia, Víctor Cristián Catasti Barraza aporta $1.500.000.-, Víctor Manuel Catasti Urbina $750.000, y Carlos Rodrigo Catasti Barraza, $750.000.- Administración corresponderá exclusivamente Víctor Cristián Catasti Barraza. En lo no modificado, rige pacto social Casablanca, 14 de julio 1995.

EXTRACTO

Guacolda Elizabeth Aedo Ormeño, Notario Público Titular de Coyhaique, 21 de Mayo 548, Coyhaique, certifica: don Gilberto Antonio Cornejo Huerta, Población Las Nieves, Block 4, Depto. 11, Coyhaique; Zulema Rosa Barrales Palma, Población Las Nieves, Block 4, Dpto. 11, Coyhaique; y Jorge del Tránsito Cornejo Jorquera, domiciliado en Raimundo Monvoisin 7806, Las Condes, Santiago modificaron **"Sociedad Constructora Entre Ríos Limitada"**, constituida por escritura pública de 25 Abril 1994, e inscrita a Fs. 68, Nº 34, Registro Comercio de Coyhaique mismo año y modificada escrituras públicas ante mí, fechas 12 Septiembre 1994, 16 Febrero 1995 y 28 de Abril 1995 e inscrita fs. 151, Nº 68, fs. 63, Nº 23 y fs. 129 Nº 47 Registro Comercio año 1994 y 1995 respectivamente.- Modificación consiste: se aumenta capital social de $15.000.000 a $26.700.000.- con aportes exclusivos de Gilberto Antonio Cornejo Huerta siguientes bienes: a) camioneta marca Ford, modelo F 1000, año 1986.- Inscripción AN.7782-2, tasada en $3.200.000 y b) Inmueble Lote Nº 52 N-3 de Coyhaique, inscrito fs. 493 vlta. Nº 536 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Coyhaique año 1995. Se conserva antigua participación social.- Demás estipulaciones escritura social extractada.- Coyhaique, 26 Julio 1995.

EXTRACTO

Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Público Talca, 1 Sur Nº 874, certifica: Que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Mariana Elisa Deisler Coll, C.N.I. Nº 7.656.340-3, y Juan Carlos Gaete Castro, C.N.I. Nº 5.072.922-2, ambos domiciliados en Parque Universitario, Pasaje Dos Norte Nº 3598, Talca; constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo Razón Social: **Sociedad Consultora Gaete y Deisler Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía GAETE Y DEISLER ASOCIADOS LTDA. Objeto: será: A) la prestación de todo tipo de asesorías y servicios profesionales en las actividades inherentes a las profesiones de los socios, esto es, la psicología y el periodismo. B) entregar capacitación laboral especialmente en el marco de las normas contenidas en el Estatuto de Capacitación y Empleo. C) Impartir educación y administrar establecimientos educacionales y de salud. Formular, implementar, llevar a efecto y evaluar proyectos de desarrollo económico, educacionales, sociales y de salud, y D) la prestación de todos los servicios que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores, pudiendo formar sociedades e ingresar a las ya constituidas y, en general, la realización de los negocios relacionados con el giro social y cualquiera otro que los socios acuerden. Administración y uso razón social: corresponderá socio Juan Carlos Gaete Castro quien anteponiendo razón social a su firma representará a la Sociedad con amplias facultades. Capital: será $10.000.000 aportados por iguales partes, cada socio enteró este acto suma de $500.000, saldo lo enterarán en plazo de tres años contados fecha escritura. Duración: 10 años a contar esta fecha, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de 10 años cada uno en forma determinada contrato social. Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Talca, 27 de Julio de 1995. Juan Bianchi Astaburuaga. Notario Público.

EXTRACTO

Daniel Castillo Uslar, Notario Temuco, suplente titular Raúl González Bécar, Antonio Varas 936, certifico que por escritura pública hoy, ante mí, don Ramiro Eliseo Henríquez Salas, Manuel Montt Nº 1158, Temuco, y don Sergio Raúl Oñate Uribe, Alessandri Nº 0877, Temuco, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada **"Sociedad de Impresos y Publicidad Trazos Limitada"**, pudiendo actuar con nombre de fantasía "Trazos Limitada", Domicilio: Temuco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan abrir en otros puntos del país o en el extranjero. El uso y administración social corresponderá a ambos socios quienes actuarán conjunta o separadamente, salvo enajenar o gravar con hipoteca los inmuebles sociales, en cuyo caso obrarán conjuntamente, amplias facultades indicadas en la escritura. El objeto social corresponde a todo lo concerniente a la actividad de la impresión, publicidad y difusión comercial, en su más amplio concepto. Además, la sociedad podrá dedicar su giro al rubro de la venta, compra, producción, distribución, arrendamiento, leasing, mantención y a la comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, insumos y demás productos y servicios que sean relacionados con las actividades sociales descritas. En el desempeño de unas y otras actividades la sociedad podrá comprar, adquirir o tomar en arrendamiento o tomar en comodato o en cualquier forma, bienes raíces, vehículos de pasajeros o de carga, así como materias primas o establecimientos industriales que sean necesarios. Además la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos que los socios acuerden, ya sea que se realicen por cuenta propia o ajena. Capital es $8.000.000, aporte socio Ramiro Henríquez: $4.000.000; con $2.000.000.- al contado; con $1.000.000.- al 30 de junio de 1996; y $1.000.000 al 30 de junio de 1997; aporte socio Sergio Oñate: $4.000.000; con $2.000.000.- al contado; con $1.000.000.- al 30 de junio de 1996; y $1.000.000 al 30 de junio de 1997. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración 5 años, desde escritura, plazo prorrogable tácita y automáticamente por períodos de 3 años, salvo manifestación contraria de alguno de los socios mediante escritura pública anotada al margen inscripción conservatoria con anticipación mínima de seis meses a dicho vencimiento. Otras cláusulas en escritura donde facultóse portador extracto inscribir. Temuco, 27 de junio de 1995.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifico: Que por escritura fechada hoy ante mí, Ana María Moraga Abarca, y Manuel Angel Gutiérrez González, ambos domiciliados Avenida Bustamante 620, Providencia, Santiago, modificaron "Sociedad de Ingeniería y Proyectos Térmicos Limitada", constituida escritura 7 Octubre 1992, Notaría Mario Farren Cornejo, Santiago, inscrita fs. 30.572 Nº 18.126 Registro Comercio 1992 Santiago, publicada Diario Oficial 17 Octubre 1992. Modificaciones consisten: Precisión objeto, rectificación nombre fantasía, forma administración, aumento capital, designación árbitro. Actuales socios repactan íntegramente estatuto social estableciendo: Objeto: Realizar instalaciones, construcciones, proyectos y asesorías industriales, la comercialización de productos elaborados y materias primas de cualquier naturaleza o especie, la prestación de servicios profesionales y de asesoría técnica en el área de la ingeniería de la refrigeración, calefacción y aire acondicionado, la elaboración de proyectos, asesorías especializadas, tasaciones, estudios de factibilidad, ejecución de obras y todos los actos, contratos y negocios encaminados a tales fines, ya sea con particulares, entidades públicas, nacionales o extranjeras, y toda otra actividad conexa con campo ingeniería incluso la importación y exportación, compra o venta y distribución de equipos correspondientes a dicha área y demás actividades que por unanimidad acuerden los socios, en relación a este objeto. Razón social **"Sociedad de Ingeniería y Proyectos Térmicos Limitada"**, pudiendo actuar incluso ante instituciones bancarias nombre fantasía "INPROTERM LTDA.". Administración y uso razón social corresponderá ambos socios individual o conjuntamente, quienes individualmente podrán representar sociedad con amplias facultades o conjuntamente de acuerdo con cláusulas señaladas escritura extractada. Si falleciere uno de los socios, la administración y uso de la razón social corresponderá al socio sobreviviente, mientras se nombre el representante de la sucesión del socio fallecido. Capital social: seis millones de pesos que aportan socios por partes iguales en siguiente forma: a) Ana María Moraga Abarca y Manuel Angel Gutiérrez González han aportado y enterado a esta fecha $1.500.000, cada uno, en dinero efectivo, en caja social. b) El saldo de $3.000.000, cada socio enterará $1.500.000. según necesidades de la sociedad lo requieran, dentro del plazo dos años, a contar esta fecha. Queda enterado capital social. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia respectivos aportes. Domicilio social Comuna de Santiago. Duración sociedad cinco años a contar del día 7 de Octubre 1992, prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno de socios manifestare voluntad ponerle término, mediante escritura pública que se anotará al margen inscripción social con anticipación seis meses antes término período en curso. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 25 Julio 1995. Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Norma López González, Notario Santiago, Suplente del Titular de la 1ª Notaría Ñuñoa, don René J.T. Martínez Miranda, con oficio en Domingo Faustino Sarmiento 55, certifica: Por escritura, hoy ante mí, señores Joaquín Wolfram Rojas Camus, Rodo 1924, Santiago, y don Wolfram Pedro Luis Rojas Echeverría, Huérfanos 1160, oficina 1114, Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada denominada **"Sociedad de Inversiones J. Rojas y Compañía Limitada"** nombre fantasía "INVERSIONES INMOBILIARIAS RODO LTDA.". Objeto será invertir en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, promesa de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades y asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos a plazo o a la vista, y de títulos de crédito. Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces

rústicos o urbanos, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones obtener rentas, formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas, y toda clase de operaciones con inmuebles, comprendiendo su loteo, subdivisión, construcción, arriendo y administración, prestar servicios, representaciones y asesorías a empresas, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en todo los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y en general, realizar todos los actos y contratos conducentes a dichos fines y, cualquier actividad relacionada o no con lo anterior que los socios de común acuerdo determinen. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente a Joaquín Rojas Camus. Capital: $106.000.000 aportados: Don Joaquín W. Rojas Camus $104.960.000, con: $60.000.000 que éste entera aportando 2.250 acciones de que es dueño en Proalim S.A., título Nº 0000006 folio 06, sociedad constituida 25 Febrero 1994, inscrita Registro Comercio Santiago a fojas 4624 Nº 3822 año 1994, publicada en el Diario Oficial 22 de Marzo 1994. $5.000.000, representados por todos sus derechos en la sociedad Automotriz Rodo Service Ltda., equivalentes 95%, constituida el 17 Marzo 1992 e inscrita Registro Comercio Santiago a fojas 9631 Nº 4792 año 1992. Modificada 31 de Enero de 1994; $30.000.000, representados por valor de parcela número 37 del plano de subdivisión, ubicada en la comuna de Colina, inscrita Registro Propiedad Santiago a fojas 67.092 Nº 50.810 año 1993; y $9.940.000, en dinero efectivo, que se entera en este acto en la caja social. Don Wolfram Rojas Echeverría, $1.060.000, en dinero efectivo, que se enteran en este acto en la caja social. Utilidades o pérdidas se repartirán: Joaquín Rojas Camus 99% y Wolfram Rojas Echeverría, 1%. Responsabilidad socios hasta el monto de respectivos aportes. Sociedad regirá desde hoy, duración 5 años, renovables, tácita y sucesivamente períodos iguales si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término fin respectivo período, con un mes anticipación por medio de escritura pública. Domicilio: Santiago, sin perjuicios de establecer agencias o sucursales resto país o extranjero. Otras estipulaciones en escritura social extractada. Santiago, 28 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Mercedes Moreno Güemes, Notario Santiago, Avda. Providencia 1777, Suplente Titular 1ª Notaría Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, certifica por escritura pública otorgada hoy ante ella, señores Alfonso Rozas Ossa, Avda. Américo Vespucio Norte 1852; Eliana Rodríguez Larraín, mismo domicilio anterior, María Eliana Rozas Rodríguez, Vitacura 4524, Vitacura, Santiago, María del Pilar Rozas Rodríguez, Playa de Aro 6156, Vitacura, Santiago; Patricia Rozas Rodríguez, Luis Carrera 1095, Depto. 10, Vitacura, Santiago; María del Rosario Rozas Rodríguez, Luis Pasteur 5706, Depto. 41, Vitacura, Santiago; Isabel Margarita Rozas Rodríguez, Las Hualtatas 4717, Vitacura, Santiago y Alfonso Rozas Rodríguez, Pedro Canisio 1157, Depto. 21, Vitacura, Santiago, modificaron sociedad denominada **Sociedad de Inversiones La Tirana Limitada**, constituida escritura pública otorgada esta Notaría el 28 Noviembre 1980, inscrita fojas 18.391 Nº 9408 Registro Comercio Santiago 1980, en lo siguiente: 1) Amplían plazo de duración de sociedad de 30 años a 40 años, sustituyendo artículo séptimo escritura social, estableciendo que sociedad empezó a regir el 28 Noviembre 1980 y expirará el 28 Noviembre 2020.- Al vencimiento de dicho plazo, él se renovará períodos iguales de 5 años cada uno salvo que un número de socios que representen a lo menos dos tercios del capital social, quisieren ponerle término por escritura pública subinscrita con 3 meses anticipación al vencimiento plazo de vigencia de sociedad.- Sin perjuicio de lo anterior un número de socios que representen a lo menos 2/3 del capital podrá expresar su voluntad en cualquier año de vigencia de ponerle término al 31 Diciembre mismo año, mediante declaración anotada en forma señalada, con no menos 3 meses de anticipación; 2) Aumentar el capital social de $251.250.000.- a $2.867.817.697.- capitalizando el Fondo de Revalorización del capital propio que al 31 Diciembre 1994 alcanzaba a $2.616.567.697.- En consecuencia se sustituye artículo cuarto Estatutos sociales por el Siguiente: "Artículo Cuarto.- El capital de la Sociedad es la suma de $2.867.817.697.- que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: a) don Alfonso Rozas Ossa con $70.350.000.- ya ingresados a la caja social y con $732.638.955.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio, b) doña Eliana Rodríguez Larraín de Rozas con $70.350.000.- ya ingresados a la caja social y con $732.638.956 correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; c) doña María Eliana Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; d) doña María del Pilar Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; e) doña Patricia Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; f) doña María del Rosario Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; g) doña Isabel Margarita Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio; y h) don Alfonso Rozas Rodríguez, con $18.425.000.- ya ingresados a la caja social y con $191.881.631.- correspondientes a su parte proporcional de la revalorización del capital propio.- Los socios María Eliana, María del Pilar, Patricia, María del Rosario e Isabel Margarita Rozas Rodríguez y Alfonso Rozas Rodríguez, aportan además a la sociedad su trabajo personal.- En atención a los montos del capital que aportan los socios de acuerdo con este artículo, las proporciones de cada uno de éstos en dicho capital alcanzan a los siguientes porcentajes.- Don Alfonso Rozas Ossa, el veintiocho por ciento; doña Eliana Rodríguez Larraín de Rozas, el veintiocho por ciento; doña María Eliana, doña María del Pilar, doña Patricia, doña María del Rosario, doña Isabel Margarita Rozas Rodríguez y don Alfonso Rozas Rodríguez, un porcentaje del siete un tercio por ciento, cada uno de ellos.- 3) Sustituyen artículo Sexto, modifican Artículo Décimo y Artículo Décimo Primero y sustituyen artículo Décimo Sexto que no son materia de extracto.- 4) Socios reiteran que su responsabilidad en la sociedad queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- Santiago, 6 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160 local 12, certifico: por escritura fecha 27 julio 1995, ante mí, don Patricio Osvaldo Farfán Herrera, Cabrero 2277, Paradero 34 Vicuña Mackenna, Puente Alto; y doña Adriana Emilia Vergara Sendra, mismo domicilio anterior, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Objeto: a) la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, mantención por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes y productos, incluso de bienes de consumo, intermedios o finales; equipos, maquinarias, repuestos, partes y piezas; especialmente productos electrónicos, eléctricos, instrumentos, etcétera; b) la prestación de servicios eléctricos en general; c) asumir representaciones comerciales de firmas nacionales y extranjeras para toda clase de productos; y, d) cualquier otra clase de actividades que los socios acuerden, y que tenga relación con los objetivos anteriormente señalados.- Razón social: **"Sociedad de Inversiones P.F.H. Sistemas y Servicios Limitada"**.- Nombre de fantasía "P.F.H. SIST. Y SERV. LTDA.".- Administración y representación y uso razón social corresponderá al socio don Patricio Osvaldo Farfán Herrera, con amplias facultades.- Capital $4.000.000.-, que socios aportan y enteran en dinero y que ingresan en este acto en la caja social en la siguiente proporción: don Patricio Osvaldo Farfán Herrera $2.800.000.- y doña Adriana Emilia Vergara Sendra $1.200.000.- Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- Sociedad empezará a regir el primero julio 1995 y tendrá una duración de 3 años, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término en la forma que se indica pacto que se extracta.- Caso de fallecimiento de uno de los socios la administración sociedad y uso razón social quedará radicada desde fecha del fallecimiento en el socio sobreviviente.- Domicilio: Santiago.- Santiago, 27 de julio de 1995.- Félix Jara Cadot.- N.P.

EXTRACTO

Eduardo Cabrera Cortés, Notario Público Copiapó, Colipí 351, certifico: Por escritura 18 Julio 1995, ante mí, doña: María Soledad del Tránsito Holvoet Castillo, Los Carrera 2076 y don Mario José Luis Holvoet Castillo, Marathon 446, ambos Copiapó, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Sociedad de Inversiones y Servicios Holvoet Limitada"**, pudiendo usar nombre de "HOLVOET LTDA.". Objeto: Prestación de servicios de gestión administrativa o de representación de terceros en cualquier tipo de actividades o negocios, la obtención de beneficios o rentas de la inversión de fondos sociales en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales y toda otra actividad relacionada o que socios acuerden. Administración: corresponde a la socia María Soledad del Tránsito Holvoet Castillo con limitación que para la enajenación o disposición de bienes del activo inmovilizado de la sociedad deberá actuar conjuntamente con socio Mario José Luis Holvoet Castillo. Capital: $12.000.000 aportados por iguales partes al contado. Responsabilidad: limitada al monto respectivos aportes. Utilidades y pérdidas: se reparten por iguales partes. Duración: Doce años a contar de la fecha escritura social, plazo prorrogable automáticamente, por períodos iguales, sucesivos y continuos de cinco años cada uno, según forma indicada escritura. Domicilio: Comuna de Copiapó, sin perjuicio de oficinas o sucursales en resto del país o extranjero. Copiapó, 18 julio 1995.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3 Notaría, Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy ante mí, Daisy Karina Rebolledo Aaby, y Alberto Iván Francisco Robles Pantoja, ambos domiciliados en calle La Cruz Nº 470, La Chimba Copiapó, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes. Razón social: **Sociedad de Profesionales Robles y Rebolledo Limitada.** Nombre de fantasía: R y R LTDA. Objeto social: La prestación de todo tipo de asistencia y servicios médicos y dentales y cualquier otra actividad conexa o relacionada con lo anterior que los socios de común acuerdo determinen. Capital social: $500.000.- aportado siguiente forma: Daisy Karina Rebolledo Aaby: $250.000.- y Alberto Iván Francisco Robles Pantoja: $250.000, ambos dinero efectivo ingresado caja social. Uso razón social y administración: Alberto Iván Francisco Robles Pantoja, exclusivamente. Duración: 3 años renovables períodos iguales y sucesivos en forma señalada en escritura social, a contar de esta fecha. Demás estipulaciones constan contrato relacionado. Santiago 27 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Temuco, Prat 717, Of. 022, certifico escritura hoy ante mí, Jorge Alberto Oliveros, comerciante, Horacio Ricardo López, Marcelo Gustavo Moreira, todos comerciantes, domiciliados Bulnes 52, y Renato Alfonso Plaza Escobar, Contador, domicilio General Blanco 267, todos Temuco, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: **"Sociedad de Turismo "Natura" Limitada"**, sin perjuicio operar nombre fantasía "SOCIEDAD NATURA LTDA". Domicilio Temuco Bulnes 52. Administrarán y usarán razón social los socios: Jorge Alberto Oliveros y Marcelo Gustavo Moreira, quienes actuando por sociedad y anteponiendo razón social a su firma, la representarán amplias facultades pudiendo obligarla toda clase actos y contratos.- Capital Social: $8.000.000 aportado 1) socio Jorge Alberto Oliveros $2.584.000, contado dinero efectivo, 2) Horacio Ricardo López, $2.584.000, contado dinero efectivo, 3.- socio Marcelo Gustavo Moreira, $2.584.000 dinero efectivo; 4.- socio Renato Alfonso Plaza Escobar, $248.000, contado y en dinero efectivo, todas las sumas se encuentran ingresadas en caja social. Socios limitan su responsabilidad monto sus respectivos aportes.- Giro Social: Explotación hosterías, cabañas, restaurantes, establecimientos de compra y venta souvenir, cambios monedas y servicios turísticos.- En general realizar cualquier actividad mercantil, comercial o civil tendiente al cumplimiento de su objetivo. Duración 3 años a contar esta fecha renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno manifestare voluntad ponerle término final período en curso por lo menos 90 días antes expiración respectivo período.- Demás estipulaciones escritura pública extractada.- Temuco, 19 Julio 1995.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público de Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy ante mí, Cecilia Christine Sommerhoff Hyde, por sí y en representación de sus hijos menores adultos, Tomás Walter Rafael Kast Sommerhoff y Bárbara Cecilia Kast Sommerhoff, todos domiciliados en Galicia 662, Las Condes; José Antonio Kast Rist, en representación de Michael Eduardo Kast Sommerhoff, Parcela 76, Paine, de paso en ésta; Pablo Andrés Kast Sommerhoff, Galicia 662, Las Condes; Felipe José Kast Sommerhoff, mismo domicilio anterior; modificaron sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es **"Sociedad Forestal La Pangueada Limitada"**, inscrita a fojas 14.446, Nº 8.163, año 1983, Registro de Comercio Santiago. Modificaciones consisten en: Socios disolvieron y liquidaron sociedad por cuanto ésta terminó para efectos legales el 14 de setiembre de 1988. Santiago, 17 de julio de 1995.

EXTRACTO

Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público, Titular, con oficio en calle Dos Oriente 1123, Talca, certifico: escritura pública hoy ante mí, don Francisco Javier Saavedra Martin, agricultor, domiciliado en Santiago, comuna de Vitacura, calle Luis Pasteur 5706, departamento 31, de paso en ésta, y doña María Consuelo Riveros Calderón, pequeña artesana, del mismo domicilio, también de paso en ésta, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto de la sociedad será el arriendo, la compra, venta, adquisiciones a cualquier título, las construcciones, enajenación, administración y todo tipo de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, y en general el desarrollo de toda actividad inmobiliaria y de gestión financiera. Los socios, de común acuerdo, podrán desarrollar en general cualquier actividad de comercio relacionada a lo anterior y que estimen conveniente.- Razón social; **"Sociedad Inmobiliaria y Comercializadora del Maule Limitada"**, pero podrá actuar, inclusive ante las instituciones bancarias y financieras con el nombre de fantasía de "Inmobiliaria del Maule Ltda.".- Administración y el uso de la razón social corresponderá al socio don Francisco Javier Saavedra Martin con facultades se indican en escritura social. El mandatario podrá delegar en forma temporal todas o algunas de las facultades que se mencionan en el pacto, en el otro socio, mediante instrumento en que se señalarán las facultades concedidas y el plazo de vigencia de la delegación, reasumiendo en plenitud sus atribuciones al vencimiento.- La sociedad tendrá vigencia por cinco años a contar de la fecha de escritura, prorrogable en forma pactada. Capital: $20.000.000,00 el cual se entera y aporta de la siguiente forma: a) don Francisco Javier Saavedra Martin, aporta en acto escritura la suma de Tres millones quinientos mil pesos en dinero efectivo, ingresado, y compromete el aporte de Seis millones quinientos mil pesos con cargo a futuras utilidades y dentro el plazo de tres años a contar de fecha escritura; b) doña María Consuelo Riveros Calderón por su parte, ingresa en acto escritura, en dinero efectivo, la suma de un millón quinientos mil pesos, y compromete el entero y aporte de ocho millones quinientos mil pesos con cargo a futuras utilidades y dentro del término de tres años a contar fecha escritura.- La responsabilidad de los asociados queda limitada a los montos de sus aportes.- La sociedad tendrá como domicilio el de la ciudad de Talca.- Talca, 28 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Edward Langlois Danks, Notario Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, certifica que por escritura de esta fecha, ante mí, don Carlos Abelardo Zepeda Durán, y doña Marcela Verónica Díaz Pumurra, domiciliados esta ciudad, Rancagua Nº 336, disolvieron **Sociedad Tegualda Limitada**, constituida por escritura ante mí, del 17 Julio 1991, inscrita Registro Comercio Puerto Montt, a fojas 217 vuelta Nº 136, año 1991.- Puerto Montt, 20 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Ernesto Starke Sáez, Abogado, Notario Público Osorno, Suplente titular Gonzalo Alejandro Martin Iglesias, oficio Pasaje Consistorial, Local 2, certifica: Por escritura pública hoy, 13 de julio de 1995, ante mí, José Ricardo Labbé Carrasco, domicilio Osorno, Cochrane 858, Of. 1; Eduardo Arturo Epple Held, domicilio Osorno, Alcalde Fuschlocher 1466; Carlos Guillermo Epple Appel, domicilio Osorno, Hermanos Phillippi 1620; y Elisabeth del Carmen Coronado Azócar, mismo domicilio anterior, modificaron **Sociedad Transportes Cordillera Limitada**, constituida escritura pública 27 de mayo de 1992, Notaría Oscar Henríquez Marino, Osorno, extracto inscrito a fs. 166 Nº 129 Registro Comercio Osorno año 1992, publicada Diario Oficial 24 de junio 1992, sentido que: José Ricardo Labbé Carrasco cede a Carlos Guillermo Epple Appel totalidad sus derechos en sociedad, equivalentes a 50% capital, en $15.000.000, pagados. Eduardo Arturo Epple Held cede a Carlos Guillermo Epple Appel 90% sus derechos en sociedad, equivalentes a 45% capital, en $13.500.000, pagados. Eduardo Arturo Epple Held cede a Elisabeth del Carmen Coronado Azócar 10% sus derechos en sociedad, equivalentes a 5% capital, en $1.500.000, pagados. Quedan como únicos socios Carlos Guillermo Epple Appel y Elisabeth del Carmen Coronado Azócar, con 95% y 5%, respectivamente, de participación social. Nuevos socios introducen siguientes modificaciones: Administración y uso razón social corresponderá a Carlos Guillermo Epple Appel, con amplias facultades consignadas cláusula séptima contrato extractado. Caso fallecimiento o incapacidad sobreviniente administrador designado, administración y uso razón social corresponderán, iguales facultades, a Elisabeth del Carmen Coronado Azócar. Capital Social: $21.210.000, suscrito entre socios Carlos Guillermo Epple Appel y Elisabeth del Carmen Coronado Azócar en proporción de un 95% y un 5%, respectivamente, que se encuentra pagado. En lo no modificado conserva íntegro valor pacto social. Se facultó para inscribir y publicar. Demás estipulaciones constan contrato extractado. Osorno. 13 de julio de 1995.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular de la 45º Notaría de Santiago, Paseo Huérfanos Nº 979 Piso 7º, rectifica extracto de modificación de sociedad **"Softland Ingeniería Limitada"**, inscrito a Fs. 15.163, Nº 12.360 Registro Comercio Santiago año 1995, publicado en Diario Oficial Nº 35.216 de 13 de Julio de 1995, en el sentido que donde se indica Sociedad de Inversiones Ribanco Limitada debe decir Sociedad de Inversiones Rivanco Limitada. Santiago, 31 de Julio de 1995. R. Benavente C. Not. Público.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Titular Cuarta Notaría de Santiago, Huérfanos 1343, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Spraying Systems Co., con domicilio en North Avenue at Schmale Road, P. O. Box 7900, Wheaton, Illinois, Estados Unidos de América, y Spraying Systems Co. Do Brasil Limitada, con domicilio en Rua Salgado de Castro 320, Vila Mariana, ciudad de Diadema, Estado de Sao Paulo, Brasil, constituyeron sociedad responsabilidad limitada a monto de respectivos aportes. Razón social: **Spraying Systems Co. de Chile Limitada**, pudiendo usar como nombre de fantasía, el de "Spraying Systems Chile Ltda.". Objeto: El objeto de la Compañía será el de desarrollar actividades de importación, distribución, comercio y manufactura de sistemas de pulverización, boquillas y accesorios, ya sea directamente o a través de sociedades o asociaciones en las cuales participe la Compañía como socia, accionista o a cualquier título. En el ejercicio de su giro, la Compañía podrá efectuar inversiones en toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles o inmuebles y podrá, además ejecutar todas las operaciones y negocios que acuerden los socios. Administración y uso razón social: corresponderá al socio Spraying Systems Co. a través de mandatarios o representantes designados especialmente al efecto con facultades indicadas en pacto social. Capital: $10.000.000.- que socios aportarán en dinero efectivo dentro del plazo de 3 años a contar fecha escritura extractada y de la siguiente manera: a) Spraying Systems Co., $9.999.000.- equivalente al 99,99% del haber social; y b) Spraying Systems Co. Do Brasil Limitada, $1.000.- equivalente al 0,01% del haber social. Utilidades y pérdidas: se distribuirán entre socios a prorrata de sus aportes. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Duración: 10 años, contados fecha escritura extractada, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, salvo que alguno de los socios, con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento del período respectivo, manifieste su voluntad de no prorrogarla, mediante una declaración hecha por escritura pública anotada margen inscripción extracto constitución de sociedad en Registro Comercio de Santiago. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, 24 de Julio de 1995. E. Pinto. P.

EXTRACTO

Miguel Varas Espejo, Abogado, Notario Público Quillota, O'Higgins 320, Certifico que por escritura 9 Junio 1995, ante mí: Alejandra Judith Arellano Silva, domiciliada Bulnes 323, Quillota, y Claudio Abelardo Arellano Silva, domiciliado Esmeralda 495, Quillota, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme Ley 3.918 y disposiciones Código Civil. Razón Social: **"Transportes Clale Limitada"**. Domicilio: Quillota, sin perjuicio de sucursales que establezcan en el país o extranjero. Objeto: Transporte en vehículos propios o ajenos y realización de cualquiera otra operación comercial necesaria y/o complementaria con fin señalado. Administración y Uso Razón Social: Socio Claudio Abelardo Arellano Silva, quien anteponiendo razón social a su firma representará con amplias facultades señaladas en escritura social.- Capital: $10.000.000, aportados $5.000.000, cada uno, siguiente forma: $100.000 cada uno, contado, dinero efectivo y $4.900.000.- cada uno obligan a enterar plazo máximo cinco años. Socios limitan responsabilidad: hasta monto respectivos aportes. Duración: cinco años contados 1 Julio 1995, se entenderá prorrogada período iguales si ningún socio manifestare voluntad ponerle término forma establecida pacto social. Demás estipulaciones escritura que extracto. Quillota, 9 de Junio de 1995.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público 40ª Notaría de Santiago, Teatinos 335, Certifico: En la edición del Diario Oficial Nº 35.219 de fecha 17 julio 1995, pag. 39, se publicó extracto de modificación de sociedad "Automóviles Alquiler Radio Taxi 33 Limitada", hoy **"Transportes Ejecutivos 33 Limitada"**, la que se complementa en los siguientes términos: según articulado transitorio de escritura extractada, han dejado de pertenecer a la Sociedad los socios don Simón Hernández Romero, José Mario García Santander, Lorenzo Eduardo Brondi Olea y don Juan Nicolás Ramón Balboa, ingresando como socios los siguientes: Rafael Alberto Rivera Villafaena, José Francisco Vergara Vásquez, Roberto Iván Bustos Scandar y Enrique Omar Espinoza Beneventi. Además, conforme falleció el socio Jaime París González, el Consejo de Administración de la sociedad acordó excluir de la sociedad a la sucesión del socio fallecido, habiéndose restituido a sus herederos la participación que le correspondía al causante en el haber social. Santiago, 28 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Jorge Carvallo Velasco, Notario Público Santa Cruz, Cancino Nº 60, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, don Pedro Antonio Fernández Benavides, Villa José Miguel Carrera s/n, Temuco; y don Raúl Francisco Tapia Argomedo, Avenida Jorge Hirmas 2810, Renca, ambos de paso ésta, constituyeron Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada monto respectivos aportes, con razón social: **Transportes Franyc Limitada.** Objeto: transporte terrestre carga toda clase mercaderías, a cualquier parte país o extranjero, sea por cuenta propia o ajena; comercialización en todas sus formas de equipos y prestaciones de servicios relativos giro mencionado; contratación de almacenaje de carga, y en general todos los negocios que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores, especialmente los relativos al movimiento de tierras u otros que los socios acuerden en el futuro. Administración y uso razón social, corresponderá a ambos socios conjuntamente. Capital: $4.000.000 que socios aportan por mitades es decir $2.000.000, cada uno, al contado y en dinero efectivo, este acto. Domicilio: Santa Cruz, sin perjuicio de sucursales en país o extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura, renovables, por quinquenios. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santa Cruz, 03 Julio 1995.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, certifica: por escritura pública ante mí esta fecha: Juan Carlos Henríquez Ojeda y Marta Alicia Pérez Salas ambos Pedro Castelblanco 3325, Valdivia, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Objeto: transporte carga ajena en vehículos propios o respecto de los cuales tenga derechos a cualquier título; celebrar convenios, actos y desarrollar actividades relacionadas con objetivo social en cualesquiera de sus formas y en general, ejecutar actos comerciales de su giro o de cualesquier otros ramos que so-

cios acuerden, en los cuales se podrá celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al mejor cumplimiento de fines sociales.- Razón social: **Transportes Juan Henríquez y Compañía Limitada**; nombre fantasía: TRANSPORTES JUAN HENRIQUEZ Y CIA. LTDA. Administración y uso razón social corresponderá indistintamente ambos socios, quienes la representarán amplias facultades forma establecida cláusula cuarta. Capital social: $600.000 que se entera por ambos socios en partes iguales este acto dinero efectivo.- Responsabilidad limitada monto aportes.- Sociedad empezará regir esta fecha y durará será 5 años, plazo que se prorrogará tácita y automáticamente, forma sucesiva por períodos 5 años cada uno si ningún socio manifestara voluntad ponerle término forma establecida cláusula séptima.- Domicilio social: Valdivia, sin perjuicio desarrollar actividades resto país o del extranjero.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Valdivia, 20 Julio 1995.

EXTRACTO

Miguel Aburto Contardo, Notario Molina, Quechereguas s/n, certifica: Por escritura hoy ante mí, Luis Alejandro Marín Castillo, domiciliado en Pirineos de Aragón Dos Casa Nº 11, Curicó, y de paso por ésta, y Luis Felipe Marín Marín, domiciliado en calle Pedro de Valdivia Nº 734, Curicó, y de paso por ésta, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Transportes Marín Limitada"**.- Domicilio: Comuna Molina, sin perjuicio agencias, representaciones o sucursales resto país.- Objeto: Transporte terrestre de carga ajena dentro y fuera del territorio nacional con vehículos propios y/o terceros.- Administración, representación y uso de la razón social: Exclusivamente a Luis Alejandro Marín Castillo, con amplias facultades.- Capital: $100.000.-, aportados: 1) Luis Pelipe Marín Marín aporta al contado este acto y en dinero en efectivo $1.000.- que ingresa a caja social, y 2) Luis Alejandro Marín Castillo aporta al contado en este acto y en dinero en efectivo $99.000.- que ingresa a caja social.- Socios limitan su responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Duración: A contar de esta fecha y hasta el 27 de julio de 2000, prorrogable automáticamente períodos cinco años cada uno, salvo cualquiera socios manifiesta voluntad ponerle término escritura anotada margen inscripción social, anticipación de tres meses.- Demás estipulaciones escritura que extracto.- Molina, 27 Julio 1995.

EXTRACTO

Yo, Guillermo Vega Varas, Notario de Chillán, Arauco 642, local 11, certifico: por escritura otorgada hoy, ante mí, señores Marcelo Leopoldo Rodríguez Crothers, comerciante, Parcela Los Castaños, camino a Portezuelo y Augusto Segundo Sepúlveda Bettancourt, transportista, Los Mallines del Sol, pasaje El Sol 266, Chillán, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo razón social de **"Transportes Rodríguez y Sepúlveda Limitada"**, cuyo objeto es el transporte de carga en todas sus formas, por cuenta propia o ajena; la prestación de servicios relacionados con transporte y comercio en general. Administración y uso de razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente, con amplias facultades indicadas en cláusula cuarta. Capital es $7.000.000 aportados: Marcelo Leopoldo Rodríguez Crothers aporta $3.500.000 en dinero ingresado en caja social; Augusto Sepúlveda Bettancourt aporta $3.500.000 que enterará en 24 cuotas mensuales de $185.049 cada una empezando la primera el treinta de Agosto de 1995 incluido en estas cuotas el 2% mensual de interés. Responsabilidad de socios queda limitada al monto sus aportes. Utilidades y pérdidas repartiránse por iguales partes. Plazo diez años contados 1º Agosto 1995 entendiéndose renovado tácita sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguno de socios manifestare voluntad contraria, mediante escritura pública anotada al margen de inscripción social y notificada judicialmente, seis meses antes del vencimiento respectivo período.- Domicilio la Parcela Los Castaños, kilómetro nueve camino a Portezuelo.- Otras estipulaciones constan de escritura extractada. Chillán, Julio 20 de 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª Notaría Santiago, calle Morandé Nº 261, certifica: Por escritura fecha hoy, 13 de Julio de 1995, ante mí, señores: Leonor Uberlinda Aranda Guzmán; y, Carlos Gabriel Urtubia Aranda, ambos Blanca Vergara 1564, Renca; constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada **"Urtubia y Urtubia Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía de URTUBIA-CONSTRUCCION LTDA.- Objeto: Construir por cuenta propia o por cuenta de otras sociedades que tengan el mismo fin o de personas naturales todo tipo de casas, sean para la habitación, usos comercial o industrial, sin perjuicio de la construcción de viviendas económicas de acuerdo con los requisitos del Decreto Supremo número cuatrocientos cincuenta y ocho del Ministerio de Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial del trece de Abril de mil novecientos setenta y seis y sus modificaciones, de la Ley dieciocho mil ciento uno y otras, y en general las obras indispensables para la realización de un plan habitacional para viviendas de este tipo en el país.- Quedan comprendidos en el giro propio de la sociedad los actos y contratos y negocios encaminados directamente a la construcción de dichas viviendas o de otro tipo y a la explotación de los mismos o prefabricados incluso bajo la forma de ventas, permutas y otras, títulos traslaticios, las adquisiciones de terrenos urbanos y suburbanos pudiendo participar en propuestas públicas o privadas.- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente cada uno de los socios, con amplias facultades indicadas escritura.- Capital: $6.000.000, aportados: a) Leonor Aranda Guzmán, aporta $3.000.000, enterando $1.000.000 este acto, contado, dinero efectivo, ya ingresado a caja social; saldo, $2.000.000 los aportará en diversos materiales de construcción, a medida que las necesidades sociales lo requieran; y, b) Carlos Urtubia Aranda, aporta $3.000.000, enterando $1.000.000 este acto, contado, dinero efectivo, ya ingresado a caja social; saldo, $2.000.000, lo ingresará en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, plazo máximo 2 años, a contar de esta fecha.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Duración: 3 años desde hoy, renovables.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país o extranjero.- Santiago, 13 de Julio de 1995.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Público 8ª Notaría Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura de hoy ante mí, Sergio Illanes Laso, en representación de William, M. Mercer Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Américo Vespucio Sur Nº 80, 4to. piso, y Mario Diez Urzúa, en representación de William M. Mercer Compa-

nies, Inc., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ambos con domicilio en Agustinas 1357, 5to. Piso, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, regida ley 3.918, demás leyes complementarias y por estatutos siguientes. Razón Social: **"William M. Mercer Claro Corredores de Seguros Limitada"**, pudiendo usar para fines publicitarios, tributarios y comerciales "Mercer Claro Ltda.". Objeto: será exclusivamente, actuar como intermediaria remunerada en la contratación de pólizas de toda clase de seguros y prestar la asesoría inherente a esta misma materias. Para estos efectos se pondrá convenir, acordar y suscribir todos los convenios, contratos y actos que sean necesarios. Plazo: 10 años contados fecha escritura, prorrogable períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario otorgados 6 meses anticipación fecha término sociedad. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales, oficinas que se acuerde establecer otros puntos país o extranjero. Capital Social: $20.000.000.-, socios aportan siguiente manera: William M. Mercer Limitada, aporta $19.800.000.- equivalente 99% derechos sociales, que entera en dinero, en este acto, a caja social. William M. Mercer Companies, Inc., aporta $200.000.- equivalente 1% derechos sociales, que entera en dinero, en este acto, a caja social. Responsabilidad Socios: limita monto respectivos aportes. Uso razón social: correspondera exclusivamente socio William M. Mercer Companies, Inc., quien la ejercerá por medio de la o las personas que designan al efecto mediante escritura pública. Demás cláusulas constan en escritura extractada. A. Rubio F. N.P. Santiago, Julio 20 de 1995.

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra Arriendo de Equipos de Desarrollo S.A., 30º Juzgado Civil de Santiago, rol 983-95. Por resolución fecha 26 de julio 1995, verificó extraordinariamente crédito doña Solange Carmine Rojas, abogado, por $1.024.964, más intereses fecha quiebra. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Arriendo de Equipos de Desarrollo S.A., 30º Juzgado Civil de Santiago, rol 983-95. Por resolución fecha 25 de Julio 1995, verificó extraordinariamente crédito el Banco Bhif, sociedad anónima bancaria, por 53.045,26 U.F., más $95.068.486, más intereses fecha quiebra. Secretaría.

NOTIFICACION

Quiebra Chile Exportaciones. 7º Juzgado Civil de Santiago, Rol Nº 2144, por resolución de fojas 424, se tuvo por verificado crédito extraordinario de A.F.P. Planvital S.A. por la suma nominal de $144.474.- más intereses, reajustes y recargos legales. Alega preferencia Nº 5 del art. 2472 del Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Confecciones Nirvana S.A. Primer Juzgado Civil de San Miguel. Rol Nº 1704-95. Resolución San Miguel, 27 de Junio de 1995. Vistos: El mérito de lo expuesto, documentos acompañados en el primer otrosí de fs. 7 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 52 de la Ley de Quiebras Nº 18.175, declárase en quiebra a la sociedad Confecciones Nirvana S.A., con domicilio en calle Silva Nº 580, Comuna San Joaquín, representada por don Luis Alfonso Ventosa Puig, ingeniero comercial y por don Rafael Ventosa Puig, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Silva Nº 580, Comuna de San Joaquín, según consta en acta de sesión de directorio de Confecciones Nirvana S.A., de fecha 28 de Octubre de 1993, reducida a escritura pública ante la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, Notario Público, acompañada a fojas 7 y tenida a la vista. Se designa síndico provisional titular a don William Jalaff Escándar, Síndico de Quiebras, domiciliado en calle Morandé Nº 322, oficina 601, Santiago y como síndico provisional suplente a don Ricardo Alid Aleuy, Síndico de Quiebras, domiciliado en Luis Thayer Ojeda Nº 157, oficina 409, Santiago. Comuníquese esta resolución al señor síndico antes designado, a fin de que se incaute de todos los bienes, libros y documentos de la fallida, bajo inventario, prestando para este efecto el jefe de Carabineros más cercano, el auxilio de la fuerza pública con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución, pudiendo ésta actuar con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Dése orden mediante oficio, a las oficinas de Correos y Telégrafos para que entreguen al Sr. síndico de la quiebra don William Jalaff Escándar de toda la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea la fallida, para los efectos de lo preceptuado en el Nº 5 del art. 27 de la Ley de Quiebras. Acumúlense a esta causa todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes en otros tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no deben pagar ni entregar mercaderías a la fallida, so pena de nulidad de los pagos o entregas; y ordénase a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida, para que los pongan, dentro de tercero día a disposición del Sr. síndico de la quiebra, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la misma. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tiene el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos y preferencias de sus créditos, bajo apercibimiento de que le afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. Notifíquese esta resolución de declaratoria de quiebra, por carta aérea certificada a los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el plazo de 30 días, aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país. Inscríbase esta declaración de quiebra de Confecciones Nirvana S.A. en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel y en el Conservador correspondiente a cada uno de los bienes inmuebles de la fallida, si los tuviere. Para los efectos de la Primera Junta de Acreedores de esta quiebra, se fija la audiencia del trigésimo quinto día hábil siguiente a la publicación legal en el Diario Oficial, a celebrarse en el recinto del Tribunal, a las 11 horas o a las 16 horas si el Tribunal funcionare en la tarde, y al día siguiente hábil si el último recayere en sábado. Notifíquese esta declaratoria de quiebra en la forma ordenada por la Ley Nº 18.175, despáchense los oficios correspondientes. Háganse las publicaciones que haya lugar en el Diario Oficial. Comuníquese esta declaratoria de quiebra a la Fiscalía Nacional de Quiebras y a la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Dictada por doña Carmen Canales Lavín, juez titular. Autorizada por doña Silvia Rojas Urrutia, Secretaria Titular. Rut quiebra Nº 89.698.800-K. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra "Forestal Labranza S.A." 11º Juzgado Civil Santiago, 21 Julio de 1995, tuvo por verificado crédito extraordinario de "Comercio Internacional, Importadora, Exportadora Comintecc Limitada" o "Comintecc Ltda.", por $37.684.627.- Valista. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Hacienda Chada Ltda., 21º Juzgado Civil de Santiago, por resoluciones de 3 de Mayo y 20 de Julio de 1994, tuvo por verificados extraordinariamente créditos de A.F.P. Cuprum S.A. por $1.511 y $73.345 respectivamente, más reajustes, intereses y recargos. Se alegó preferencia art. 2472 Nº 5 C.C. Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra de Ingeniería y Construcciones Andes S.A., ante el Duodécimo Juzgado Civil de Santiago, Fs. 477, Resolución fecha 29 de Mayo de 1995, tuvo por verificado extraordinariamente crédito A.F.P. Habitat S.A., ascendente a $2.604.906.-, más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia Art. 2472 Nº 5 Código Civil.- La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Manufacturas de Calzado Pedro Aguirre S.A., 27ª Juzgado Civil de Santiago, Rol Nº 3292-93, por resoluciones de fecha 10 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1994, tuvo por verificados extraordinariamente créditos de A.F.P. Summa S.A., por la sumas de $24.039.- y $24.179.-, más reajustes, intereses y recargos legales, alegada preferencia Art. 2472 Nº 5 Código Civil. Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra Pesquera American Seafood. 15º Juzgado Civil de Santiago, Rol Nº 1525-94, por resolución de fojas 674 se tuvo por verificado crédito de A.F.P. Protección S.A. por la suma nominal de $162.144.- más intereses, reajustes y recargos legales. Alega preferencia Nº 5 del art. 2472 del Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra de Procesadora y Exportadora de Maderas Pexma S.A., ante el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, Fs. 1610, resolución fecha 12 de Mayo de 1995, tuvo por verificado extraordinariamente crédito A.F.P. Cuprum S.A., ascendente a $113.872.-, más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia Art. 2472 Nº 5 Código Civil.- Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa rol 568-90, por sentencia de 23 de Junio de 1994, declaró presuntivamente muerto a don **Edipo Alvarez Amigo**, fijándose fecha presunto fallecimiento 24 de Noviembre de 1977.- Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, Rol 17-95, cita a don **Rodolfo Fuentes Zúñiga**, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Tercera citación.- Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil Santiago. Segunda citación. Cítase a **Elisa Johnson Segovia**, bajo apercibimiento de declararla muerta presuntivamente. Rol 416-94.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras San Vicente T.T., ordenó citar a don **Aliro López Jeria**, en tercera citación, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente.- Causa rol Nº 34.279.- Fdo. Mauricio Astudillo Pizarro. Secretario Titular.

MUERTE PRESUNTA

Resolución Primer Juzgado de Letras de Magallanes, Rol Nº 19.433 cita a don **Sergio Pacheco Ormeño**, bajo apercibimiento declararlo muerto presuntivamente. (Tercera citación).- Teresa Guarachi, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Séptimo Juzgado Civil Valparaíso, rol 3762, cítase por segunda vez a don **Pedro Aníbal Zárate Marambio**, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto.- La Secretaria.- María Inés Embeita Moya, Secretaria Suplente.

Director: Florencio Ceballos Bustos
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación S.A."
Agustinas 1269 - Casilla 81 - D, Santiago
Teléfonos: 6982222 - 6983969